

1ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"ANALISIS Y TRASCENDENCIA DEL DELITO DE  
CORRUPCION DE MENORES"**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**ALMA ROCIO RODRIGUEZ GALICIA**

México, D. F.

**TESIS CON  
FALSA FE CREDA**

1990



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## "ANÁLISIS Y TRASCENDENCIA DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES"

INTRODUCCIÓN. . . . .

### CAPITULO I

1.-ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. . . . . 3

### CAPITULO II

2.-PROBLEMATICA SOCIAL DE LOS MENORES. . . . . 13

A).- ASPECTO FAMILIAR. . . . . 15

B).- ASPECTO EDUCACIONAL. . . . . 22

C).- ASPECTO PSICOLÓGICO. . . . . 27

### CAPITULO III

3.-EL DELITO. . . . . 56

A).- DEFINICIÓN DEL DELITO. . . . . 56

B).- CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS. . . . . 62

c).- ELEMENTOS COMPONENTES DEL DELITO. . . . .	66
d).- ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO. . . . .	73

#### CAPITULO IV

ELEMENTOS DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES. . . . .	97
a).- CONDUCTA EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES. . . . .	98
b).- TIPICIDAD. . . . .	103
c).- ANTIJURIDICIDAD. . . . .	110
d).- IMPUTABILIDAD. . . . .	111
e).- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. . . . .	112

#### CAPITULO V.

##### MEDIDAS PEVENTIVAS

a).- MEDIDAS PREVENTIVAS ADMINISTRATIVAS. . . . .	119
b).- JURÍDICAS. . . . .	120
c).- SOCIAL. . . . .	121

CONCLUSIONES. . . . .	124
-----------------------	-----

BIBLIOGRAFIA. . . . .	126
-----------------------	-----

## I N T R O D U C C I O N

NUESTRA GRAN POBLACIÓN ESTÁ INTEGRADA EN SU MAYORÍA POR GENTE JOVEN QUIENES SERÁN EL FUTURO DE UN PAÍS O NACIÓN-MEJOR, POR LO QUE DEBEMOS DE CUIDARLOS, PROTEGERLOS DE TODOS -- AQUELLOS QUE PUEDAN DAÑARLOS O DESTRUIRLOS MORALMENTE, AFECTANDO SU DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL.

EL PRESENTE TRABAJO COMO SU NOMBRE LO INDICA ES EL DE ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DEL DELITO DE "CORRUPCIÓN DE MENORES" EL CUAL SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN SUS ARTÍCULOS 201 AL - 205 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE.

LA INTENCIÓN DEL PRESENTE TRABAJO ES DAR A CONOCER LA PROBLEMÁTICA JURÍDICO SOCIAL EN QUE SE ENCUENTRA EL MENOR ACTUALMENTE, MENORES QUE SON INDUCIDOS A REALIZAR UNA SERIE DE CONDUCTAS ANTISOCIALES COMO SON LA MENDICIDAD, DEPRAVACIÓN SEXUAL -- PROSTITUCIÓN, ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN, HOMOSEXUALISMO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, CONDUCTAS QUE LO PERJUDICAN MORALMENTE Y QUE LO VEMOS REALIZAR DÍA CON DÍA A PESAR DE QUE SE ENCUENTRE TÍPIFICADO ESTE DELITO.

LA ELABORACIÓN DE ESTE TRABAJO CONSTA DE CINCO CAPÍTULOS QUE SE DIVIDEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL PRIMER CAPÍTULO TRATA ACERCA DE LA EVOLUCIÓN-JURÍDICA QUE HA TENIDO EL DELITO DE "CORRUPCIÓN DE MENORES".

EL SEGUNDO CAPÍTULO TRATA SOBRE LA PROBLEMÁTICA-SOCIAL DE LOS MENORES, EN SUS CUATRO ASPECTOS: FAMILIAR, EDUCATIVO, PSICOLÓGICO, SOCIO-ECONÓMICO.

EN EL CAPÍTULO TERCERO SE HABLARÁ SOBRE EL DELITO Y SUS GENERALIDADES.

EN EL CAPÍTULO CUARTO, TRATA SOBRE LOS ELEMENTOS-QUE INTEGRAN EL DELITO DE "CORRUPCIÓN DE MENORES"

EN EL CAPÍTULO QUINTO Y ÚLTIMO SE TITULA MEDIDAS-PREVENTIVAS, SUGERENCIAS QUE DE ACUERDO AL DESARROLLO DEL TEMA - SE CONSIDERAN MÁS IMPORTANTES COMO MEDIDAS PREVENTIVAS EN PROTECCIÓN AL MENOR.

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

AL PROMULGARSE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1824 PREVIÓ QUE LA NACIÓN MEXICANA ADOPTÓ PARA SU GOBIERNO LA FORMA DE REPÚBLICA REPRESENTATIVA, POPULAR Y FEDERAL (ART. 4); ESTA MISMA FORMA SE ADOPTÓ POR LA CONSTITUCIÓN DE 1857, LA CUAL, ADEMÁS, -- DIÓ NACIMIENTO A LEGISLATURAS TANTO LOCALES COMO FEDERALES.

EN 1867, AL OCUPAR LA PRESIDENCIA EL LICENCIADO BENITO JUÁREZ, NOMBRO COMO SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA AL LIC. MARTÍNEZ DE CASTRO A QUIEN LE CORRESPONDIÓ PRECIDIR LA COMISIÓN REDACTORA DEL PRIMER CÓDIGO PENAL FEDERAL MEXICANO, QUE APROBADO POR LAS CAMARAS LEGISLATIVAS EL 7 DE DICIEMBRE DE 1871, ENTRA EN VIGOR DESDE EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1872.

EN EL CAPÍTULO IV DE ESTE ORDENAMIENTO Y RESPECTO DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES APARECE:

ARTÍCULO 803.- EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES SÓLO SE CASTIGARÁ CUANDO HAYA SIDO CONSUMADO.

ARTÍCULO 804.- EL QUE HABITUALMENTE PROCURE O FACILITE LA CORRUPCIÓN DE MENORES DE DIEZ A OCHO AÑOS, Ó LOS EXCITE A ELLA PARA SATISFACER LAS PASIONES TORPES DE OTRO, SERÁ CASTIGADO CON LA PENA DE SEIS MESES DE ARRESTO O DIEZ Y OCHO DE PRISIÓN, SI EL MENOR PASARE DE ONCE AÑOS, Y SI NO LLEGARE A ESA EDAD, SE -- DUPLICARA LA PENA.

SE TENDRÁ COMO HABITUAL ESTE DELITO CUANDO EL REO LO HAYA EJECUTADO TRES O MÁS VECES, AUNQUE EN TODOS SE HAYA TRATADO DE UN MISMO MENOR.

ARTÍCULO 805.- AL QUE COMETE EL DELITO DE QUE SE HABLA EN EL ARTÍCULO 804, NO HABITUALMENTE, PERO SI POR REMUNERACIÓN DADA Ú OFRECIDA, SE LE IMPONDRÁ DE UNO A TRES MESES DE ARRESTO Y SE HARÁ LO QUE PREVIENE, EL ARTÍCULO 221.

(EL ARTÍCULO 221 SE REFIERE A LA APLICACIÓN DE PENAS A LOS CÓMPLICES Y ENCUBRIDORES)

ARTÍCULO 806.- LAS PENAS QUE SEÑALAN LOS DOS ARTÍCULOS QUE PRECEDEN, SE AUMENTARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES

I.- CUANDO EL REO SEA ASCENDIENTE DEL MENOR Y ÉSTE HAYA CUMPLIDO ONCE AÑOS LA PENA SERÁ DE DOS DE PRISIÓN. SI EL MENOR NO TUVIERE ONCE AÑOS, LA PENA SERÁ DE CUATRO AÑOS DE PRISIÓN.

ADEMÁS DE ESTOS DOS CASOS QUEDARÁ EL REO PRIVADO DE TODO DERECHO A LOS BIENES DEL OFENDIDO, Y DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE TODOS SUS DESCENDIENTES.

II.- CUANDO EL REO SEA TUTOR Ó MAESTRO, O CUALQUIER



RA OTRA PERSONA QUE TENGA AUTORIDAD SOBRE ÉL, SU CRIADO ASALARIADO, Ó CRIADO DE LAS PERSONAS MENCIONADAS, SE AUMENTARÁ UNA CUARTA PARTE Á LAS PENAS QUE SEÑALAN LOS DOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN.

ARTÍCULO 807.- LOS DELINCUENTES DE QUE SE TRATA EN ESTE CAPÍTULO QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES, Y ADEMÁS SE LES PODRÁ SOMETER A LA VIGILANCIA DE PRIMERA CLASE CON ARRREGLO A LOS ARTÍCULOS 169, 170 Y 174.

(CAPÍTULO XII SUJECCIÓN A LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD POLÍTICA PROHIBICIÓN DE IR A DETERMINADO LUGAR, Ó DE RESIDIR EN ELLOS)

EL CÓDIGO PENAL DE 1871, CONSTA DE 52 ARTÍCULOS Y 28 TRANSITORIOS DEBIÉNDOSELE CONSIDERAR COMO UN DOCUMENTO DE -- ORIENTACIÓN CLÁSICA INFLUIDA LEVEMENTE POR UN ESPÍRITU POSITIVO -- CON ADMISIÓN A) DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECCIONALES B) DE LA LIBERTAD PREPARATORIA Y RETENCIÓN. (1)

CABE SEÑALAR QUE EL CÓDIGO DE 1871, SE PROMULGÓ -- CON CARÁCTER DE PROVISIONALIDAD PERO ESTUVO EN VIGENCIA HASTA -- 1929.

(1).- DUBLAN, MANUEL, Y MARÍA LOZANO, JOSÉ. LEGISLACIÓN MEXICANA-- DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS. TOMO XI. IMPRENTA DE COMERCIO DE DUBLAN Y CHAVEZ, MÉXICO, 1879.

CONSOLIDADA LA REVOLUCIÓN, EMPRENDIERON LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS LA REVISIÓN DE LOS CÓDIGOS. LA COMISIÓN NOMBRADA EN 1925 TERMINO DE DAR FÍN A SU TAREA FORMADA POR JOSÉ-ALVAREZ Y LUIS CHICO GOERNE, EL ENTONCES PRESIDENTE PORTES GIL-PROMULGÓ EL CÓDIGO PENAL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1929, ENTRANDO EN VIGOR EL 15 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

EN SU CAPÍTULO II DE ESTE NUEVO CÓDIGO NOS HABLA SOBRE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES EN SUS ARTÍCULOS DEL 541 AL 546.

ARTÍCULO 541.- AL QUE INICIE EN ALGÚN VICIO DE-LOS SANCIONADOS POR LA LEY, PROCURE O FACILITE LA PERVERSIÓN DE-LAS COSTUMBRES MORALES DE PERSONAS MENORES DE DIEZ Y OCHO AÑOS -O LOS EXCITE A ELLA, SE LE APLICARÁ SEGREGACIÓN HASTA POR DOS --AÑOS, SI EL MENOR FUERE PÚBER; EN CASO CONTRARIO, SE DUPLICARÁ-LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 542.- AL QUE COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES POR RETRIBUCIÓN DADA O PROMETIDA, SE LE IMPONDRÁ LA SANCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, AUMENTADA EN --UNA SEXTA PARTE Y, ADEMÁS SE LE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 179.

(CAPÍTULO V. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LOS CÓMPLICES Y ENCUBRIDORES).

ARTÍCULO 543.- QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR A MENORES DE DIEZ Y OCHO AÑOS EN CANTINAS, TABERNAS, LUPANARES Y CABARETS. LA CONTRAVERSIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ CON ARRESTO HASTA POR UN AÑO Y MULTA DE QUINCE A TREINTA DÍAS DE UTILIDAD Y, ADEMÁS, CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EN CASO DE REINCIDENCIA.

AL MENOR QUE ACEPTÉ UN EMPLEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ARRIBA MENCIONADOS, SE LE APLICARÁN LAS MISMAS SANCIONES Y LOS PADRES O TUTORES, POR SU ABANDONO PERDERÁ LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES

ARTÍCULO 544.- LAS SANCIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 541 Y 542 SE AUMENTARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES

I.- CUANDO UN REO SEA TUTOR O MAESTRO DEL MENOR O, - POR CUALQUIERA OTRA CAUSA, TENGA AUTORIDAD SOBRE ÉL, O BIEN SEA ÉSTE SU CRIADO O DEPENDIENTE, SE AUMENTARÁN DICHAS SANCIONES HASTA - EN UNA CUARTA PARTE, Y

II.- CUANDO EL REO SEA ASCENDIENTE, PADRASTRO O MADRASTRA DEL MENOR Y ÉSTE SEA MAYOR DE CATORCE AÑOS, LA SANCIÓN SERÁ-

HASTA DE DOS AÑOS. LA SEGREGACIÓN, SI NO LLEGARE A ESA EDAD LA -  
SANCIÓN SERÁ HASTA DE CUATRO AÑOS.

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES QUEDA-  
RÁ EL REO PRIVADO DE TODO DERECHO A LOS BIENES DEL OFENDIDO, Y DE  
LA PATRIA POTESTAD SOBRE TODOS SUS DESCENDIENTES.

ARTÍCULO 545.- LOS DELINCUENTES DE QUE SE TRATA  
ESTE CAPÍTULO QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES, CURADORES  
Y ADEMÁS, SE LES PODRÁ SOMETER A LA VIGILANCIA DE PRIMERA CLASE.

ARTÍCULO 546.- EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES  
SÓLO SE SANCIONARÁ CUANDO SE CONSUMAN LOS HECHOS MATERIALES QUE LA  
CONSTITUYAN.

EL MÉRITO PRINCIPAL DEL CÓDIGO PENAL DE 1929 NO  
FUÉ OTRO QUE EL DE PROYECTAR LA INTEGRAL REFORMA PENAL MEXICANA -  
DEROGANDO EL VENERABLE TEXTO DEL LIC. MARTÍNEZ DE CASTRO Y ABRIEN  
DO CAUCE LEGAL A LAS CORRIENTES MODERNAS DEL DERECHO PENAL MEXICA  
NO.

EL FRACASO DEL ORDENAMIENTO PENAL DE 1929 MOTIVÓ  
LA INMEDIATA DESIGNACIÓN POR EL PRESIDENTE PORTES GIL DE UNA COMI  
SIÓN REVISORA DEL TEXTO COMENTADO, LA CUAL ESTUVO PRECEDIDA POR EL  
LIC. ALFONSO TEJA ZABRE, TERMINANDO LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN -  
EL PRESIDENTE INGENIERO PASCUAL ÚRTÍZ RUBIO, PROMULGÓ EL 15 DE - -

AGOSTO DE 1931 EL NUEVO CÓDIGO PENAL, ACTUALMENTE EN VIGOR,

CAPITULO II CORRUPCIÓN DE MENORES.-

ARTÍCULO 201.- SE APLICARÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS Y MULTA DE CINCUENTA A MIL PESOS, EL QUE PROCURE O FACILITE LA CORRUPCIÓN DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS O LO INDUZCA A LA MENDICIDAD.

ARTÍCULO 202.- QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR A UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTINAS, TABERNAS Y CENTROS DE VICIO, LA -- CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE TRES DÍAS A UN AÑO, MULTA DE VEINTICINCO A QUINIENTOS PESOS Y ADEMÁS -- CON CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EN CASO DE REINCIDENCIA,

INCURREN EN LA MISMA PENA LOS PADRES O TUTORES -- QUE ACEPTEN QUE SUS HIJOS O MENORES, RESPECTIVAMENTE, BAJO SU -- GUARDIA, SE EMPLEEN EN LOS REFERIDOS ESTEBLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 203.- LAS SANCIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE DUPLICARÁN CUANDO EL DELINCUENTE SEA ASCENDIENTE, PADRASTRO O MADRASTRA DEL MENOR, PRIVAR AL REO DE TODO DERECHO A LOS BIENES DEL OFENDIDO Y A LA PATRIA POTESTAD SOBRE TODOS --

SUS CENDIENTES.

ARTÍCULO 204.- LOS DELINCUENTES DE QUE SE TRATA EN ESTE ARTÍCULO QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES O CURADORES.

ARTÍCULO 205.- EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES SÓLO SE CASTIGARÁ CUANDO SE CONSUMAN LOS HECHOS MATERIALES QUE LO CONSTITUYAN.

DE ACUERDO CON LAS ÚLTIMAS REFORMAS HECHAS A -- NUESTRO CÓDIGO PENAL, EL CAPÍTULO II, QUE NOS HABLA SOBRE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES DICE:

ART. 201.- SE APLICARÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A CINCO AÑOS AL QUE FACILITE O PROCURE LA CORRUPCIÓN DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.

COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES EL QUE PROCURE O FACILITE SU DEPRAVACIÓN SEXUAL, SI ES PÚBER, LA INICIACIÓN EN LA VIDA SEXUAL O LA DEPRAVACIÓN DE UN IMPÚBER O LOS INDUZCA, INCITE O AUXILIE A LA PRÁCTICA DE LA MENDICIDAD, DE HABITOS VICIOSOS, A LA EBRIEDAD, A FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DE LICITUOSA, O A COMETER CUALQUIER DELITO.

CUANDO LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN SE REALICEN REITE-

RADAMENTE SOBRE EL MISMO MENOR Y DEBIDO A ELLOS ÉSTE ADQUIERA -  
LOS HÁBITOS DEL ALCOHOLISMO, USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS U OTRAS-  
QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, SE DEDIQUE A LA PROSTITUCIÓN O  
A LAS PRÁCTICAS HOMOSEXUALES, O FORME PARTE DE UNA ASOCIACIÓN-  
DELICTUOSA, LA PENA DE PRISIÓN SERÁ DE CINCO A DIEZ AÑOS Y MUL-  
TA DE VEINTICINCO MIL PESOS.

SI ADEMÁS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍ-  
TULO RESULTASE COMETIDO OTRO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DE ACUMULA-  
CIÓN.

ARTÍCULO 202.- QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR A MENORES  
DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTINAS, TABERNAS Y CENTROS DE VICIO. LA --  
CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE TRES  
DÍAS A UN AÑO, . MULTA DE VEINTICINCO A QUINIENTOS PESOS, Y ADEMÁS,  
CON CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EN CASO DE REINCIDENCIA  
INCURRIRÁN EN LA MISMA PENA LOS PADRES O TUTORES QUE ACEPTEN QUE-  
SUS HIJOS O MENORES; RESPECTIVAMENTE, BAJO SU GUARDA, SE EMPLEEN-  
EN LOS REFERIDOS ESTABLECIMIENTOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE PRECEPTO SE CONSIDERARÁ  
COMO EMPLEADO EN LA CANTINA, TABERNA Y CENTRO DE VICIO AL MENOR -  
DE DIECIOCHO AÑOS QUE POR UN SALARIO, POR LA SOLA COMIDA, POR CO-  
MISIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE, POR CUALQUIER OTRO ESTIPENDIO, GAJE Ó

EMOLUMENTO, O GRATUITAMENTE, PRESENTE SUS SERVICIOS EN TAL - LUGAR.

ART. 203.- LAS SANCIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE DUPLICARÁN, CUANDO EL DELINCUENTE SEA ASCENDIENTE, PADRASTRO O MADRASTRA DEL MENOR, PRIVANDO AL REO DE TODO DERECHO O LOS BIENES DEL OFENDIDO Y DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE TODOS SUS DESCENDIENTES.

ARTÍCULO 204.- LOS DELINCUENTES DE QUE SE TRATA EN ESTE CAPÍTULO QUEDARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES O CURADORES.

ARTÍCULO 205.- AL QUE PROMUEVA, FACILITE, CONSIGA O ENTREGUE A UNA PERSONA PARA QUE EJERZA LA PROSTITUCIÓN - DENTRO O FUERA DEL PAÍS, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y HASTA DE QUINIENTOS DÍAS MULTA.

SI SE EMPLEASE VIOLENCIA O EL AGENTE SE VALIESE DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA QUE TUVIERE, LA PENA SE AGRAVARÁ HASTA EN UNA MITAD MÁS. (2)

(2).- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1990.



## CAPITULO II

## PROBLEMÁTICA SOCIAL DE LOS MENORES,-

LA GRAN MAYORÍA DE LA POBLACIÓN MEXICANA SON JOVENES, POR LO CUAL LA PREOCUPACIÓN DE TODOS SON LOS MENORES.

AL ANALIZAR ESTA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES NOS AVOCAREMOS A CUATRO ASPECTOS QUE A MI PARECER SON LOS MÁS IMPORTANTES Y QUE INFLUYEN DE UNA MANERA DETERMINANTE EN EL DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL DEL MENOR.

ESTOS ASPECTOS SON:

- A).- ASPECTO FAMILIAR
- B).- ASPECTO EDUCATIVO
- C).- ASPECTO PSICOLÓGICO
- D).- ASPECTO SOCIO-ECONÓMICO

CADA UNO DE ELLOS SE CORRELACIONAN ENTRE SÍ, DE IGUAL MANERA QUE IR ANALIZANDO CADA UNO DE ESTOS ASPECTOS EXPONDEREMOS DE MANERA EN QUE INDUCEN, AUXILIAN, INCITAN O PERVIERTEN AL MENOR EN SU VIDA DIARIA.

EN ESTE CAPÍTULO TRATARE DE EXPLICAR COMO SE ESTÁ - COMETIENDO DÍA A DÍA EL DELITO DE "CORRUPCIÓN DE MENORES", -- ASÍ POR EJEMPLO LA MENDICIDAD, LA VAGANCIA, VEMOS COMO LOS MENQ RES QUE SE ENCUENTRAN EN LA CALLE ACOMPAÑADOS DE SUS PADRES PI- DIENDO LIMOSNA, ÉSTOS INDUCEN AL NIÑO A LA MENDICIDAD, HE AQUÍ- COMO SE ESTÁ COMETIENDO EN SÍ EL DELITO DE "CORRUPCIÓN DE MENQ RES", PROBLEMÁTICA SOCIAL Y ECONÓMICA QUE AFECTA AL MENOR.

EN ESTE ASPECTO ANALIZAREMOS EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL EL CUAL DICE:

"COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES EL QUE- PROCURE O FACILITE SU DEPRAVACIÓN SEXUAL, SI ES PÚBER, LA INI-- CIACIÓN EN LA VIDA SEXUAL O LA DEPRAVACIÓN DE UN IMPÚBER O LOS CONDUZCA INCITE O AUXILIE A LA PRÁCTICA DE LA MENDICIDAD, DE HÁ BITOS VICIOSOS, A LA EBRIEDAD, A FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, O A COMETER CUALQUIER DELITO.

EN ESTE SEGUNDO PÁRRAFO DE DICHO ARTÍCULO DICE MARIANO JIMÉ-- NEZ HUERTA: "ESTA ENUNCIACIÓN DE CONDUCTAS ES UNA MATIZACIÓN ANTISOCIAL - QUE ALCANZA RELIEVES TÍPICOS" (3)

(3).- JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1980, PÁG. 194 .

ENSEGUIDA ANALIZAREMOS LA "PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL MENOR",-  
DENTRO DE CADA UNO DE SUS ASPECTOS.

A).- ASPECTO FAMILIAR

"UN NIÑO MAL ALIMENTADO, TARADO ENFERMO Y EN UN MEDIO POBRE Y HOSTIL CONSTITUYE UN SERIO PROBLEMA EN UN PLAZO MÁS O MENOS CORTO Y CUE TIE NE QUE RESOLVER NO SOLAMENTE LOS PADRES SINO LA SOCIEDAD A QUE PERTENECE TAR DE O TEMPRANO .

DEFINICIONES DE LA FAMILIA:

CONCEPTO JURÍDICO: PERSONAS UNIDAS POR LAZOS DE MATRIMONIO CONCUBINATO O PARENTESCO.

CONCEPTO BIOLÓGICO SOCIAL: PAREJA EN UNIÓN SEXUAL Y SUS DESCENDIENTES. (4)

FAMILIA: CONJUNTO DE PERSONAS UNIDAS POR UNA RELACIÓN DE PARENTESCO, SEA ÉSTE POR SANGRE O POR AFINIDAD.

HOGAR: PERSONAS QUE VIVEN BAJO UN MISMO TECHO. (5)

(4).- DUHALT MONTERO, SARA, DERECHO DE FAMILIA, EDITORIAL PORRÚA S.A., MÉXICO, 1985, P. I

(5).- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, CRIMINALIDAD DE MENORES, EDITORIAL PORRÚA S.A., MÉXICO, 1987, P.

OCTAVIO A. ORELLANA, LA FAMILIA GRUPO PRIMARIO DE LA SOCIEDAD, ES DE INDISCUTIBLE VALOR LA FORMACIÓN DEL NIÑO DENTRO DE LA FAMILIA, LO MISMO QUE EL ADOLESCENTE Y AÚN EL ADULTO, DE SU COHESIÓN Y UNIDAD DEPENDE EN GRAN MEDIDA LA INTEGRACIÓN DEL MENOR A LA SOCIEDAD COMO UN ELEMENTO POSITIVO. (6)

Y EN EFECTO EL MENOR AL NACER SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA FAMILIA, Y EL PRIMER CONTACTO ES CON LA MADRE, ES ELLA QUIEN TIENE EL PAPEL MUY IMPORTANTE DENTRO DEL NUCLEO FAMILIAR, PUES ELLA CONSERVA LA COHESIÓN Y LA UNIDAD DE LA QUE NOS HABLA Y DICE OCTAVIO ORELLANA, DENTRO DE LA FAMILIA.

RODRÍGUEZ MANZANERA DICE: "LA FAMILIA NUCLEAR TIENE UN FUERTE PESO EN EL DESARROLLO INFANTIL, YA QUE DE LA CALIDAD DE LA RELACIÓN PADRE-HIJO DEPENDE DE LA PRIMERA COSMOVISIÓN DEL INFANTE.

ES ASÍ COMO EL MENOR AL TENER UN DESARROLLO DENTRO DE ESTOS NUCLEOS FAMILIARES EL INFANTE PODRÁ TENER UN DESENVOLVIMIENTO FAVORABLE PARA SU VIDA A LO FUTURO, PUES TODO HA SIDO DE UNA MANERA AGRADABLE GRATIFICANTE E INTERESANTE.

PERO LO CONTRARIO A ESO, EL MENOR SE DESENVUELVE DENTRO DE UN AMBIENTE HOSTIL, EXTRAÑO, ATERRORIZANTE, SU VIDA ESTARÁ LLENA DE CONFLICTOS Y SU PROBLEMÁTICA SOCIAL AUMENTARÁ, YA QUE SU CONDUCTA SE PODRÁ DESVIAR --

(6).- WILCO ORELLANA, A. OCTAVIO. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. EDITORIAL PORRÚA-S.A., MÉXICO, 1985. PÁG. 303.

REALIZANDO ASÍ ACTOS ANTISOCIALES INDUCIDOS EN UNA U OTRA FORMA POR LOS PADRES, AMIGOS O ELEMENTOS NEGATIVOS HACÍA ÉL". (7)

LA FAMILIA MEXICANA ES PATRIARCAL POR TRADICIÓN, ACTUALMENTE- ESTA FAMILIA VA DESAPARECIENDO, ES DECIR, ESTÁ NACIENDO UN NUEVO "TIPO FAMILIA" DESPROVISTA DE COHESIÓN DE FUNCIONES HISTÓRICAS, DE UNIDAD ECONÓMICA, Y QUE NO CUMPLE CON SUS FUNCIONES DE CENTRO DE SEGURIDAD, DE EDUCACIÓN Y DE HIGIENE MORAL.

(BERTHELY, LIDIA, LA FAMILIA EN EL DESAJUSTE DE LA JUVENTUD)

DENTRO DE ESA CLASE O TIPO DE FAMILIA ES EN LA QUE ACTUALMENTE NOS ENCONTRAMOS Y ES EL PROTOTIPO DE FAMILIA EN LA QUE LA MAYORÍA DE LOS ADOLESCENTES SE DESENVUELVEN.

EN ESTA CLASE DE FAMILIA ES EN LA QUE NOS OCUPAREMOS YA QUE - ELLA INFLUYE, INDUCE O AUXILIA AL MENOR A COMETER ACTOS ANTISOCIALES DIRIGIDOS A LA CORRUPCIÓN.

ASÍ AL HABLAR DE AMBIENTE FAMILIAR NOS DICE ORELLANA WIARCO: "NOS REFERIMOS AL HOGAR DEL MENOR POR SER ÉSTE EL QUE DEBE DE BRINDAR LOS ELEMENTOS DE CARÁCTER MATERIAL, MORAL E INTELECTUAL QUE EL NIÑO Y EL JOVEN- NECESITAN, DE IGUAL FORMA SE LE DEBE PROVEER AL MENOR DE AFECTO, SEGURIDAD, ORIENTACIÓN, SI TODO ESTO FALLA PODREMOS HABLAR DE UNA "CRISIS" EN EL HO-

(7).- OP. CIT. P. 305

GAR QUE AFECTA DIRECTAMENTE EN EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DEL MENOR"  
(8)

CON LA PALABRA "CRISIS" DEFINE EL DICCIONARIO "MOMENTO DE  
CISIVO Y PELIGROSO EN LA EVOLUCIÓN DE LAS COSAS, LOS CONSTANTES SÍNTOMAS DE-  
LA DESCOMPOSICIÓN FAMILIAR; LOS MATRIMONIOS DESDICHADOS, LA MULTIPLICIDAD -  
DE LOS CASOS DE DIVORCIO O DE SEPARACIÓN DE HECHO, LA SALIDA TEMPRANA DE LOS  
HIJOS DEL HOGAR PATERNO, LA CONFLICTIVA RELACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES COMPO-  
NENTES DEL HOGAR, LA PARTICULAR PROBLEMÁTICA DE LOS HIJOS DE DIVORCIADOS"--  
(9)

TODOS ESTOS FACTORES SON LOS QUE AFECTAN DE UNA U OTRA MANE-  
RA AL MENOR EN SU DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL, INDUCIÉNDOLO LA FAMILIA O A VE-  
CES AUXILIADOS POR ELLOS A COMETER CONDUCTAS ANTISOCIALES U ORILLÁNDOLOS A -  
LA CORRUPCIÓN QUE AFECTARÁ SU FUTURO.

OTRA CLASE DE "CRISIS" QUE SE DA EN EL HOGAR, SEÑALA PATRI--  
CIA SBOCCIA ESPINOSA: "ES LA CRISIS ECONÓMICA EN EL HOGAR LA INSUFICIENCIA-  
DE EGRESOS POR PARTE DEL JEFE DEL HOGAR, LA INCORPORACIÓN A LA CATEGORÍA DE  
"MARGINADOS" CARACTERIZADOS POR VIVIR EN CIERTOS BARRIOS Y HABITAR VIVIEN-  
DAS CARENTES DE LAS MÁS MÍNIMAS CONDICIONES Y EN LA MAYOR PROMISCUIDAD, DE -

(8).- MARCO ORELLANA, A. OCTAVIO, OP. CIT. P. 312

(9).- DUHALT MONTERO, SARA, DERECHO DE FAMILIA, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO,  
1985. PÁG. 13.

ALLÍ QUE EN MUCHOS CASOS SEAN COMUNES EL INCESTO Y LA PRECOZ CORRUPCIÓN SEXUAL DE LOS MENORES' (10)

DENTRO DE ESTAS SITUACIONES EN LAS QUE EL MENOR SE DESENVUELVE MARCARA SU PERSONALIDAD Y SU VIDA A LO FUTURO, YA QUE DENTRO DE ESTE TIPO DE FAMILIAS EN SITUACION TAL EL MENOR SE VE INDUCIDO A LA CORRUPCIÓN Y DE AHÍ SUS CONDUCTAS ANTISOCIALES. -- ASÍ TAMBIÉN PODREMOS HABLAR DE FAMILIAS CON UN AMBIENTE CRIMINOGENO, EN DONDE EL PEQUEÑO COMETE DELITOS PORQUE SON DIRIGIDOS O INDUCIDOS POR LOS PADRES, QUE NO SON OTRA COSA QUE PERSONAS ALCOHÓLICAS, MAFIOSAS, DROGADICTOS, PERSONAS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE UN AMBIENTE LLENO DE MISERIA, PROMISCUIDAD QUE CUANDO ESTOS PEQUEÑOS SE CONVIERTEN EN JÓVENES, SON PERSONAS CON PROBLEMAS ANTE LA JUSTICIA, CHICAS QUE SON PROSTITUTAS, ETC. (11) MENORES QUE EN EL AMBIENTE QUE SE DESENVUELVAL LLEGAN A COMETER CONDUCTAS ANTISOCIALES PORQUE DESDE PEQUEÑOS SON INDUCIDOS Y DIRIGIDOS A LA CORRUPCIÓN POR LOS PADRES, POR EL AMBIENTE SOCIAL EN QUE SE DESENVUELVEN.

BUENTELLO, CLASIFICA A LAS FAMILIAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

(10).- SBOCCIA ESPINOSA, PATRICIA. EL PROBLEMA DE LOS MENORES EN SITUACIÓN IRREGULAR Y LA SOLUCIÓN INTEGRAL. EDITORIAL. DE CHILE, 1971.

(11).- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. OP. CIT. P. 216

“LA FAMILIA DEL REO LIBERADO, FAMILIA Y DELINCUEN-  
CIA. BOLETÍN INFORMATIVO DEL PATRONATO DE REOS LIBERADOS 1974.

1.- FAMILIA CARENCIAL (INCULTA, POBRE, DÉBIL, INDI-  
FERENTE.

2.- FAMILIA DESORDENADA (OCUPADA, INARMONIA, COMPROMISOS SOCIALES, JUGADORES CABARETS.

3.- FAMILIAS DISCORDANTES (DIVORCIO POR INCOMPATIBILIDAD PROBLEMAS EMOTIVO-SEXUALES)

4.- FAMILIA INSEGURAS (POR EMOCIONES ETICO-SOCIALMENTE EN VIAS DE CAMBIO, INFERIORIDAD)

5.- FAMILIA (PSICOPATAS, DEFICIENTES MENTALES, ALCOHOL, DROGAS, ADICCIONES, PRODIGALIDAD).

6.- FAMILIA CORRUPTORA (ANORMALES EN EL SENTIDO SEXO- SENTIMIENTO, PROSTITUCIÓN, LENOCINIO EN EL SENTIDO SOCIAL ÓPARASOCIAL, VAGABUNDAJE EN EL SENTIDO DE PROPIEDAD, MAVIVENCIA).

7.- FAMILIA EXPLOTADORA (DE MENORES, ADULTOS. EXTORSIÓN, CHANTAJE) (12)

DENTRO DE ESTAS FAMILIAS A LA QUE MAS SE ASEMEJA A NUESTRO ESTUDIO Y EL LA FAMILIA CORRUPTORA, MENORES QUE INDUCIDOS POR LOS PADRES O LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN ESA FAMILIA SE DEDICAN A REALIZAR CONDUCTAS ANTISOCIALES A QUE HACE REFERENCIA- EL ARTÍCULO 201 SEGUNDO PÁRRAFO, QUE SON LA PROSTITUCIÓN, EL AL-

(12).- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, OP. CIT, P. 93



COHOLISMO, DROGADICCIÓN, ETC. MENORES QUE DESDE MUY TEMPRANA EDAD SON INDUCIDOS A LA VIDA SEXUAL, A LA DEPRAVACIÓN SEXUAL, CONDUCTAS O SITUACIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LA PSQUIS DEL MENOR, YA QUE A RAÍZ DE ÉSTO TIENDEN A LA HOMOSEXUALIDAD.

FAMILIAS QUE DEBERÍAN DE TENER UNA ORIENTACIÓN EN SU FORMACIÓN COMO NÚCLEO FAMILIAR, YA QUE DE UNA MANERA U OTRA CORROMPEN AL PÚBER E IMPÚBER, POR LO CUAL DEBEMOS TANTO LA SOCIEDAD QUE LA CONFORMAMOS CADA UNO DE NOSOTROS DEBEMOS DE HACER ALGO PARA RESCATAR A ESOS MENORES DEL AMBIENTE FAMILIAR EN QUE SE DESENVUELVEN.

EL DR. RODRÍGUEZ MANZANERA, HACE REFERENCIA A DE ERTZA GARAMENDI, RAMÓN, SOBRE LA ADOLESCENCIA Y SU EDUCACIÓN. PONENCIA AL PRIMER CONGRESO NACIONAL SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL MENOR:

"TODO CUANTO SE HAGA POR DIGNIFICAR LA FAMILIA, POR INCULCAR A LOS PADRES -- LOS PRINCIPIOS QUE LOS GUIEN EN EL -- CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN, POR PROMOVER LA FAMILIA SERÁ ASEGURAR A LOS NIÑOS LAS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE SU DESARROLLO CONVENIENTE"

## B).- ASPECTO EDUCACIONAL

LA EDUCACIÓN TIENE UN VÍNCULO ESTRECHO CON LA FAMILIA, ELLA ES RESPONSABLE DEL MENOR, YA QUE LOS PADRES PUEDEN INFLUIR EN EL FRACASO ESCOLAR DE LOS HIJOS, SEA ÉSTO POR LA EXCESIVA EXIGENCIA O POR LA DESATENCIÓN DE LOS PADRES INAFECTIVOS Ó DEMASIADO OCUPADOS PARA TENDERLOS.

SOLÍS QUIROGA, AL REFERIRSE AL ASPECTO EDUCACIONAL DEL MENOR NOS COMENTA QUE LOS CONFLICTOS DENTRO DEL HOGAR DE SORGANIZADO, INAFECTIVO, FRIO Y PLAGADO DE PROBLEMAS HACE QUE EL MENOR FALTE A LA ESCUELA CONSTANTEMENTE QUE TENGA UNA MALA CONDUCTA DENTRO DE ELLA, ORIGINANDO CON ESTO QUE SEA EXPULSADO, PROBLEMA QUE ENCUENTRA SU RADICACIÓN EN LA FALTA DE SALUD FÍSICA Y MENTAL DENTRO DEL HOGAR.

CUANDO UN NIÑO HA ESTADO ABANDONADO POR LARGO TIEMPO INTRA O EXTRAFAMILIAR, SI NO HA JUGADO NI SE HA DESARROLLADO SUFICIENTEMENTE, NO SABE SONREIR PERMANECE SERIO, AUSENTE, DESCONFIADO, SU SOLEDAD DE HECHO ES PRODUCTO DE SU INSEGURIDAD PROFUNDA Y DE SU DESCONFIANZA POR LOS DEMÁS, QUE POCO SE PUEDE HACER POR ÉL, Y SU FALTA DE AVANCE EN LO INTELECTUAL Y SOCIAL CORRESPONDE UN INICIAL ESTANCAMIENTO QUE PRONTO ES SUSTITUIDO POR EL DES-

CENSO DE SU CONDUCTA HACIA LO ILEGAL O INJUSTO. (13)

TODO ESTO NOS PONE DE MANIFIESTO QUE LOS PADRES Y LA FAMILIA EN LA QUE SE DESARROLLA EL MENOR INFLUYE EN SU TRIUNFO O FRACASO EDUCACIONAL Y EN SU FORMACIÓN INTELECTUAL.

EL ABANDONO, LA DESATENCIÓN Y LOS CONSTANTES PROBLEMAS PROVOCAN EN EL ÁMBITO PSICOLÓGICO DEL MENOR UN LESAJUSTE EMOCIONAL.

EL ABANDONO CONSTANTE DE LA ESCUELA INDUCE EN GRAN MEDIDA A LA OCIOCIDAD QUE TRAE APAREJADA EL USO DE DROGAS COMO CONSECUENCIA DE LAS MALAS COMPAÑÍAS O DE AMIGOS QUE HACEN USO DIARIO DE ELLAS, LO CUAL PARA QUE EL MENOR SEA ACEPTADO A ESE GRUPO DE AMISTADES COMENZARÁ A TOMAR EL MISMO CAMINO, CONSUMIENDO DROGAS.

EN LA ESCUELA ES DONDE EL MENOR PASA LA MAYOR PARTE DE SU TIEMPO Y ES CON EL PROFESOR CON EL QUE CONVIVE MÁS, APARTE DE SUS AMIGOS Y AMISTADES, EN OCASIONES ENCONTRAMOS QUE ESOS PROFESORES PADECEN GRAVES PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN HOMOSEXUALISMO, SITUACIÓN QUE NO ES PERCATADA POR LOS DIRECTIVOS DE DICHAS ESCUELAS, Y QUE PONEN EN PELIGRO AL MENOR AL VERSE RELACIONADOS CON ESA CLASE DE PERSONAS.

DE IGUAL MANERA PODEMOS OBSERVAR QUE LA RADIO, LA TV., Y LOS PERIÓDICOS, JUNTO CON OTROS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, CONSTITUYEN UNA ÁREA IMPORTANTE EN LA EDUCACIÓN NO SISTEMATIZADA, DEBE SER OBJETO INMEDIATO DE ATENCIÓN Y CONTROL -- POR PARTE DE LOS ORGANISMOS ESTATALES, PUES DESAFORTUNADAMENTE EN MUCHAS OCASIONES NO EDUCAN SINO QUE DEFORMAN; EN EFECTO SE FUNDEN EN FORMA CADA VEZ MÁS CRECIENTE LA PORNOGRAFÍA, LA APOLOGÍA DE LOS VICIOS, ES COSA TAN COTIDIANA QUE HA TORNADO A LA SOCIEDAD ÁPÁTICA; LA VIOLENCIA ES REFLEJADA DÍA A DÍA POR DICHOS MEDIOS MASIVOS, INFLUYENDO EN JÓVENES Y NIÑOS, Y AÚN EN ADULTOS. ([4])

Y EN EFECTO VEMOS COMO LOS MENORES TRAEN REVISTAS PORNOGRÁFICAS, VEN PELÍCULAS NO APTAS PARA SU EDAD, EXISTEN PERSONAS ENCARGADAS EN LOS CINES EN DONDE LOS INCITAN A O FACILITAN AL MENOR A VER PELÍCULAS, REVISTAS, PORNOGRÁFICAS, COMIENDO EN ESTA FORMA EL DELITO DE "CORRUPCIÓN DE MENORES".

"LA EDUCACIÓN DEBE CONSIDERARSE COMO UN MEDIO PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA"

UN INFORME DADO POR LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS, DONDE SE PRECISA QUE LA ESCUELA DEBE SER EXAMINADA DENTRO DEL PANORAMA DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO, CON TODO CUIA

DO Y PODEMOS RESUMIR SUS PUNTOS DE VISTA EN LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

I.- EL VALOR DE LA ESCUELA EN GENERAL, Y SU VALOR CON RESPECTO A LA DELINCUENCIA EN PARTICULAR,

II.- EL AUSENTISMO ESCOLAR, NO SIEMPRE DEBE ESTIMARSE COMO DELINCUENCIA, PARTE DEBIDO A LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS, CONDICIONES QUE OBLIGAN A UTILIZAR PRONTAMENTE LA MANO DE OBRA DE LOS MENORES, ALEJÁNDOLOS DE LAS ESCUELAS,

III.- LA ESCUELA ES EL LUGAR EN DONDE MUCHAS VECES PUEDEN SER DETECTADAS LAS TENDENCIAS DELINCUENCIALES. (15)

EN EFECTO LA EDUCACIÓN ES EL MEDIO EN EL CUAL EL MENOR TENDRÁ UN DESARROLLO INTELECTUAL, UN DESENVOLVIMIENTO MÁS AMPLIO PARA SABERSE DEFENDER EN EL MEDIO EN QUE VIVE Y PODER SALIR DE ÉL, CLARO ESTÁ QUE TODO ESTO LO LOGRARÁ CON LA AYUDA DE SUS PADRES, DÁNDOLE CARIÑO, AMOR, ATENCIÓN, ETC. ETC.

(15).- WIARCO ORELLANA, A. OCTAVIO, OP. CIT. P. 379

C).- ASPECTO PSICOLÓGICO

"EN EL PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, CELEBRADO EN GINEBRA EN 1955, SE HIZO NOTAR QUE LA COHESIÓN FAMILIAR -- TIENE UNA ENORME IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DE LA ANTISOCIALIDAD JUVENIL... Y QUE LA FAMILIA CONSTITUYE EL ELEMENTO MÁS IMPORTANTE DEL MEDIO, DESDE EL NACIMIENTO, PORQUE DESEMPEÑA UN PAPEL FUNDAMENTAL EN LA EVOLUCIÓN DE LA PERSONALIDAD DE LAS ACTIVIDADES Y DE LA CONDUCTA Y QUE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y EL CRECIMIENTO DE LAS CIUDADES TRAEN CONSIGO UNA CRECIENTE DESORGANIZACIÓN SOCIAL FAMILIAR Y PERSONAL." (16)

AL ADENTRARNOS AL ASPECTO PSICOLÓGICO DEBEMOS DE INICIAR POR DEFINIR ENTRE NIÑO, PÚBER Y ADOLESCENTE, TRES ETAPAS DENTRO DEL DESARROLLO PERSONAL DE CADA INDIVIDUO QUE TIENE GRAN IMPORTANCIA DENTRO DEL ANÁLISIS SOBRE EL DELITO DE "CORRUPCIÓN DE MENORES".

PREPUBER SE CARACTERIZA POR LA FORMACIÓN DE UN ÁREA INTELLECTUAL DE INDIVIDUALIZACIÓN, UNA MAYOR CAPACIDAD IDEATIVA Y SINTETIZADORA ESTABLECIMIENTO DE UNA MORAL AUTÓNOMA Y UN PASO AL

(16).- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. OP. CIT, P. 115

## CONCEPTO SOCIAL DEL "NOSOTROS" (17)

ADOLESCENCIA, SE VIENEN TRANSFORMACIONES FÍSICAS Y SOCIALES QUE IMPLICAN UN ESTADO DE INESTABILIDAD E INQUIETUD. -- AUMENTANDO LA ENERGIA, SE DESCUBRE EL "YO" Y LA PROPIA IDENTIDAD, SE DEBE ESTRUCTURAR UNA ESCALA PROPIA DE VALORES E IDENTIFICAR UNA VOCACIÓN. POR ÚLTIMO SE DESCUBRE LA SEXUALIDAD LA QUE DEBE INTEGRARSE Y CONTROLARSE.

EN LA PUBERTAD, FASE INICIAL DE LA ADOLESCENCIA, SE PRODUCEN CAMBIOS ESTRUCTURALES PROFUNDOS EN EL SUJETO Y SIMULTÁNEAMENTE CON ELLOS CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LOS REQUERIMIENTOS Y PRESIONES DE SU AMBIENTE FAMILIAR Y SOCIAL. LA CONSECUENCIA DE ESTOS CAMBIOS BIOQUÍMICOS Y CULTURALES ES UNA ALTERACIÓN PROFUNDA DE LA INDIVIDUALIDAD. (18)

EL TÉRMINO ADOLESCENCIA, SE REFIERE A LA ÉPOCA DE LA VIDA COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 20 AÑOS. LA PUBERTAD ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS 10 Y 14 AÑOS.

AL TERMINAR EL BINOMIO MADRE-HIJO PRINCIPIA UNA NUE-

(18).- DE LA FUENTE MUÑIZ, RAMÓN. PSICOLOGÍA MÉDICA. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1974.

VA ETAPA DENTRO DE LA VIDA DEL MENOR, PRINCIPIA LA ÉPOCA DE LA ADQUISICIÓN DE UNA INDEPENDENCIA Y LA INDIVIDUALIZACIÓN, UNA AUTODETERMINACIÓN EN EL SUJETO, NOS DICE ARNOL GESELL ES "LA QUE INICIA DE LOS 6 Y 7 AÑOS Y TERMINA ENTRE LOS 14 Y 16 AÑOS CONSISTENTE EN LAS DECISIONES PROPIAS DEL NIÑO EN LA EDAD DE 14 AÑOS LOS NIÑOS COINCIDEN NORMALMENTE A LA FAMILIA PERO A LOS 15 Y 16 AÑOS SU ESPÍRITU DE INDEPENDENCIA ALCANZA SU APOGEO EL DESARROLLO PSICOLÓGICO DEL INDIVIDUO, SE HAYA PROFUNDAMENTE AFECTADO POR LAS PRESIONES COLECTIVAS" (19)

LA ADOLESCENCIA ES UNA ETAPA PELIGROSA PARA AQUELLOS SUJETOS QUE PREVIAMENTE HAN SIDO LESIONADOS EN EXPERIENCIAS INFANTILES DESFAVORABLES.

AL INICIAR LA ETAPA EL INDIVIDUO SE VE AFECTADO POR LOS PROBLEMAS SOCIALES QUE LO RODEA Y SI NO TIENE UNA MADUREZ EMOCIONAL PODRÁ CAER DENTRO DE UNA INADAPTACIÓN SOCIAL QUE TENDRÁ GRAVES CONSECUENCIAS.

SOLÍS. QUIROGA, HACE REFERENCIA A UNA MADUREZ EMOCIONAL: "ESTE PROCESO TIENE TRES ETAPAS CONSISTENTES EN UN PUNTO AFECTIVO DE LOS PADRES, ABANDONO DE LOS PADRES Y EL INCUMPLIMIEN-

(19) DE LA FUENTE MÚÑIZ, RAMÓN, PSICOLOGÍA MÉDICA, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1974, P.



TO DE LAS OBLIGACIONES MORALES, LA FRUSTRACIÓN DE ESTA ÉTAPA PARA CONTINUAR CON ESTA MADUREZ.

SI ESTA ETAPA ES FRUSTRANTE PODEREMOS HABLAR DE UNA DESADAPTACIÓN JUVENIL, QUE NO ES OTRA COSA QUE LA FALTA DE CARIÑO Y COMPRESIÓN, Y EL MEDIO AMBIENTE QUE AFECTA DE UNA U OTRA FORMA AL MENOR, ENCONTRAREMOS TAMBIÉN DENTRO DE ESTA ETAPA UNA INADAPTACIÓN.

EN LOS MENORES, ESTA DESADAPTACIÓN PUEDE EXPLICARSE DESDE DIVERSOS ÁNGULOS.

A).- INCAPACIDAD POR MADUREZ, PARA CEÑIRSE A LAS --  
NORMAS SOCIO-CULTURALES.

B).- LIMITACIÓN INTELECTUAL COMO FUENTE GENÉSICA DE LOS HECHOS DE CONDUCTA IRREGULAR, VA A SER LA RESPUESTA PROBABLE A CASOS DE PROSTITUCIÓN, LIBERTINAJE, EVACIÓN EN SUS VARIANTES, - FUGA HOGAREÑA, DESERCIÓN ESCOLAR Y VAGABUNDEZ, ASÍ COMO EL FRACASO OCUPACIONAL Y ALGUNOS CASOS DE TOXICOMANÍA.

C).- RESPUESTAS A ESTÍMULOS FRUSTRANTES QUE IMPIDEN EL DESARROLLO ARMONIOSO Y CONSTRUCTIVO, ES LA EXPLICACIÓN A

FORMAS DE CONDUCTA, COMO INESTABILIDAD EMOCIONAL, REBELDÍA, INADAPTACIÓN SOCIAL, PANDILLERISMO'' (20)

LA INADAPTACIÓN SOCIAL COMO UNA FORMA DE CONDUCTA INADECUADA, QUE AFECTA A LAS BUENAS RELACIONES ENTRE EL SUJETO Y EL MEDIO FÍSICO Y SOCIAL QUE LO RODEA.

RODRÍGUEZ MANZANERA CONSIDERA QUE LAS MÁS COMUNES MANIFESTACIONES DE UN MENOR INADAPTADO SON:

- A).- EVASIÓN                    HOGAR (FUGA)  
                                     ESCUELA (DISERCIÓN)  
                                     SOCIAL (BAGABUNDEZ)
- B).- REVELDÍA
- C).- INADAPTACIÓN SOCIAL
- D).- SUICIDIO
- E).- MENTIRA
- F).- PANDILLAJE
- G).- PERVERSIÓN SEXUAL:      HOMOSEXUALISMO  
   PROSTITUCIÓN  
   LIBERTINAJE      (21)

(20).- TOCAVEN GARCÍA, ROBERTO, MENORES INFRACTORES, EDITORIAL.- EDICAL S.A., MÉXICO, 1975. P.

(21).- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, OP. CIT. P.P. III Y II2

ESTAS CONDUCTAS SON LAS QUE ADOPTA EL SUJETO AL -  
 VERSE ABANDONADO POR LOS PADRES, SITUACIONES QUE SIN DARSE CUEN-  
 TA EN ALGUNOS CASOS LOS PADRES INDUCEN DE UNA U OTRA FORMA AL -  
 MENOR A REALIZAR DETERMINADAS CONDUCTAS QUE AFECTAN EN GRAN ME-  
 DIDA EN LA PSICOLOGÍA DEL NIÑO.

A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS CADA UNA DE LAS MANIFES-  
 TACIONES EN LA INADAPTACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO.

A).- EVASIÓN, EN SU ASPECTO SOCIAL.

FUGA DEL HOGAR. CUANTOS HOGARES VEMOS QUE EL AMBIEN-  
 TE FAMILIAR EN QUE SE ENCUENTRAN LOS MENORES ES FRUSTRANTE PARA-  
 ELLOS, ENCONTRAMOS DENTRO DE ESTOS HOGARES GRAVES PROBLEMAS DE --  
 ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN, PROSTITUCIÓN, SE VIVE EN UNA COMPLETA-  
 PROMISCUIDAD, HOGARES QUE A VECES FALTA EL AMOR, CARIÑO ATENCIÓN,  
 O CUALQUIER DE ESTAS SITUACIONES, QUE HACEN QUE EL MEJOR PARA LLÁ-  
 MAR LA ATENCIÓN SE FUGA DEL HOGAR, YA QUE ES LA PROPIA FAMILIA LA  
 QUE ORIGINA ESTA SITUACIÓN: CON ESTO SE INDUCE AL MENOR A TENER-  
 TRATO CON OTRAS PERSONAS, POR LO GENERAL NEGATIVAS PARA ÉL, ABU--  
 SANDO DE ELLOS, YA QUE LOS ENCUENTRA DESPROTEGIDOS Y DESAMPARADOS,  
 AUXILIÁNDOLOS A REALIZAR CONDUCTAS ANTISOCIALES, BAGABUNDEZ, ES-  
 TA MANIFESTACIÓN LA ENCONTRAMOS EN NIÑOS Y JÓVENES DESDE LOS 6 O 7

AÑOS Y LOS 15 Ó QUIZÁ MÁS AÑOS, EN DONDE LOS VEMOS EN LAS CALLES SIN HACER ABSOLUTAMENTE NADA EN UNA COMPLETA OCIOCIDAD, YA SEA POR NO ESTUDIAR O PORQUE EN LAS MAÑANAS ESTUDIAN Y DESPUÉS NO SE DEDICAN HA HACER NADA DE PROVECHO, ESTOS ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE UNA ETAPA DE CONFLICTO, YA SEA PORQUE - EN SU CASA HAY PROBLEMAS DE TODA ÍNDOLE, O PORQUE SE SIENTE INCOMPRENDIDO POR SUS PADRES, SITUACIÓN QUE PROVOCA QUE PASE LA-MAYOR PARTE DE SU TIEMPO EN LA VAGANCIA, EN LA CALLE, DONDE ES-SUJETO DE ATENCIÓN PARA AQUELLAS PERSONAS QUE LO PUEDEN INDUCIR A LA DROGADICCIÓN, AL ALCOHOLISMO, QUIENES A VECES LES DICEN -- QUE ES PARA ESCAPAR DE ESOS PROBLEMAS.

ASÍ TAMBIÉN TENEMOS A LA MENDICIDAD JUVENIL O INFANTIL EN LA CUAL VEMOS A JÓVENES Y A NIÑOS LIMPIANDO COCHES, - TRAGAFUEGOS, CANTANDO EN LOS CAMIONES, PIDIENDO LIMOSNA, VESTI DOS DE PAYASOS, NIÑOS QUE ESA EDAD DEBERÍAN DE ESTAR EN LA ESCUE LA. NIÑOS QUE EN MUCHOS CASOS SON EXPLOTADOS POR LOS PADRES O POR QUIENES EJERCEN EN ELLOS LA TUTELA.

MARIANO RUÍZ FUNES, NOS MARCA UNA RELACIÓN DE LO QUE ES LA VAGANCIA Y MENDICIDAD

LA MENDICIDAD INFANTIL LA DIVIDE EN VARIOS PERÍODOS:

"EL NIÑO VA EN BRAZOS Ó DE LA MANO DE LA PERSONA - QUE PIDE LIMOSNA QUE ES GENERALMENTE LA MADRE",

EDAD ESCOLAR, SE VE PRIVADO DE LA ASISTENCIA A LA ESCUELA Y SE LE REFUERZA EN LA VAGANCIA COMO UN MEDIO DE VIDA, - EXPONIÉNDOLO A LAS PEORES COMPAÑÍAS Y A LAS MALAS TENTACIONES,

COINCIDENCIA CON LA EDAD DEL APRENDIZAJE, DEL VALOR DECISIVO DEL TRABAJO, Y EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL SE SUSTITUYE POR UNA VIDA ERRANTE QUE SIGNIFICA LA PÉRDIDA DE SU PORVENIR" (22)

DENTRO DE ESTAS DOS MANIFESTACIONES PODRÍAMOS ENCONTRAR OTRA MÁS QUE SEÑALA EL MISMO AUTOR. "EL GANGERISMO, SU ORIGEN SEGÚN GADO: TRASHER, SE ENCUENTRA EN LAS ESCASAS CONDICIONES FAMILIARES EN LA POBREZA, EN EL DESAJUSTE DE LOS GRUPOS MIGRATORIOS, EN LA DESINTEGRACIÓN SOCIAL, EN LA IGNORANCIA, EN LA INMORALIDAD DE LOS ADULTOS QUIENES EXPLOTAN LA FACILIDAD DEL MENOR PARA LAS CONDUCTAS CRIMINALES" (23)

CADA UNA DE ESTAS SITUACIONES LAS CONTEMPLAMOS A -

(22).- RUIZ FUNEZ, MARIANO. CRIMINALIDAD DE MENORES. EDITORIAL- IMPRENTA UNIVERSITARIA, MÉXICO, 1955. 48

(23).- RUIZ FUNEZ, MARIANO. OP. CIT, P. 55.

DIARIO EN NUESTRAS CIUDAD, VEMOS CENTENARES DE NIÑOS PIDIENDO - LIMOSNA, LIMPIANDO COCHES, GANÁNDOSE LA VIDA DESDE TEMPRANA EDAD NIÑOS QUE EN SU MAYORÍA PROCEDEN DE FAMILIAS HUMILDES, DONDE SE- FUGAN DEL HOGAR EN LA BÚSQUEDA DE RECURSOS ECONÓMICOS, SIN SABER QUE LO ÚNICO QUE ENCONTRARON ES LA CORRUPCIÓN, LAS MALAS COMPA-- ÑÍAS QUE LOS INDUJERON A LA PROSTITUCIÓN, AL HOMOSEXUALISMO, SI TUACIÓN QUE SEGÚN ELLOS ES LA MEJOR MANERA DE GANAR DINERO.

TAMBIÉN CONTEMPLAMOS QUE DENTRO DE LA MENDICIDAD,- LOS NIÑOS O ADOLESCENTES AL GANAR UN POCO DE DINERO NO LO EMPLEAN SOLO EN COMER SINO TAMBIÉN EN VICIOS, COMO EL THINER, GASOLINA. NOS DICE SOTELO GIL, CUANDO EL JÓVEN PERTENECE A FAMILIAS QUE - CARECEN DE LO NECESARIO PARA SUBSISTIR Y EN LAS CUALES LA BUSQUE DA DE RECURSOS ECONÓMICOS CONSTITUYEN UN PROBLEMA COTIDIANO. ES - DIFÍCIL QUE ENCUENTRE REGLAS MORALES Y SOCIALES, ENTÓNCE EL THINER LA GASOLINA Y EL CEMENTO, QUE SON DE BAJO COSTO FÁCILMENTE PROPOR CIONAN AL SER INHALADOR EL ALIVIO TEMPORAL DESEADO PARA COMPENSAR- LAS TENSIONES DE LA DURA REALIDAD" (24)

(24).- SOTELO GIL F. DROGADICCIÓN JUVENIL. EDITORIAL DIANA, MÉ- XICO, 1986, P. 46

CON TODO ESTO QUE ACABAMOS DE EXPONER, NO SÓLO DEBE MOS CULPAR A LOS PADRES, SINO TAMBIÉN A LA MISMA SOCIEDAD EN QUE VIVIMOS YA QUE ESTÁ MISMA ESTA INDUCIENDO AL MENOR A CONDUCTAS - ANTISOCIALES.

SE HA DICHO QUE EL ADOLESCENTE ADQUIERE CONCIENCIA - DE SU YO Y LO OPONE AL MUNDO. EN EFECTO SUS CRECIENTES NECESIDADES DE AUTONOMÍA Y PODER SE EXPRESAN POR ACTOS DE REBELIÓN CONTRA LA AUTORIDAD, QUE NORMALMENTE TIENEN COMO CONSECUENCIA LA -- RUPTURA DE VÍNCULOS PROTECTORES QUE HASTA ENTONCES LO HAN MANTENIDO UNIDO A SU MEDIO FAMILIAR. EN LA MEDIDA EN QUE SIMULTÁNEAMENTE CON EL DEBILITAMIENTO DE ESAS LIGAS FAMILIARES, EL ADOLESCENTE HA SIDO CAPAZ DE ESTABLECER NUEVOS VÍNCULOS EN UNA ESFERA MÁS-AMPLIA, SU SENTIMIENTO DE SOLEDAD SE AGUDIZA; DE AHÍ QUE HABITUALMENTE ESTÉ DESEOSO DE ENCONTRAR A ALGUIÉN CON QUIEN RELACIONARSE ÍNTIMAMENTE. EL PROBLEMA SE COMPLICA POR EL HECHO DE QUE TAMBIÉN ES PODEROSA SU NECESIDAD DE AJUSTARSE A LAS NECESIDADES AJENAS PARA SER QUERIDO Y ACEPTADO.

CUANDO EL ADOLESCENTE NO LOGRA SU PROPIA AFIRMACIÓN POR LOS CONDUCTOS NORMALES, PRETENDE HACERLO APARTÁNDOSE DE ELLOS. SI NO PUEDE SER EL MEJOR TRATA DE SER EL PEOR Y LO INTENTA CON INSISTENCIA QUE LE ES CARACTERÍSTICA, EN BUENA PARTE, LA OBSTINA--

CIÓN LA REBELDÍA Y LA COMPETIVIDAD DEL ADOLESCENTE SE EXPLICAN - PORQUE AL REBELARSE CONTRA LA AUTORIDAD, AL NEGARSE, AL COMPETIR, SIENTE SER ÉL MISMO: SIENTE "TENER PERSONALIDAD". (25)

ANTE LA POSICIÓN QUE PRESENTA EL ADOLESCENTE EN - ESTA MANIFESTACIÓN CONFLICTIVA, HACE QUE LOS PADRES O LA SOCIEDAD AL NO TOMARLO EN CUENTA, O AL CONSIDERARSE INCOMPETENTE O INSATISFECHOS ANTE LO QUE HACE, SE REBELA Y BUSCA UNA VÁLVULA DE ESCAPE LA CUAL LA EXTERIORIZA A TRAVEZ DE SU COMPORTAMIENTO, EJEM. VEMOS ACTUALMENTE QUE LOS CHICOS SE VISTEN DE UNA MANERA EXTRAVAGANTE, SU PEINADO LLAMATIVO, COMPORTAMIENTO QUE ADOPTA PARA REFLEJAR SU REVELDÍA.

ESTA REBELDÍA CUANDO SE CANALIZA NEGATIVAMENTE, EL - NIÑO AL ENCONTRARSE SOLO TRATA DE BUSCAR AMISTADES, HACER AMIGOS, -- ESTA SITUACIÓN DEBERÁ SER CONTEMPLADA POR LOS PADRES, ESTOS AMIGOS PODRÁN SER UNA INFLUENCIA NEGATIVA PARA EL MENOR.

INADAPTACIÓN SOCIAL.- PATRICIA SBOCCIA COMENTA: LA - COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN AL MENOR EN SITUACIÓN IRREGULAR, HA -- PROPORCIONADO LA PROPUESTA DEL DR. CARLOS NASSAR LA SIGUIENTE

DEFINICIÓN DEL MENOR IRREGULAR: ES TODO AQUEL QUE - POR CAUSAS PERSONALES, PSÍQUICAS, AMBIENTALES O MIXTAS, TIENEN - (25).- DE LA FUENTE MÚÑIZ, RAMÓN. OP. CIT. PÁGS. 197 Y 198.



PROBLEMAS PARA SU ADAPTACIÓN SOCIAL O PRESENTA UNA CONDUCTA ANTI SOCIAL PERSISTENTE O PROGRESIVA QUE NO PUEDE SER CORREGIDA POR - LOS MEDIOS NATURALES, SINO A TRAVES DE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL - DADA POR EL ESTADO O LA COMUNIDAD" (26)

PANDILLA, LA ESTRUCTURA FAMILIAR DÉBIL, PRODUCE LA MANIFESTACIÓN DE LAS NECESIDADES AFECTIVAS Y DE SEGURIDAD E INFUNDE SENTIMIENTOS DE SOLEDAD Y VACÍO EMOCIONAL. EL ADOLESCENTE SUPLE ESTAS NECESIDADES CON UN GRUPO DE AMIGOS, LOS ADOLESCENTES A QUIENES LOS PADRES NO TIENEN NINGÚN CONTROL SOBRE ELLOS - ES LO QUE LES FACILITA LA SOCIACIÓN CON PANDILLAS O QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DELICTUOSAS.

"ASÍ OBSERVAMOS QUE EL GRUPO MARGINAL DE LOS JOVENES ES LA PANDILLA DE SU BARRIO, ESTO OCURRE CON MÁS FRECUENCIA EN - CIUDADES AFECTADAS POR EL URBANISMO EN COMPARACIÓN CON LAS CIUDADES PEQUEÑAS" (27)

EN UNA CONFERENCIA QUE DIÓ LA LICENCIADA ROCÍO MALDONADO, PROFESORA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA, SOBRE EL TEMA "EL ME--

(26).- SBOCCIA ESPINOSA, PATRICIA, EL PROBLEMA DE LOS MENORES EN SITUACIÓN IRREGULAR Y LA SOLUCIÓN INTEGRAL, OP. CIT. P. 28

(27).- TOCABEN GARCÍA, ROBERTO. MENORES INFRACTORES, OP. CIT. P. 54.

NOR MARGINADO Y ABANDONADO". EN EL ABANDONO DE LOS HIJOS MANIFESTÓ INTERVIENEN DIVERSOS FACTORES, COMO ES EL CASO DE LAS MADRES SOLTERAS QUE PRETENDEN SOSTENER A SUS HIJOS PERO FINALMENTE SE DESHACEN DE ELLOS POR CARECER DE RECURSOS, O BIÉN AQUELLAS PERSONAS A QUIENES SE LES HAN QUITADO POR MALTRATO FÍSICO QUE LES INFIEREN.

UNO DE LOS CASOS MÁS DRAMÁTICOS DE LA NIÑEZ SE PRESENTA CUANDO LOS PADRES O TUTORES, POR IGNORANCIA, ENVIDIA O NECESIDAD ENVÍAN A SUS HIJOS A VENDER ARTÍCULOS DE CONSUMO, LAVAR CRISTALES DE AUTOMÓVILES, BOLEAR ZAPATOS, ETC. Y SI NO CUMPLEN CON EL MANDATO, SON MARTIRIZADOS.

ASIMISMO MENCIONÓ EL CASO DE LOS NIÑOS "NO DESEADOS" QUE INGRESAN A UN MUNDO DE MALA ALIMENTACIÓN, PROBLEMAS DE VIVIENDA, DE VIOLENCIA, DE HOSTILIDAD Y DESINTEGRACIÓN FAMILIAR. UNA GRAN MAYORÍA NI SIQUIERA CONOCE A SUS PADRES Y EN SU ABANDONO TERMINAN SIENDO DELINCUENTES.

LA MAYORÍA DE ESTOS NIÑOS ABANDONADOS PADECE DEFICIENCIAS EN SUS CAPACIDADES INTELECTUALES A VARIOS NIVELES Y ALTERACIONES EN LA ESFERA EMOCIONAL COMO PROBLEMAS DE CONDUCTAS SEVERAS QUE EN OCASIONES LLEGAN A SER VERDADEROS TRASTORNOS DE LA PERSONA

LIDAD.

TODO ESTO TIENDE A REVESTIR HACIA LA SOCIEDAD EN FORMA DE DROGADICCIÓN, PANDILLERISMO, DELINCUENCIA, ALCOHOLISMO, BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR Y DISERCIÓN, COMO UNA MANIFESTACIÓN CLARA DEL RESENTIMIENTO HACIA UN MEDIO HÓSTIL. (28),

ASÍ TAMBIÉN VEMOS QUE EL ADOLESCENTE AL VER SU NÚCLEO FAMILIAR QUE ES CAÓTICO, ÉSTO LO INDUCE DE IGUAL MANERA A REUNIRSE CON UN GRUPO DE AMIGOS QUE ESTAN AFECTADOS O ABANDONADOS POR LOS PADRES, O CARECEN DE ALGÚN AFECTO, EDAD EN LA QUE EL JÓVEN ADOLESCENTE REQUIERE DE UNA MAYOR ATENCIÓN Y CARIÑO ESTO LO INDUCE A LA BÚSQUEDA DE AFILIACIÓN, DE PERTENENCIA O CONVIVENCIA DEL GRUPO, NECESIDAD PROPIA DEL ADOLESCENTE ABANDONADO QUIEN PARA SER ACEPTADO DEBERÁ DE INGERIR PASTILLAS, INHALAR CEMENTO, LO QUE HARÁ GUSTOSO CON TAL DE VERSE ACEPTADO, VALORADO Y DISTINGUIDO POR LOS DEMÁS INTEGRANTES. (29)

LA SUBCULTURA DE ESTAS PANDILLAS CON SUS NORMAS, VALORES Y RITOS DE INICIACIÓN ES EL MEDIO ALTERNATIVO EN QUE CRECE UN GRÁN NÚMERO DE NIÑOS Y DOLESCENTES DE LOS BARRIOS MARGINA--

(28).- GACETA U. N. A. M., MÉXICO. 1987. PÁGS. 12 Y 13.

(29).- TOCAVÉN GARÍA, ROBERTO. MENORES INFRACTORES, OP. CIT. P. 26

DOS.

CON FRECUENCIA LA PARTICIPACIÓN DE ADULTOS EN DELITOS OCURRIDOS EN MUCHOS CASOS SE OBSERVA QUE LOS ADULTOS SE ESCUDAN EN LOS NIÑOS PARA COMETER ROBOS CON EL SIGUIENTE ARGUMENTO: "SI A TI TE PESCAN NADA TE HACEN", SITUACIÓN QUE COLOCA AL NIÑO FRENTE AL ADULTO EN DESVENTAJA, YA QUE EL ADULTO EN UNA FORMA - MAÑOZA O POR MEDIO DE AMENAZAS INDUCEN AL NIÑO A QUE REALICE CONDUCTAS ANTISOCIALES.

EN NUESTRA GRAN CIUDAD URBANIZADA VEMOS A UN GRÁN - NÚMERO DE PANDILLAS DE LAS CUALES LOS INTEGRANTES SON MENORES DE EDAD Y SU LIDER ES UN ADULTO, QUE INDUCIDOS O AUXILIADOS POR ÉSTOS LLEGAN A COMETER INNEMERABLES DELITOS, POR EJEMPLO: LA PANDILLA DE LOS "PANCHITOS", EN LA QUE UNO DE SUS DELITOS FUÉ LA "CORRUPCIÓN DE MENORES", "ASOCIACIÓN DELICTUOSA", EN LA QUE EL ADULTO ERA EL SUJETO ACTIVO DE TODA SITUACIÓN, INDUCIENDO AL MENOR A DELINQUIR, POR LO QUE EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE DEBERÁ SER MÁS PROTEGIDO POR LA FAMILIA Y POR LA SOCIEDAD EN QUE ESTÁ VIVIENDO.

PERVERSIÓN SEXUAL, - ES MUY FRECUENTE EL ABUSO DE - LOS ADULTOS EN LOS NIÑOS,

LOS OFENSORES SON EN GENERAL PERSONAS EXTRAÑAS QUE ABORDAN A LA VÍCTIMA EN LA CALLE, MEDIANTE EL OFRECIMIENTO DE --

GOLOSINAS O DE DINERO O UTILIZANDO LA FUERZA EN DONDE LLEGAN A LASTIMAR A LOS PEQUEÑOS.

EN LOS ATAQUES SEXUALES A NIÑOS, SE OBSERVA UNA PROFUNDA PATOLOGÍA AFECTIVA DE PARTE DEL INDIVIDUO Y LA CARENCIA DE RELACIÓN SEXUAL O DE UNA PAREJA ADULTA ESTABLE, SON INDIVIDUOS CON UNA CONFLICTIVA EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES, ESPECIALMENTE CON LA FIGURA FEMENINA.

EN LOS EFECTOS SUFRIDOS POR LA VÍCTIMA KARPMAN - SEÑALA TRASTORNOS MENTALES Y EMOCIONALES QUE PUEDEN DEJAR UNA IMPRESIÓN PERMANENTE, AÚN EN LOS CASOS EN QUE NO SE HA PRODUCIDO DAÑO FÍSICO, PUEDEN RESULTAR PERTURBACIONES MENTALES GRAVES.

ALGUNOS NIÑOS QUE HAN SIDO VÍCTIMAS DE VARIOS -- ATAQUES SEXUALES, MUESTRAN UNA MARCADA DISMINUCIÓN DE UN SENTIDO MORAL Y PUEDEN CONVERTIRSE EN UN PELIGRO PARA OTROS NIÑOS.

KARPMAN MANIFIESTA EN UN ESTUDIO DE VÍCTIMAS - QUE MUCHOS NIÑOS MOSTRABAN UNA MARCADA REGRESIÓN EN SU COMPORTAMIENTO, NIÑOS INTELIGENTES QUEDABAN CON GRAN ANSIEDAD Y PREOCUPACIÓN PORQUE EL AGRESOR HABÍA SIDO UN FAMILIAR" (30)

(30).- CITADO POR MARCHIORI, HILDA, PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1982, P. 42.

LEONARD H. GROSS, REALIZÓ UN ESTUDIO EN UNA-  
UNIVERSIDAD EN DONDE 800 ESTUDIANTES FUERON INVESTIGADOS, Y EL  
RESULTADO FUÉ 20% DE LA MUJERES Y EL 9% DE LOS HOMBRES FUERON  
VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES CUANDO ERAN NIÑOS.

LA MAYORÍA DE ESTAS EXPERIENCIAS FUERON CON PER-  
SONAS CONOCIDAS DEL NIÑO, MUCHAS VECES CON PARIENTES,

LA EDAD DE MÁXIMA VULNERABILIDAD RESPECTO A LOS  
NIÑOS ES ENTRE LOS 10 Y 11 AÑOS, LA IMPRESIÓN GENERAL DERIVA -  
DEL ESTUDIO ES QUE GRAN NÚMERO DE NIÑOS TIENEN EXPERIENCIAS SE--  
XUALES PERNICIOSAS CON ADULTOS O CHICAS DE MAYOR EDAD. (31)

ANTES DE INICIAR EL ANÁLISIS DE LAS MANIFESTACIONES  
DE LA PERVERSIÓN SEXUAL, EXPUSE BREVEMENTE LA SITUACIÓN EN QUE SE  
ENCUESTRAN SUJETOS LOS MENORES DE EDAD ANTE EL ABUSO SEXUAL, LA -  
DEPRAVACIÓN O PERVERSIÓN DE SUS FAMILIARES, AMIGOS O PERSONAS DES-  
CONOCIDAS PARA ELLOS, QUE TRAE COMO CONSECUENCIA UNA DESVIACIÓN -  
SEXUAL PARA ELLOS, COMO ES EL HOMOSEXUALISMO, O UN TRASTORNO MENTAL  
EN LA PSIQUIS DEL MENOR.

PROSTITUCIÓN.- INDUDABLEMENTE LA PROSTITUCIÓN NO  
PUEDE ATRIBUIRSE A UNA CAUSA ÚNICA, SINO QUE DESCANSA EN UNA MUL-

(31).- GROSS, LEONARDO. ADOLESCENTES, EDITORIAL PAX, MÉXICO, 1985.

TITUD DE RAZONES Y FACTORES QUE DEBEN SER EVALUADOS PARTICULARMENTE.

LA PROSTITUCIÓN NOS SEÑALA DOS CAUSAS:

1.- UN HOGAR ROTO FUNDAMENTALMENTE INSATISFACTORIO, CON FALTA DE ADECUADO AMOR PATERNO Y DE SEGURIDAD EN DONDE SE VIVE UNA EXCESIVA DISCIPLINA O POR EL CONTRARIO UNA EXAGERADA LIBERTAD.

2.- REBELDÍA CONTRA LA AUTORIDAD PATERNA Y SOCIAL ESPECIALMENTE DURANTE LA ADOLESCENCIA Y PRIMERA JUVENTUD.

LA MAYORÍA DE LOS PROSTÍBULOS OSCILA ENTRE LOS - 14 Y 21 AÑOS, MUCHAS DE ELLAS SON HIJAS ILEGÍTIMAS O HAN TENIDO UNA MALA RELACIÓN CON EL PADRE. LA AUTODEGRADACIÓN ES LA REACCIÓN DE LA JÓVEN QUE AL SER PRIVADA DEL AMOR DE SUS PADRES, LA EXPERIENCIA TRAUMATIZANTE PUEDE IMPULSARLA HACIA CONDUCTAS MASOQUISTAS DE AUTODESTRUCCIÓN. (32)

POR LO GENERAL LAS PROSTITUTAS SALEN DE HOGARES MUY HUMILDES Y SE DEDICAN A ESE OFICIO DESDE MUY JÓVENES, COMO - CULMINACIÓN DE UNA NIÑEZ Y UNA ADOLESCENCIA MARCADA POR LOS PROBLEMAS DE TODO TIPO. (33)

(32).- MARCHIORI, HILDA, OP. CIT. P. 45.

(33).- PALOMARES, AGUSTÍN, NIÑOS MALTRATADOS, EDITORES MEXICANOS UNIDOS S.A. MÉXICO, 1983, P. 167.

OBSERVAMOS DE IGUAL MANERA QUE LA FAMILIA ES EL CENTRO DONDE LOS MENORES INICIARÁN SUS ACTIVIDADES A CONDUCTAS ANTISOCIALES, ASÍ PODREMOS VER QUE SI LA MADRE ES PROSTITUTA, - LA HIJA PODRÁ SER INDUCIDA A LA PROSTITUCIÓN; O DE IGUAL MANERA SI SE DESELVUELVE EN UN AMBIENTE PROMISCOO TAMBIÉN SERÁ UNA INFLUENCIA DECISIVA PARA QUE ELLA DESENVQUE EN LA PROSTITUCIÓN.

EN LA ADOLESCENCIA EL NIÑO SUFRE UNA SERIE DE - CAMBIOS EN SU DESARROLLO FÍSICO, SE INICIAN CAMBIOS MUY IMPOR- TANTES EN LA MORFOLOGÍA Y FISIOLÓGIA CORPORALES, MADURACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONES REPRODUCTIVAS, DESARROLLO DE LOS CARÁCTERES SEXUALES SECUNDARIOS, CRECIMIENTO DE DISTINTOS SEGMENTOS DEL CUERPO, ETC. ETC.

EL ANHELO SEXUAL SE DIFUNDE A TODOS LOS ÁMBITOS - DE LA PERSONALIDAD SATURÁNDOLA EN GRADO TAL QUE TODAS LAS OPERACIONES DEL SUJETO, TANTO INTELECTUAL COMO AFECTIVAS, ADQUIEREN- SEXO. LAS PALABRAS, LOS OBJETOS, LOS VALORES, SE TIÑEN DE SEXUALIDAD, LA EROTIZACIÓN DE LA INDIVIDUALIDAD TRAE CONSIGO LA - INTEGRACIÓN A UN NUEVO NIVEL DE CAPACIDAD DE AMAR. LA TRANSICIÓN ES FÁCIL Y ES FRECUENTE, EL ADOLESCENTE EXPERIMENTA ATRACCIONES HOMOSEXUALES. ESTE ES UN ASPECTO DE LA DIFICULTAD QUE TIENE PARA ACEPTAR SU SEXUALIDAD Y HACERLA COMPATIBLE CON SU CONCIENCIA Y CON LA REALIDAD SOCIAL. (34)

(34).- DE LA FUENTE MÚÑIZ, RAMÓN. PSICOLOGÍA MÉDICA, OP. CIT.P.195.



CON ESTO NOS DAMOS CUENTA QUE EXISTEN OTROS-FACTORES QUE INFLUYEN PARA LA DESVIACIÓN SEXUAL DEL MENOR. PODEMOS APRECIAR QUE LOS MENORES EN LA EDAD DE LA ADOLESCENCIA - SUFRE DIFERENTES CAMBIOS FISIOLÓGICOS, DENTRO DE ESTOS CAMBIOS- SE EMPIEZA A REVELAR UN MAYOR INTERÉS POR EL SEXO, LOS ESTÍMULOS MÁS PERIFÉRICOS DEL TIPO PORNOGRÁFICO, LEYENDO Ó VIENDO CON -- MÁS FRECUENCIA REVISTAS DE DESNUDOS BUSCANDO ESTÍMULOS ERÓTICOS.

LOS PROBLEMAS QUE PRESENTAN EN LA ADOLESCENCIA LOS HOMOSEXUALES, INCLUIRÁN ACTITUDES DESTRUCTIVAS EN EL HOGAR, CONDUCTAS BIZARRA Y MUY TRASTORNADA; ERAN TRUHANES, VAGOS Y - CON AUSENCIAS PROLONGADAS DE LAS CASAS ACOMPAÑADAS O NO DE QUE JAS DE QUE ESTOS MUCHACHOS TENÍAN RELACIONES HOMOSEXUALES Ó ACTIVIDADES HOMOSEXUALES.

LA DESVIACIÓN SEXUAL EN EL ADOLESCENTE SE DEBE A MUCHOS CASOS A LA SITUACIÓN ECONÓMICA TAN DEPROBABLE EN QUE VIVE, QUE EN CIERTA MEDIDA HACE QUE SE PROSTITUYA PARA OBTENER- ALGÚN DINERO O VIVIR ECONOMICAMENTE BIEN, SITUACIÓN QUE A MENU- DO Ó EN MUCHOS CASOS LA CULPA ES DE LOS PADRES,

LAS RELACIONES FAMILIARES EN LOS HOMOSEXUALES - HAN SIDO QUE EN SU NIÑEZ FUERON RESTRINGIDOS EN SUS JUEGOS Y SU MAMENTE SOBREPOTEGIDOS POR SUS MADRES, ALGUNOS CASOS LOS PADRES

EL MEDIO SOCIO-ECONÓMICO EN QUE SE DESENVUELVE EL MENOR NOS VA A DAR EL GRADO DE CORRUPCIÓN A QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL JOVEN ADOLESCENTE.

DENTRO DE ESTA GRAN CIUDAD LA DIVISIÓN DE CLASES ESTA SUMAMENTE MARCADA, LAS CUALES SE DIVIDEN EN:

LA CLASE ALTA O NUEVOS RICOS QUE SE RARACTERIZAN POR NO PERTENECER SOCIO-CULTURALMENTE A LA CLASE ECONÓMICA EN-QUE SE ENCUENTRAN, SINO A UNA INFERIOR, ÉSTOS NUEVOS RICOS POR-APARENTAR TAL SITUACIÓN MANDAN A SUS HIJOS A LOS COLEGIOS MÁS -CAROS LES DAN TODO GENERO DE BIENES Y DINERO PARA HACER LO QUE-QUIERAN, PERO AÚN PAGANDO SUS GUSTOS LOS TIENEN EN UN COMPLETO-DESAMPARO, PUESTO QUE EL PADRE ATENDIENDO LOS NEGOCIOS Y LA MA-DRE EN LOS THES O CANASTAS, DISFRUTAN DE SU NUEVA POSICIÓN ECO-NÓMICA DEJAN A UN LADO EL HIJO PARA QUE ESTE HAGA LO QUE MEJOR-LE PARESCA, CON EL DINERO QUE LE PROPORCIONAN LOS PADRES, INDU-CIENDO CON ESTO A CONDUCTAS ANTISOCIALES, A COMENZAR A CONSUMIR DROGAS, Ó ADENTRARSE A UN ÁMBITO DE PROSTITUCIÓN Y LIBERTINAJE, YA QUE ESTOS JÓVENES SON AFECTADOS POR LA FALTA DE CARIÑO, AMOR Y ATENCIÓN DE LOS PADRES.

LA CLASE MEDIA, EL PEQUEÑO BURGUÉS, LA NEUROSIS -INFANTIL Y JUVENIL, SON PRODUCIDAS POR LA FUERTE REPRESIÓN A --

QUE SON SOMETIDOS, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y LA ESCUELA BURGUESA EN LA CUAL EL MENOR SE DESENVUELVE, NEUROSIS QUE EN OCASIONES SE DESVORDA A LA VIOLENCIA, EN FALTA DE DISCIPLINA, O EN ACTITUDES ANTISOCIALES O DELICTUOSAS.

LA CLASE BAJA EN LA CUAL AVOCAREMOS NUESTRO TEMA YA QUE ESTA ES EN LA QUE REPERCUTE MÁS EL PROBLEMA SOCIAL, QUE AFECTA EN MAYOR ESCALA AL MENOR., DE IGUAL MANERA AL INDÍGENA, EL QUE SUFRE EN PROPIA EXPERIENCIA LOS CAMBIOS SOCIALES, YA -- QUE SON JÓVENES QUE VIENEN A LAS GRANDES CIUDADES URBANIZADAS A SUPLIR LAS CARENCIAS ECONÓMICAS QUE TENÍAN EN SU LUGAR DE ORIGEN CON LA IDEA DE QUE AQUÍ VA A PODER DESENVOLVERSE MEJOR, SIN SABER QUE ESTA GRAN INDUSTRIALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN PODRÁ ORILLARLOS A COMETER CONDUCTAS ANTISOCIALES, O A CAER DENTRO DE UNA GRAN CORRUPCIÓN POR PERSONAS DEPRAVADAS O ADICTAS A DROGAS, VÍCTIMAS-DE SEDUCCIÓN POR IGNORANCIA.

LA CLASE INDÍGENA, LAS CUALES LLEGAN A REALIZAR - CONDUCTAS ANTOSICIALES POR AMISTADES O COMPAÑÍAS QUIENES POR SU IGNORANCIA O IMPRUDENCIA, SU ESCASA RESISTENCIA AL ALCOHOL LOS-INDUCE A REALIZAR CIERTA CLASE DE CONDUCTAS. LAS MUCHACHAS O JÓVENES QUE SE EMPLEAN COMO SIRVIENTAS SON VÍCTIMAS FÁCILES DE LA SEDUCCIÓN POR LA IGNORANCIA EN QUE SE ENCUENTRAN.

DE HOMOSEXUALES SON ALCOHOLICOS, QUE TENÍAN ATAQUES VIOLENTOS - EN CONTRA DE ELLOS, LO QUE INDUCE AL MENOR A IRSE DE SU CASA -- OCACIONANDO CON ELLO QUE SE ENCUENTREN CON PERSONAS MAYORES -- QUIENES LOS PROCURAN O FACILITAN SU DEPRAVACIÓN SEXUAL, ESTOS - JÓVENES AL SENTIRSE SIN DINERO Y FUERA DEL HOGAR, SE SIENTEN SO LOS Y DESPROTEGIDOS, Y A TRAVES DE LA SEDUCCIÓN , SON ASEDIADOS POR HOMOSEXUALES ADULTOS.

DENTRO DE ESTAS DESVIACIONES SEXUALES, LOS MÁS AFECTADOS SON LOS DÉBILES MENTALES YA QUE AL SER RECHAZADOS POR SU FAMILIA, AMIGOS Y DEMÁS, CANALIZAN SU FUERZA PARA EL LOGRO DE SUS NECESIDADES Y SE DEJAN INDUCIR POR ÉSTOS COMETIENDO ROBOS, A LOS QUE INDUCEN A LA PROSTITUCIÓN HOMOSEXUAL. (35)

Ĉ.- ASPECTO ECONOMICO Y ASPECTO SOCIAL.-

ESTOS DOS ASPECTOS ESTAN INTÍMAMENTE LIGADOS, YA - QUE NO PODEMOS HABLAR O HACER MENCIÓN AL ASPECTO ECONÓMICO SIN DE JAR DE MENCIONAR EL ASPECTO SOCIAL, QUE ES EL MEDIO AMBIENTE EN- QUE SE DESARROLLA EL MENOR, PUES ESTE DESARROLLO TENDRÁ QUE VER-- CON SUS NECESIDADES ECONÓMICAS,

(35).- BIEBER, IRVING. LA HOMOSEXUALIDAD EN LA ADOLESCENCIA, EDI- TORIAL PAX-MÉXICO, P. 28.

LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN LOS ORILLA A - REALIZAR GRAVES CONDUCTAS, ENTRE LAS QUE PODEMOS CITAR: CALLEJEROS, MÉNDIGOS, VAGOS, QUE EL MENOR VIVE DÍA A DÍA, MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN "PELIGRO MORAL", YA QUE TIENEN UN MEDIO AMBIENTE QUE AUMENTA GRANDEMENTE LOS RIESGOS DE QUE ELLO OCURRA. SE PUEDE CITAR A LOS HIJOS DE REOS, PROSTITUTAS O DE PADRES QUE SUFFREN ENFERMEDADES CRÓNICAS, TALES COMO LA PSICOSIS, ALCOHOLISMO DROGADICCIÓN, EPILEPSIA, (36)

LOS MENORES AL VER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS - FAMILIARES SALE EN BUSCA DE TRABAJO, COMO LLEVAR ALGO DE DINERO AL HOGAR PARA SOBRELLEVAR LA SITUACIÓN, RESPONSABILIDAD QUE DEBERÍA RECAER EXCLUSIVAMENTE EN LOS PADRES Y NO EN LOS HIJOS. YA QUE ÉSTOS DEBERAN EDUCARSE ASISTIENDO A LA ESCUELA, PARA TENER UN FUTURO MEJOR, SITUACIÓN QUE NO ES POSIBLE EN ALGUNAS FAMILIAS POR LAS CARENCIAS ECONÓMICAS EN QUE VIVEN.

EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EL MEDIO LABORAL -- PUEDE SER UN NÚCLEO FRANCAMENTE CRIMINÓGENO Y CORRUPTOR, HACIENDO A UN LADO LOS TRABAJOS ILEGALES PARA LOS MENORES, COMO EN -- LOS CENTROS DE VICIO, EXPENDIOS DE VEVIDAS ALCOHÓLICAS, BILLARES, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS.

(36).- SBOCCIA ESPINOSA, PATRICIA. OP. CIT. P. 32

EN LOS TRABAJOS FIJOS ES FRECUENTE QUE SEA EL APRENDIZAJE DE UN MENOR, SITUACIÓN TAL QUE EL MENOR SE OLVIDA O DESCUIDA LA ESCUELA EN DONDE EL LUGAR DONDE TRABAJA SE CONVIERTE EN LA "ESCUELA DE LA VIDA", DONDE EL COTIDIANO TRATO IMPERSONAL CON PERSONAS MAYORES APRENDIENDO COSAS IMPROPIAS A SU EDAD Y LESIVAS PARA SU DESARROLLO SOCIAL.

TRABAJO EN LAS CALLES.- ES UN DEFINITIVO FACTOR -- CRIMINÓGENO, EN DONDE LOS MENORES DESAMPARADOS O EXPLOTADOS POR -- LOS PADRES ENCUENTRAN LAS MIL Y UNA FORMA DE PROCURARSE UN INGRESO.

ES AQUÍ DONDE EL MENOR DESEMPEÑARÁ VARIOS ROLES, -- DONDE EL MÁS FUERTE, EL MÁS ASEADO Y EL MÁS GRANDE LOS APROVECHA, LOS EXPLOTA Y ENVELECE.

HEMOS VISTO UNA SERIE DE TRABAJOS EN DONDE EL MENOR SERÁ EXPLOTADO, SEDUCIDO, ASEDIADO, INICIADO A LA DEPRAVACIÓN GRACIAS A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROBLEMAS QUE TIENEN SU ORIGEN EN EL HOGAR, EN UNA SITUACIÓN CARENTE DE LOS INDISPENSABLE PARA VIVIR ECONOMICAMENTE HOLGADOS, EN UNA SOCIEDAD QUE DÍA A DÍA DEVORA A ESTOS JÓVENES QUE SERÁN EL FUTURO DE UN PAÍS.

A CONTINUACIÓN CITAMOS DOS TIPOS DE TRABAJOS EN -  
DONDE SE DESEMPEÑA LOS MENORES:

LOS ILEGALES, EN DONDE EL MENOR SE EMPLEA Y ES EX  
PLOTADO POR LOS DUEÑOS DEL LOCAL DONDE TRABAJAN, LOS INDUCEN AL  
VICIO, COMO VEMOS EN MUCHOS LUGARES, CENTROS NOCTURNOS, CABARETS,  
MENORES QUE ESTAN TRABAJANDO A ALTAS HORAS DE LA NOCHE, LUGARES -  
EN DONDE EL MENOR ENCONTRARÁ A SU PASO DIFERENTES TIPOS DE PERSO-  
NAS ENTRE ELLOS DROGADICTOS, ALCOHÓLICOS, PROSTITUTAS, HOMOSEXUALES  
PERSONAS QUE AL VER AL MENOR INDEFENSO Y DESPROTEGIDO COMENZARÁ--  
A SEDUCIRLO, A INDUCIRLO A TODA CLASE DE VICIOS A ABUSAR DE ELLOS  
SEXUALMENTE, MENORES QUE A CAMBIO DE DINERO SE PROSTITUYEN Y HARÁN  
TODA CLASE DE INMORALIDADES CON TAL DE CONSEGUIR EL DINERO.

LOS TRABAJOS LEGALES.- LOS CHICOS QUE TRABAJAN CO-  
MO AYUDANTES O MOZOS O JÓVENES QUE VAN A LA ESCUELA ESCASAMENTE,-  
QUE SE DEDICAN A APRENDER UN OFICIO LOS CUALES AL CONVIVIR CON --  
OTRAS PERSONAS MAYORES DE EDAD VAN APRENDIENDO COSAS IMPROPIAS DE  
SU EDAD, ÉSTE TRATARÁ DE DEMOSTRAR QUE ES TAN GRANDE Y TAN HOMBRE  
COMO SU COMPAÑERO.

LOS MENORES QUE TRABAJAN EN LAS CALLES SIN NINGUNA-  
LEY LABORAL QUE LOS PROTEJA. YA VIVEN EN ELLA SON ALGUNOS OCIOSOS  
DE ESCASA EDUCACIÓN LO QUE HACE AL MENOR QUE SE DESARROLLE EN UN-

ÁMBITO HOSTIL, NOCIVO, DENTRO DE ESTO APRENDERÁ COSAS IMPROPIAS A SU EDAD.

DENTRO DE ESTE ÁMBITO DE TRABAJO EN LA QUE DESEMPEÑA EL MENOR A CADA MOMENTO ENCONTRAMOS TAMBIÉN A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RIQUEZAS. SEGÚN LA OIT, EN MÉXICO, LOS NIÑOS -- TRABAJAN EN LA AGRICULTURA, EL PEQUEÑO COMERCIO Y LA INDUSTRIA, EN FORMA CLANDESTINA TAMBIÉN VENDEN OBJETOS DE TODO TIPO EN LAS CALLES Y PIDEN LIMOSNA EN FORMA ABIERTA O DISFRAZADA, MUCHAS LABORAN EN EL SERVICIO DOMÉSTICO Y OTROS SON DEPENDIENTES EN GRANDES ALMACENES O CASAS DE COMIDA.

EN LA INDUSTRIA, LOS MENORES DE EDAD CUMPLEN EN MÉXICO JORNADAS HASTA DE 12 HORAS A MENUDO EN UN AMBIENTE INSALUBRE SITUACIÓN EN LA QUE SE CONTEMPLA QUE ESTOS MENORES SON EXPLOTADOS, SIN QUE NUESTRAS LEYES HAGAN ALGO PARA REMEDIAR ESTA SITUACIÓN.

EXISTE TAMBIÉN UN ELEVADO NÚMERO DE GUÍAS DE TURISTAS "TRAGAFUEGOS", CANTANTES Y ACOMPAÑANTES DE CIEGOS QUE EN REALIDAD EJERCEN UNA MENDICIDAD ENCUBIERTA.

LAS CONCLUSIONES DE LOS INVESTIGADORES DEL I.N.E.T. (INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO) FUERÓN LOS SIGUIEN-



TES: LOS NIÑOS QUE SE VEN OBLIGADOS A TRABAJAR PERTENECEN A EXTRACTOS SOCIALES CON INSUFICIENTES INGRESOS Y SITUACIÓN ECONÓMICA INESTABLE, (38).

ESTA MISMA CONCLUSIÓN ES LA QUE VENIMOS SUBRAYANDO EN VARIAS OCASIONES A LO LARGO DE ESTE TEMA, LA SITUACIÓN ECONÓMICA CARENTE E INSUFICIENTE EN LA QUE SE DESENVUELVE O DESARROLLA EL MENOR ES LO QUE LO INDUCE A TRABAJAR AUXILIADO EN ALGUNO O QUIZÁ VARIOS CASOS POR LOS PADRES QUE VIVEN EN UNA CONSTANTE IRRESPONSABILIDAD, PADRES QUE SON ALCOHÓLICOS, VICIOSOS, QUE EMPUJAN AL HIJO A TRABAJAR PARA QUE ELLOS CONTINUEN CON SUS VICIOS, CHICOS QUE SON GOLPEADOS, MALTRATADOS, CARENTES DE UNA INFANCIA EN LA QUE TODO NIÑO DESEA VIVIR, EN LA QUE SI REGRESAN A CASA - CON DINERO PARA EL VICIO DE ESTOS PADRES IRRESPONSABLES QUE INDUCEN A LOS NIÑOS A TRABAJOS PERJUDICIALES PARA SU SALUD, SU APROVECHAMIENTO ESCOLAR, SU DESARROLLO PSICOLÓGICO Y SU FUTURA ACTITUD FRENTE A LA SOCIEDAD,

PUEDA CALIFICARSE ESTE FENÓMENO DE ANORMALIDAD SOCIAL QUE OBEDECE A LA DEFORMADA E INJUSTA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD, YA QUE LO NORMAL SERÍA DURANTE EL PERÍODO DE LA INFANCIA LA VIDA DE LOS NIÑOS SE DESARROLLARA EN FUNCIÓN A SUS NECESIDADES FORMATIVAS. ES INDUDABLE QUE EL TRABAJO QUE REALIZA EL NIÑO, - (38).- PALOMARES, AGUSTÍN, OP. CIT. P.15].

PRODUCE EFECTOS PERJUDICIALES PARA SU SALUD, FÍSICA Y MENTAL.

EL INVESTIGADOR MEXICANO CARLOS RAFAEL PORTILLO,-  
REVELO, LA SOCIEDAD CONTAMINA A ESOS NIÑOS CON SUS VIOLENCIA Y  
SUS VICIOS,

OTRO ASPECTO QUE PODEMOS CONSIDERAR QUE INDUCE AL-  
NIÑO A LA CORRUPCIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD ES O SON LOS MEDIOS -  
DE COMUNICACIÓN. MUCHOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONSTITUYEN VEHI-  
CULOS DE DEFORMACIÓN SOCIAL Y ESO DEBE DE PREOCUPAR SERIAMENTE A  
LOS MEDIOS OFICIALES. MUCHOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, CO-  
MO TAMBIÉN CIERTAS REVISTAS, CONTAMINAN A LOS NIÑOS Y A LOS ADO-  
LESCENTES.

SEGÚN OLIVA RUÍZ, LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO Y LA -  
CRISIS ECONÓMICA HAN ORIGINADO UN RELAJAMIENTO EN LA JUVENTUD Y  
EN LA NIÑEZ, AGREGÓ ES COMÚN QUE NIÑOS DE 10 Y 12 AÑOS DE EDAD-  
SEAN ADICTOS AL LICOR, A LA MARIHUANA Y A LOS INHALANTES.

EL CINE, LA TELEVISIÓN, PERÍODICOS, REVISTAS, ALGO  
Ó MUCHO ES NOCIVO PARA EL MENOR Y EN GRADO ALTO CORROMPE AL ME-  
NOR, INCITÁNDOLO A COMETER ACTOS ANTISOCIALES, COMO EL PANDILLE-  
RISMO Y TRASTORNOS EN GRAN MEDIDA EN LA PSIQUIS DEL NIÑO.

LA PUBLICIDAD Y LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y DIVERSIÓN SON UN MAL NOCIVO PARA EL NIÑO.

LOS BILLARES COMO ANTO DE VICIO, LOS CABARET Y - PROSTÍBULOS, REPRESENTAN UN SERIO PROBLEMA, PUES EN ELLOS SE REFUGIAN MUJERES MENORES DE EDAD, EN MÉXICO LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA ES IMPOSIBLE SABER CUANTAS MENORES EJERCEN LA PROSTITUCIÓN Y CUANTOS MENORES VAN CON PROSTITUTAS FAVORECIENDO ASÍ LA EXPLOTACIÓN Y PERVERSIÓN DEL MENOR.

EN 1980, HECTOR AYALA Y HORACIO QUIROGA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA EDUCATIVA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA Y COORDINADOR DE INVESTIGACIONES DE ESE ORGANISMO, LUEGO DE UNA MINUCIOSA INVESTIGACIÓN QUE LLEVA TRES AÑOS, SE DESCUBRIÓ - QUE EXISTE UNA INTERRELACIÓN DIRECTA ENTRE LAS CONDICIONES DE - LA FAMILIA, EL MEDIO AMBIENTE Y LOS FACTORES SOCIOECONÓMICOS Y - LOS MOTIVOS QUE EMPUJAN A ESOS NIÑOS A INGERIR DROGAS, COMETER ACTOS ANTISOCIALES, FORMAR PANDILLAS, EMPUJADOS A LA DROGADIC-- CIÓN, PROSTITUCIÓN, HOMOSEXUALISMO, SON CAUSADOS POR LA MISERIA, LA -- FALTA DE EDUCACIÓN, LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR, PROMISCUIDAD EN QUE VI VEN, EN LA CUAL TAMBIÉN EN MUCHOS CASOS SON UTILIZADOS POR ADULTOS Y - GENTE DEPRAVADA QUE LOS UTILIZA, LOS CORROMPE Y HACE QUE SU VIDA DE ES TOS PEQUEÑOS QUEDE DESTRUIDA Y AFECTADA PARA SIEMPRE.

## CAPITULO III

## "EL DELITO"

## GENERALIDADES.-

## A).- DEFINICIÓN DEL DELITO

LA PALABRA DELITO DERIVA DEL SUPINO "DELICTUM", - DEL VERBO "DELINQUERE", A SU VEZ COMPUESTO DE "INQUERE VIAM" Ó "RECTAM VIAM", DEJAR O ABANDONAR EL BUEN CAMINO.

EL PRIMER ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO DE 1871, DEFINIÓ AL DELITO COMO LA INFRACCIÓN VOLUNTARIA DE UNA LEY PENAL, HACIENDO LO QUE ELLA PROHIBE O DEJANDO DE HACER LO QUE MANDA . POR SU PARTE, EL DE 1929, DEFINIÓ AL DELITO COMO LA "LESIÓN A UN DERECHO PROTEGIDO LEGALMENTE POR UNA SANCIÓN PENAL". EL CÓDIGO VIGENTE, EL DE 1931, DEFINE AL DELITO COMO: "TODO ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES (ART. 7 DEL C.P.).

ALGUNOS TRATADISTAS HAN DEFINIDO AL DELITO COMO - SIGUE EFRAIN MATA SALAZAR LO CONSIDERA COMO: "UN ACTO CULPABLE, ANTISOCIAL E ILÍCITO, SANCIONADO POR LA LEY PENAL" (39)

CARRANCA Y TRUJILLO LO ESTIMA COMO: "EL ENTE JURÍDICO CONSTITUÍDO POR UNA RELACIÓN DE CONTRADICCIÓN, ENTRE UN HE-

(39).- "ELEMENTOS DE DERECHO PENAL", EDITORIAL PORRÚA. S.A. MÉXICO 1985.

CHO Y UNA LEY, ES UNA DISONANCIA ARMÓNICA, ES LA INFRACCIÓN DE LA LEY DEL ESTADO, PROMULGADA PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, RESULTANTE DE UN ACTO EXTERNO DEL HOMBRE POSITIVO - O NEGATIVO, MORALMENTE IMPUTABLE Y POLÍTICAMENTE DAÑOSO.

PARA JIMÉNEZ DE ASÚA DELITO ES: "UN ACTO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO Y CULPABLE, IMPUTABLE A UN HOMBRE Y SOMETIDO A UNA SANCIÓN PENAL.", (39)

MEZGUER LO CONSIDERA COMO UN ACTO HUMANO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO Y CULPABLE.

DE ESTAS DEFINICIONES ENCONTRAMOS COMO ELEMENTOS Ó CARACTERÍSTICAS DEL DELITO: LA CONDUCTA, TIPICIDAD, LA ANTIJURIDICIDAD Y LA CULPABILIDAD.

POSTERIORMENTE HACEMOS UN ANALISIS DE CADA UNO - DE LOS ELEMENTOS CITADOS:

ACCIÓN, ANTOLISEÍ HA DICHO QUE EL DELITO ES ANTE TODO "ACCIÓN HUMANA",

NO PODEMOS REFERIRNOS AL DELITO SIN MENCIONAR -- LA CARACTERÍSTICA ACCIÓN, CONSISTENTE EN LA ACTIVIDAD O EL HACER VOLUNTARIO DIRIGIDOS A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO

(39).- "LA LEY Y EL DELITO" EDITORIAL HERMES, MÉXICO, 1986. P. 206.

## TRATIPÍCO.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA ESTABLECIDO QUE "DENTRO DEL SIGNIFICADO CONDUCTA DEBE ENTENDERSE EL COMPORTAMIENTO CORPORAL VOLUNTARIO".

## ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.-

- A).- MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD (LA VOLUNTAD O EL QUERER)
- B).- RESULTADO (LA ACTIVIDAD)
- C).- RELACIÓN DE CAUSALIDAD (DEBER JURÍDICO DE - ABSTENERSE)

OMISIÓN SIEMPRE CONSISTE EN EL NO HACER VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO (CULPA). VIOLANDO UNA NORMA PRECEPTIVA Y PRODUCIENDO UN RESULTADO TÍPICO DANDO LUGAR A UN TIPO DE "MANDAMIENTO" O "IMPOSICIÓN".

## ELEMENTOS DE LA OMISIÓN.-

- A).- VOLUNTAD O NO VOLUNTAD.
- B).- INACTIVIDAD O NO HACER
- C).- DEBER JURÍDICO DE OBRAR
- D).- RESULTADO TÍPICO

LA ACCIÓN LATO SENSU SE ENTIENDE PARA LOS EFECTOS

PENALES COMO LA CONDUCTA HUMANA VOLUNTARIA MANIFESTADO POR MEDIO DE UNA ACCIÓN EN SENTIDO ESTRICTO ACTO O DE UNA OMISIÓN.

LA CONDUCTA HUMANA PARA QUE EXISTA EL DELITO ES - QUE SE PRODUZCA UNA CONDUCTA HUMANA. LA CONDUCTA ES ASÍ, EL -- ELEMENTO BÁSICO DEL DELITO, CONSISTENTE EN UN HECHO MATERIAL, - EXTERIOR, POSITIVO O NEGATIVO PRODUCIDO POR UN HOMBRE, SI ES PO SITIVO CONSISTIRÁ EN UN MOVIMIENTO CORPORAL PRODUCTOR DE UN RE- SULTADO COMO EFECTO, SIENDO ESE RESULTADO UN CAMBIO O UN PELIGRO DE CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR FÍSICO O PSÍQUICO. Y SI ES NEGATI VO CONSISTIRÁ EN LA AUSENCIA DE VOLUNTAD DEL MOVIMIENTO CORPORAL ESPERANDO, LO QUE TAMBIÉN CAUSARA UN RESULTADO.

LA OMISIÓN, LA CONDUCTA HUMANA MANIFESTADA POR- MEDIO DE UN NO HACER ACTIVO, CORPORAL Y VOLUNTARIAMENTE, TENIEN DO EL DEBER DE HACER, CONSTITUYE LA OMISIÓN.

EL RESULTADO LA ACCIÓN ES CAUSA DE UN RESULTADO QUE ES LA MODIFICACIÓN DEL MUNDO EXTERIOR.

EL RESULTADO COMPRENDE TANTO LA MODIFICACIÓN - DEL ORDEN JURÍDICO Y ÉTICO, TANTO LAS CAUSAS MATERIALES COMO- LOS ESTADOS DE ÁNIMO DEL SUJETO PASIVO Y DE LA SOCIEDAD, ES NO SOLO UN CAMBIO EN EL MUNDO MATERIAL SINO -

TAMBIÉN MUTACIÓN EN EL MUNDO PSÍQUICO Y AÚN EL RIESGO O PELIGRO.

EN LA OMISIÓN, EL RESULTADO ES INDIRECTO Y EN OTROS CASOS SÓLO SE TRADUCE EN UNA SIMPLE DESOBEEDIENCIA A LA LEY, SIN RESULTADO CONCRETO, PERO CON PELIGRO DE QUE SE PRODUZCA.

DELITO COMO ACTO HUMANO.

EL ACTO ES SIEMPRE MANIFESTACIÓN DE UNA FACULTAD EN MOVIMIENTO, FACULTAD QUE SE EJERCE O SE PONE EN JUEGO PARA LA REALIZACIÓN QUE LE ES PROPIA, ES HACER A DIFERENCIA DE LA CAPACIDAD DEL HACER, Y POR ESO SE SUELE CONTRAPONER LA SIMPLE POTENCIA AL ACTO.

ACTO JURÍDICO.- ES LA EXTERIORIZACIÓN DE LA VOLUNTAD HUMANA.

ACTO HUMANO.-ES LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.

LA DIFERENCIA ENTRE VOLUNTAD E INTENCIÓN.

LA VOLUNTAD REFERIDA AL MOVIMIENTO.-

LA INTENCIÓN DEBE TAL VOLUNTAD CONECTARSE CON EL RESULTADO O CON LA REALIZACIÓN DE UN TIPO LEGAL, LO QUE SUPONE QUE LA DETERMINACIÓN SE TOMA SOBRE EL CONOCIMIENTO DE QUE CONCURRAN LOS ELEMENTOS DE ESE TIPO QUE VA A CUMPLIRSE CON EL -



ACTO,

VOLUNTAD REALIZACIÓN EXTERNA Y RESULTADO, ENTRE -  
EL ACTO Y EL RESULTADO DEBE HABER UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

NEXO CAUSAL EN LA ACCIÓN )TEORIA DE LA EQUIVALEN  
CIA DE LAS CONDICIONES)

EN LOS TRIBUNALES HAN ESTABLECIDO "LA TEORIA DE -  
LA CONDITIO SINE QUA NON, "EQUIPARA TODAS LAS CAUSAS Y CONDICIO-  
NES QUE CONCURREN EN LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO, YA QUE TODAS  
COOPERAN EN SU PRODUCCIÓN SIN QUE ÉSTO IMPLIQUE QUE AL HACER LA-  
VALORIZACIÓN JURÍDICA DE LAS CONDICIONES, A EFECTO DE DETERMINAR  
LA RESPONSABILIDAD JURÍDICO PENAL DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES  
EN EL DELITO, NO PUEDEN VALORARSE DESDE UN PUNTO DE VISTA JU-  
RÍDICO Y DE LA REPROCHABILIDAD QUE IMPLICA LA CULPABILIDAD EN FOR-  
MA DIVERSA DICHAS CONDICIONES IMPONIENDO PENAS DISTINTAS AQUELLAS  
HUBIERAN PUESTO EN MOVIMIENTO, CONDICIONES Ó CAUSAS QUE DESCUBRIE-  
SEN EN ELLAS UNA MAYOR CULPABILIDAD, SIN PERJUICIO DE SALVAR SIEM-  
PRE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CAUSALIDAD, LA EQUIVALENCIA CAU-  
SAL DE TODAS LAS CONDICIONES EN ORDEN A LA PRODUCCIÓN DEL RESULTA-  
DO.

TEORÍA GENERALMENTE ACERTADA, SU MÉRITO ES EN ESTA

BLECER UN NEXO ENTRE LA CONDUCTA HUMANA Y EL RESULTADO Y EN DEMOSTRAR QUE EL RESULTADO NO PODRÁ PRODUCIRSE SINO ES POR LA -- CONCURRENCIA DE TODAS LAS CONDICIONES, (40)

B).- CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS.-

LA CLASIFICACIÓN DEL DELITO EN ATENCIÓN AL ACTO O CONJUNTO DE ACTOS QUE LOS CONSTITUYEN PUEDEN SER:

A).- DELITO DE LESIÓN Y DE PELIGRO:

DELITO DE LESIÓN ES EL QUE CAUSA UN DAÑO EFECTIVO, HOMICIDIO O LESIONES.

DELITO DE PELIGRO, SOLAMENTE CREA UN RIESGO PARA EL BIEN JURÍDICO, CUYA PROTECCIÓN MOTIVA AL TIPO LEGAL.

B).- DELITO DE RESULTADO Y DE MERA ACTUACIÓN.-

DELITO DE RESULTADO CUYO TIPO SE INTEGRA PRECISAMENTE POR EL RESULTADO DEL ACTO QUE EJECUTA EL AGENTE, TODO - LO QUE LLAMAMOS RESULTADO JURÍDICO NO ES EN REALIDAD MÁS QUE EL CONTENIDO DE LA ANTIJURIDICIDAD.

DELITO DE MERA ACTUACIÓN, SE CONSUMA CON LA SOLA REALIZACIÓN DE UN ACTO POSITIVO O NEGATIVO. DEBE TOMARSE POR LA SOLA EJECUCIÓN DE LA CONDUCTA. (ANTI JURIDICIDAD Y CULPABILIDAD)

(40).- PORTE PETIT, CELESTINO, OP, CIT. P. 404

DESCRITA TENGA O NO RESULTADO, EJEMPLO INJURIAS,

C).- DELITOS SIMPLES Y DELITOS COMPLEJOS,

DELITOS SIMPLES SON AQUELLOS QUE SE PRODUCEN POR UN SÓLO SUJETO Y UN SOLO ACTO.

DELITOS COMPLEJOS.- CUANDO LA ACTUACIÓN QUE LO INTEGRÁ, SI LA VOLUNTAD SE MANIFIESTA O SE REALIZA POR DOS O MÁS - ACTOS QUE POR ENCAMINARSE TODOS A PRODUCIR UN RESULTADO O POR -- OTROS NEXOS FORMAN UNA SOLA UNIDAD DELICTUOSA,

EN ESTA ESPECIE PODEMOS COMPRENDER

A).- DELITO DE VARIOS ACTOS: FRAUDE, HOMICIDIO EN RIÑA

B).- DELITO DE HABITO: VAGANCIA, MENDICIDAD

C).- DELITO DE PLURALIDAD DE RESULTADOS COMO AQUEL EN QUE UN SOLO DISPARO MATA O LESIONA A DOS O MÁS PERSONAS,

D).- DELITO DE PLURALIDAD DE ESTIMACIONES O QUE PUEDE SER COMPRENDIDO EN VARIOS TIPOS LEGALES, COMO LAS RELACIONES SEXUALES QUE A LA VEZ PUDIERON CONSIDERARSE COMO ADULTERIO Y COMO INCESTO.

E).- DELITO COMPUESTO EN LOS QUE LA UNIÓN DE DOS TIPOS SIMPLES INTEGRAN UN NUEVO, COMO EN EL ROBO EN CASA HABITACIÓN,

DELITO CONTINUADO, SON AQUELLOS EN QUE HAY VARIOS ACTOS DE UNA MISMA NATURALEZA ANTIJURÍDICA QUE CORRESPONDE A UN MISMO TIPO PENAL O QUE AFECTAN A UN MISMO BIEN JURÍDICO, - PERO TODOS LOS CUALES SE HA CONVENIDO EN REUNIR EN UNA SOLA UNIDAD, BIEN POR CORRESPONDER A UN SÓLO PROPÓSITO, O MEJOR POR LA SIMILITUD DE ELEMENTOS, CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE OBJETIVAMENTE CONCURREN EN SU EJECUCIÓN Y LOS LIGAN PARA FORMAR LA UNIDAD DE UN SOLO DELITO.

DELITO PERMANENTE.- SON AQUELLOS HECHOS EN QUE LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD ANTIJURÍDICA SE PROLONGA POR MÁS O MENOS TIEMPO, MANTENIENDO EL ESTADO DE CASOS TÍPICOS PENALES -- EJEMPLO EL RAPTO.

DELITO DE ACCIÓN, SON AQUELLOS QUE SE REALIZAN - POR UN MOVIMIENTO POSITIVO DEL HOMBRE, COMO SUCEDE AL DISPARAR - CONTRA UN SEMEJANTE.

DELITOS DE OMISIÓN.- SON AQUELLOS QUE CONSISTEN EN NO HACER ALGO QUE SE DEBE HACER, VIOLAN, POR TANTO UN MANDATO Y - CONSTITUYEN UN ACTUAR HUMANO Y CAEN BAJO LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE ACTOS HUMANOS, PORQUE SON TAMBIÉN DE UNA FORMA DE EXTERIORIZACIÓN DE LA VOLUNTAD.

DELITO DE COMISIÓN POR OMISIÓN.- SON: ACTOS QUE VIOLAN UNA LEY PROHIBITIVA, PERO EN LOS QUE EL RESULTADO SE OBTIENE A TRAVÉS DE UNA OMISIÓN, EJEMPLO COMO EL HOMICIDIO QUE SE COMETE POR LAS ENFERMERAS O EL ENCARGADO DE CUIDAR UN INVÁLIDO.

LA CAUSALIDAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN, BASTA CONECTAR LA CAUSALIDAD CON LA ACCIÓN DEBIDA. (41)

(41).- VILLALOBOS, IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL, PORRÚA, MÉXICO, 1983. P. 240.

## C).-ELEMENTOS COMPONENTES DEL DELITO.-

CASTELLANOS TENA DICE, QUE LOS ELEMENTOS DEL DELITO SON:

ASPECTO POSITIVO	ASPECTO NEGATIVO
A).- ACTIVIDAD	A).- FALTA DE ACCIÓN
B).- TIPICIDAD	B).- AUSENCIA DE TIPO
C).- ANTIJURIDICIDAD	C).- CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.
D).- IMPUTABILIDAD	D).- INIMPUTABILIDAD
E).- CULPABILIDAD	E).- CAUSAS DE INCULPABILIDAD.
F).- CONDICIONALIDAD OBJETIVA	F).- FALTA DE CONDICIÓN
G).- PUNIBILIDAD	G).- EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

EL DELITO DICE EFRAÍN MOTA SALAZAR, SE PRODUCE DENTRO DE LA SOCIEDAD, MIRÁNDOLO OBJETIVAMENTE SE PRESENTA COMO UN -- HECHO SOCIAL DAÑOSO, DESTRUYE LA CONVIVENCIA PACÍFICA DE LOS INDIVIDUOS.

AHORA BIEN, LA CONVIVENCIA ESTÁ PROTEGIDA Y ORDENADA POR LA LEY; EN CONSECUENCIA, EL DELITO AL ATACAR LOS VÍNCULOS

DE SOLIDARIDAD IMPLICA UNA VIOLACIÓN A LA PROPIA LEY DE AHÍ QUE SEA UN HECHO ILÍCITO. (42)

ANTES DE DAR LAS DEFINICIONES ACERCA DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, COMENZAREMOS DICHIENDO QUE ES UN PRESUPUESTO.

PARA GRISPIGNI, PUEDE DARSE EL NOMBRE DE PRESUPUESTO A LAS CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS ANTECEDENTES. SU CREADOR MANZINI DICE: SON AQUELLOS ELEMENTOS JURÍDICOS ANTERIORES A LA EJECUCIÓN DEL HECHO POSITIVO O NEGATIVO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS CUALES ESTA CONDICIONADA LA EXISTENCIA DEL TÍTULO DELICTIVO DE QUE SE TRATA.

LOS PRESUPUESTOS GENERALES.-

- A).- LA NORMA PENAL COMPRENDIDA EL PRECEPTO Y LA SANCIÓN.
- B).- SUJETO ACTIVO Y PASIVO
- C).- LA IMPUTABILIDAD
- D).- EL BIEN JURÍDICO TUTELADO
- E).- EL INSTRUMENTO DEL DELITO.

LOS ELEMENTOS DEL DELITO SON DIVIDIDOS EN LA DOCTRINA EN ESENCIALES, CONSTITUTIVOS, ACCIDENTALES.

ESENCIALES NO CONTRIBUYEN A LA EXISTENCIA DEL DELITO SU FUNCIÓN ES LA DE AGRAVAR LA PENA, EN SUMA ES EN LO --

(42).- MOTA SALAZAR, EFRAÍN, ELEMENTOS DEL DERECHO, EDITORIAL PORRÚA. S.A.MÉXICO, 1985, P. 308.

QUE LA DOCTRINA SE LLAMA "CIRCUNSTANCIAS" Y QUE ORIGINAN LOS TIPOS COMPLEMENTADOS, CIRCUNSTANCIADOS O SUBORDINADOS, CUALIFICADOS, O-- PRIVILEGIADOS, SEGÚN AUMENTEN O DISMINUYAN LA PENA. (43).

TODO DELITO NECESITA DE UN ELEMENTO MATERIAL U OBJETIVO Y ÉSTE SERÁ UNA CONDUCTA O UN HECHO, SEGÚN LA DESCRIPCIÓN TÍPICA, LA CONDUCTA ABARCA EL HACER, SEGÚN LA DESCRIPCIÓN TÍPICA LA CONDUCTA ABARCA EL HACER O NO HACER, SEGÚN EL CASO, Y EL HECHO CONTIENE LA CONDUCTA EL RESULTADO MATERIAL Y EL NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO.

DEFINICIONES DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO.-

ESFERA QUE ABARCA LA TEORÍA DEL DELITO

A).- ELEMENTOS DEL DELITO (EXISTENCIA DEL DELITO)

B).- ASPECTO NEGATIVO (INEXISTENCIA DEL DELITO)

C).- FORMAS DE MANIFESTACIÓN DEL DELITO (APARICIÓN

DEL DELITO)

CONCEPCIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO EN SU ASPECTO POSITIVO.

CONDUCTA O HECHO, EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 7 NOS DICE: "DELITO ES EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES.

(43).- CASTELLANOS TENA FERNANDO, OP. CIT. P. 250



TIPICIDAD,- ADECUACIÓN A ALGUNO DE LOS TIPOS PENALES.

ANTI JURIDICIDAD,- CUANDO HABIENDO TIPICIDAD NO EXISTE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN O LICITUD.

IMPUTABILIDAD,- CUANDO NO CONCORRE LA EXCEPCIÓN REGLA DE INCAPACIDAD DE CULPABILIDAD.

(ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL)

SON CIRCUNSTANCIAS DE EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL: FRACCIÓN II PADECER EL INculpADO AL COMETER LA INFRACCIÓN TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO QUE LE IMPIDE COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO O CONDUCIRSE DE ACUERDO CON ESA COMPRENSIÓN EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SUJETO ACTIVO HAYA PROVOCADO ESA INCAPACIDAD INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE.

CULPABILIDAD,- ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO PENAL Y 9 --  
FRACCIÓN II LOS DELITOS PUEDEN SER:

I.- INTENCIONALES

II.- NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA

III.- PRETERINTENCIONALES.

## ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PENAL.-

OBRA IMPRUDENCIALMENTE EL QUE REALIZA EL HECHO TÍPICO INCUMPLIENDO UN DEBER DE CUIDADO, QUE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES PERSONALES LE IMPONEN.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD:-

CUANDO LO REQUIERE LA LEY.

PUNIBILIDAD: ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO PENAL Y PENA SEÑALADA EN CADA TIPO PENAL.

CONCEPCIÓN DOGMÁTICA DEL ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO.

AUSENCIA DE CONDUCTA: ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO PENAL INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU, (ART. 15 C.P. FRACCIÓN I. INCURRIR EL AGENTE EN ACTIVIDAD INVOLUNTARIA) SE REFIERE A UNA HIPÓTESIS DE AUSENCIA DE CONDUCTA, FUERZA FÍSICA IRRESISTIBLE.

ATIPICIDAD: CUANDO NO HAYA UNA ADECUACIÓN A ALGUNO DE LOS TIPOS DESCRITOS EN LA LEY.

INIMPUTABILIDAD: CUANDO CONCURRA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL.,

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN: LEGÍTIMA DEFENSA. (ART.-  
15 FRACCIÓN III) REPELER EL ACUSADO UNA AGRESIÓN REAL ACTUAL O -  
INMINENTE Y SIN DERECHO EN DEFENSA DE BIENES JURÍDICOS PROPIOS O  
AJENOS, SIEMPRE QUE EXISTA NECESIDAD RACIONAL DE LA DEFENSA EM-  
PLEADA Y NO MEDIE PROVOCACIÓN SUFICIENTE E INMEDIATA POR PARTE -  
DEL AGREDIDO O DE LA PERSONA A QUIEN SE DEFIENDE.

ESTADO DE NECESIDAD; CUANDO EL BIEN SACRIFICADO ES  
DE MENOR ENTIDAD ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV. OBRAR POR NECESIDAD DE  
SALVAGUARDAR UN BIEN JURÍDICO PROPIO O AJENO, DE UN PELIGRO --  
REAL, ACTUAL O INMINENTE, NO OCACIONANDO INTENCIONALMENTE NI POR  
GRAVAR IMPRUDENCIA POR EL AGENTE, Y QUE ÉSTE NO TUVIERE EL DEBER  
JURÍDICO DE AFRONTAR, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO PRACTICA  
BLE Y MENOS PERJUDICIAL A SU ALCANCE,

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER: (ARTÍCULO 15 FRACCIÓN -  
V) OBRAR EL FORMA LEGÍTIMA, EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURÍDICO  
O EN EJERCICIO DE UN DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA NECESIDAD RACIO  
NAL DEL MEDIO EMPLEADO PARA CUMPLIR EL DEBER O EJERCER EL DERE-  
CHO.

(ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VI)  
MIEDO GRAVE.- OBRAR EL VIRTUD DE MIEDO GRAVE O TE-  
MOR FUNDADO E IRRESISTIBLE DE UN MAL INMINENTE Y GRAVE EN BIENES  
JURÍDICOS PROPIOS O AJENOS, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO PRAC

TICABLE Y MENOS PERJUDICIAL AL ALCANCE DEL AGENTE.

UBEDIENCIA JERÁRQUICA (ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VII)  
 OBEDECER A UN SUPERIOR LEGÍTIMO EN EL ORDEN JERÁRQUICO, AÚN --  
 CUANDO SU MANDATO CONSTITUYA UN DELITO SI ESTA CIRCUNSTANCIA --  
 NO ES NOTORIA NI SE PRUEBA QUE EL ACUSADO LA CONOCÍA.

ENCUBRIMIENTO ENTRE PARIENTES  
 (DEROGADO)

AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD:  
 CUANDO FALTA ALGUNA DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS--  
 DE PUNIBILIDAD EXIGIDAS POR LA LEY.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS: ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO PENAL  
 ROBO, CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO NO PASE DE 10 VECES EL SALA--  
 RIO, SEA RESTITUIDO POR EL INFRACTOR ESPONTÁNEAMENTE Y PAGUÉ ÉS  
 TE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, ANTES DE QUE LA AUTORIDAD TOME--  
 CONOCIMIENTO DEL DELITO NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN ALGUNA, SINO SE HA  
 EJECUTADO EL ROBO POR MEDIO DE LA VIOLENCIA, (44)

(44).- PORTE PETIT, CELESTINO, OP. CIT, PP.250 Y 254.

## D).-ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO.-

ANALIZAREMOS CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO EN SU ASPECTO NEGATIVO, TRATANDO DE ENCUADRAR EL DELITO DE "CORRUPCIÓN DE MENORES".

AUSENCIA DE CONDUCTA: INCURRIR EL AGENTE EN ACTIVIDAD O INACTIVIDAD.

OBRAR EL ACUSADO IMPULSADO POR UNA FUERZA FÍSICA EXTERIOR IRRESISTIBLE.

ANALIZANDO CADA UNO DE LOS COMPONENTES:

OBRAR ABARCA ÚNICAMENTE EL HACER CUANDO EN EL ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA INCLUYE ADEMÁS EL NO HACER, AMBOS COMO ES NATURAL CONTRA LA VOLUNTAD DEL AGENTE.

IMPULSADO ES IMPELER Y ESTO QUIERE DECIR DAR EMPUJE PARA PRODUCIR MOVIMIENTO.

FUERZA HUMANA, ES NECESARIO LA EXISTENCIA DE UNA FUERZA PROVENIENTE DEL HOMBRE, PUES DE NO SER ASÍ ESTARIAMOS ANTE LA FUERZA PROVENIENTE DEL HOMBRE, PUES DE NO SER ASÍ ESTARIAMOS ANTE LA FUERZA MAYOR AL TENER SU ORIGEN EN FUERZAS SUBHUMANAS DE LA NATURALEZA O DE LOS ANIMALES.

LA FUERZA DEBE SER FÍSICA, ES DECIR MATERIAL, ES LA ÚNICA QUE PUEDE CONSTREÑIR AL SUJETO A ACTUAR EN CONTRA DE SU VOLUNTAD.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA ESTABLECIDO, SE HACE NECESARIO QUE EL SUJETO QUE LA INVOKA, AL COMETER LA INFRACCIÓN HAYA ESTADO INCAPACITADO PARA DETERMINARSE CON SU PROPIA VOLUNTAD, POR UNA VIOLENCIA MATERIAL DIRECTA EJERCIDA SOBRE ÉL, -- PORQUE CARECEN DE TAL OBJETIVIDAD, SU INVOKACIÓN ES INOPERANTE.

EXTERIOR, IRRESISTIBLE, OPERA CUANDO UNA FUERZA FÍSICA ANULA POR COMPLETO LA VOLUNTAD DEL SUJETO INCAPACITADO A ESTE, AUTODETERMINARSE PRODUCIENDO EN EL MISMO UNA AUSENCIA -- DEL ELEMENTO SUBJETIVO O MORAL.

ATIPICIDAD:- LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, EXPONE QUE LA ATIPICIDAD CORRESPONDE A LA AUSENCIA DEL TIPO, O DE SUS REFERENCIAS O ELEMENTOS.

LA AUSENCIA DEL TIPO, PRESUPONE LA ABSOLUTA IMPOSIBILIDAD DE DIRIGIR LA PERSECUCIÓN CONTRA EL AUTOR DE UNA CONDUCTA NO DESCRITA EN LA LEY, INCLUSO AUNQUE SEA ANTIJURÍDICA.

PARA SEÑALAR LA ATIPICIDAD, BASTARÁ COLOCARSE EN EL ASPECTO NEGATIVO DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL TIPO.

- 1.- AUSENCIA DEL PRESUPUESTO DE LA CONDUCTA O DEL HECHO.
- 2.- AUSENCIA DE LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO, REQUERIDO EN EL TIPO.
- 3.- AUSENCIA DE LA CALIDAD DEL SUJETO PASIVO REQUERIDO EN EL TIPO.
- 4.- AUSENCIA DEL OBJETO JURÍDICO.
- 5.- AUSENCIA DEL OBJETO MATERIAL
- 6.- AUSENCIA DE LAS MODALIDADES DE LA CONDUCTA
- A).- DERECHO DE REFERENCIA TEMPORAL
- B).- DERECHO DE REFERENCIA ESPACIAL
- C).- DERECHO DE REFERENCIA A OTRO HECHO PUNIBLE
- D).- DERECHO DE REFERENCIA A OTRA ÍNDOLE EXIGIDA POR EL TIPO.
- E).- DERECHO DE LOS MEDIOS EMPLEADOS.
- 7.- AUSENCIA DEL ELEMENTO NORMATIVO
- 8.- AUSENCIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO DEL INJUSTO. (45)

DIFERENCIA ENTRE AUSENCIA DEL TIPO Y ATIPICIDAD.-  
 EN EL PRIMER CASO NO EXISTE DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA O HECHO POR LA NORMA PENAL, Y EN EL SEGUNDO CASO, LA DESCRIPCIÓN EXISTE PERO NO HAY CONFORMIDAD O ADECUACIÓN AL TIPO.

(45).- JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. OP. CIT. P. 129

A ESTE RESPECTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA DETERMINADO: DENTRO DE LA TEORÍA DEL DELITO, UNA CUESTIÓN ES LA AUSENCIA DE TIPICIDAD O ATIPICIDAD Y OTRA DIVERSA LA FALTA DE TIPO (INEXISTENCIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DELITO)!. PUES LA PRIMERA SUPONE UNA CONDUCTA QUE NO LLEGA A SER TÍPICA POR LA FALTA DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL TIPO, YA CON REFERENCIA A CUALIDADES EN LOS SUJETOS DE REFERENCIA, TEMPORALES O ESPECIALES, DE ELEMENTOS SUBJETIVOS ETC. MIENTRAS LA SEGUNDA, PRESUPONE LA AUSENCIA TOTAL DE DESCRIPCIÓN DEL HECHO EN LA LEY.

#### INIMPUTABILIDAD,-

SUPONE LA AUSENCIA DE DICHA CAPACIDAD Y POR ELLO INCAPACIDAD PARA CONOCER LA ILICITUD DEL HECHO O BIEN PARA DETERMINARSE EN FORMA ESPONTÁNEAS CONFORME A ESA COMPRENSIÓN.

EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD LAS LEGISLACIONES PENALES EMPLEAN FUNDAMENTALMENTE LOS CRITERIOS, BIOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS Y MIXTOS.

EL PRIMERO EXCLUYE LA IMPUTABILIDAD CON BASE EN UN FACTOR BIOLÓGICO, EL SEGUNDO EN EL ESTADO PSICOLÓGICO DEL SUJETO, QUE POR ANORMALIDAD COMO ES LA PERTURBACIÓN DE LA CONCIENCIA EJEMPLO LE IMPIDE EL CONOCIMIENTO DE LA ILICITUD DE SU ACCIÓN. (46)

(46),- PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO, IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1983.



SEÑALANDO LO ANTERIOR, GARCÍA RAMÍREZ, ADUCE QUE-  
SE HA EMPLEADO EL GIRO SÓLO BIOLÓGICO, PSIQUIÁTRICO, EXTRAYENDO-  
LA EXIMENTE DEL MERO SUPUESTO DEL TRASTORNO, SORDOMUDEZ O MINORI-  
DAD, PERO SIN REFERENCIA ALGUNA A LAS CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS  
DE ESE ESTADO.

EL CRITERIO BIOLÓGICO SE RELACIONA CON EL FENÓMENO  
DE LA INMADUREZ MENTAL DEL SUJETO, LOS CODIGOS APOYADOS EN DICHO  
CRITERIO SEÑALAN UNA DETERMINADA EDAD QUE ORDINARIAMENTE FRUCTUAN  
ENTRE LOS 16 A LOS 18 AÑOS PARA ESTABLECER LA LÍNEA DIVISORIA EN  
TRE LOS SUJETOS IMPUTABLES Y LOS INIMPUTABLES,

EL CRITERIO PSIQUIÁTRICO, ELABORA EL CONCEPTO DE --  
INIMPUTABILIDAD EN FUNCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL.

CRITERIO PSICOLÓGICO.- NO ES EL SUJETO CAPAZ DEL EN-  
TENDIMIENTO Y AUTO DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS GENÉRICOS COMPRENDE -  
LA INMADUREZ MENTAL.

CRITERIO JURÍDICO.- SE CONCRETA EN LA VALORACIÓN HE-  
CHA POR EL JUEZ, RESPECTO A LA CAPACIDAD DEL SUJETO PARA COMPREN-  
DER EL CARÁCTER ILÍCITO DE SU COMPORTAMIENTO Ó PARA DETERMINARSE  
CONFORME A DICHA COMPRENSIÓN DE MANERA QUE LA INIMPUTABILIDAD ES  
UNA CONSECUANCIA DE DICHA VALORACIÓN AL CONSIDERAR AL SUJETO INCA

PAZ DE TAL CONOCIMIENTO O COMPRENSIÓN, O DE MOVER LIBREMENTE SU VOLUNTAD DE ACUERDO A LA CITADA COMPRENSIÓN DEL HECHO.

SON CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD DE ACUERDO CON EL CÓDIGO PENAL:

ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II.-

PADECER EL INculpADO AL COMETER LA INFRACCIÓN TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO QUE LE IMPIDA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, O CONDUCIRSE DE ACUERDO CON ES COMPRENSIÓN, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SUJETO ACTIVO HAYA PROVOCADO ESA INCAPACIDAD INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE.

A).- EL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO, RECOGIDO COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II,

SE DEBE ENTENDER POR ESTADO DE INCONCIENCIA: CUANDO CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE CONSTITUYEN EL PROCESO DE PERCEPCIÓN DEL YO SE ALTERA O SE PERTURBA, SE DISMINUYE EN MAYOR O MENOR GRADO DE "CLARIDAD" DE PERCEPCIÓN DEL SUJETO, ESTA PERTURBACIÓN Ó DISMINUCIÓN, -- ORIGINA EN CAUSAS NATURALES O PATOLÓGICAS, ENDO DESDE UN MERO ESTADO DE FÁTIGA HASTA LAS PERTURBACIONES MÁS GRAVES, EN DONDE EL SUJETO -- PUEDE ACTUAR "INCONCIENTEMENTE" SIN INTENCIÓN O VOLUNTAD DE ACTUAR POR SÍ MISMO.

SE ENTIENDE LA SITUACIÓN EN LAS QUE EL SUJETO SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA CONCIENCIA A VIRTUD DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA LEY, LA CUAL NO LE IMPIDE REALIZAR MOVIMIENTOS CORPORALES, YA QUE NO HAY VOLUNTAD, LOS ESTADOS DE INCONCIENCIA SE DIVIDEN EN CUANTO A SU ORIGEN, UBICÁNDOSE ENTRE LOS ÚLTIMOS, COMO LO HEMOS EXPUESTO ANTERIORMENTE, DETERMINADOS PADECIMIENTOS MENTALES QUE ORIGINAN TRASTORNOS DE AQUELLA ÍNDOLE, LOS CAUSADOS POR LA INGESTIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS, EMBRIAGANTES O ESTUPEFACIENTES, ASÍ COMO LOS TOXINFECCIONES GRAVES,

UBICÁNDOSE IGUALMENTE COMO HIPÓTESIS DE TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO DE MIEDO GRAVE, CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL (OBRAR POR LA NECESIDAD DE - SALVAGUARDAR UN BIEN JURÍDICO PROPIO O AJENO, DE UN PELIGRO REAL-ACTUAL O INMINENTE, NO OCACIONANDO INTENCIONALMENTE POR GRAVE IMPRUDENCIA POR EL AGENTE, Y QUE ÉSTE NO TUVIERE EL DEBER JURÍDICO-DE AFRONTAR, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL A SU ALCANCE) LA CUAL CALIFICAMOS COMO AUTÉNTICO CASO DE INIMPUTABILIDAD POR SUPONER UNA GRAVE PERTURBACIÓN ANGUSTIOSA-EN EL ÁNIMO DEL SUJETO, A VIRTUD DE UN MAL QUE AMENAZA GRAVEMENTE O QUE FINJE LA IMAGINACIÓN.

SI EL MIEDO NULIFICA LA CAPACIDAD DE ENTENDIMIENTO

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

SEGÚN EL CRITERIO DEL EMINENTE PENALISTA RAÚL - CARRANCÁ Y TRUJILLO QUE DICE: "LA DEBILIDAD, LA ENFERMEDAD Y LAS ANOMALÍAS MENTALES NO LO SON SINO QUE CUANDO EL SUJETO REALIZA - CONDUCTAS QUE ACUSAN UN RESULTADO TÍPICO PENAL, DAN LUGAR A LA EXISTENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SOCIAL, Y EN CONSECUENCIA A LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL, "LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SON: INTERNAMIENTO O TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE INIMPUTABLES Y - DE QUIENES TENGAN EL HÁBITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS",

C).- LA SODOMUDEZ CONSTITUYE OTRA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO PENAL, SE PUEDE VER,

LA NORMA ANTERIOR NO ESTABLECE LIMITACIÓN DE NINGUNA ESPECIE, AL OMITIR REFERENCIA COMO LO HACEN OTROS ORDENAMIENTOS, AL SORDOMUDO DE NACIMIENTO Y A SU CARENCIA DE INSTRUCCIÓN.

D).- LA MINORIA DE EDAD DEL ADOLESCENTE EN VIRTUD DE SU INMADUREZ MENTAL.

EXISTE CONSENSO UNÁNIME RESPECTO A LA IDEA DE QUE LOS MENORES SON AJENOS A LA RESPONSABILIDAD ESTRICTAMENTE PENAL Y SE LES REPUTE INIMPUTABLES, POR ESTIMARSE QUE SU EDAD NO LES HA - PERMITIDO EL DESARROLLO INTELECTUAL Y MORAL QUE LOS CAPACITE PLENAMENTE PARA RESPONDER DE SUS ACTOS ANTE EL PODER PÚBLICO.

Y LA LIBRE EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD CONSTITUYE INDUDABLEMENTE UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD.

ANULA LO ANTERIORMENTE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA SIGUIENTE "EL MIEDO GRAVE EL TEMOR FUNDADO SÓLO EXCLUYE EL CARÁCTER DELICTUOSO: EL RESULTADO OBJETIVO, CUANDO EL AGENTE, LOS HECHOS -- ILÍCITOS BAJO UN ESTADO PSICOLÓGICO QUE NULIFICA SU CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER, TANTO LA ACCIÓN COMO EL RESULTADO" (27)

"MIEDO GRAVE O TEMOR FUNDADO COMO EXCLUYENTE"

EL MIEDO Y EL TEMOR CONSTITUYEN CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD, PUESTO QUE SUPRIMEN EN UN MOMENTO DADO, LA CAPACIDAD DEL SUJETO PARA ENTENDER Y QUERER LA CONDUCTA Y SU RESULTADO LA FALTA DE ENTENDIMIENTO MOMENTÁNEO Y DE VOLUNTAD, COLOCAN AL SUJETO EN UN ESTADO DE INCAPACIDAD PARA RESPONDER DEL ACTO REALIZADO".

B).- EL TRASTORNO MENTAL PERMANENTE.-

LA LEY PENAL EN SU ARTÍCULO 68 DECLARA: "LAS PERSONAS INIMPUTABLES PODRÁN SER ENTREGADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O EJECUTORA, EN SU CASO, A QUIENES LEGALMENTE CORRESPONDA HACER CARGO DE ELLAS, SIEMPRE QUE SE OBLIGUEN A TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA SU TRATAMIENTO Y VIGILANCIA, GARANTIZANDO POR CUALQUIER MEDIO Y A SATISFACCIÓN DE LAS MENCIONADAS AUTORIDADES, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.

(27).- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. AÑO 1917-1918 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, P. 400.

LA FALTA DE DESARROLLO PSÍQUICO IMPIDE AL NIÑO DISCERNIR SOBRE EL BALANCE DE SUS ACTOS.

LA FALTA DE MADUREZ O DEFICIENCIA DE FORMACIÓN PSÍQUICA EXCLUYE IGUALMENTE AL ADOLESCENTE DE LA CAPACIDAD DEL CONOCIMIENTO SOBRE EL CARÁCTER ILÍCITO DE SU ACCIÓN Y DE AUTODETERMINACIÓN CON LIBERTAD PARA REALIZARLA.

EL PROBLEMA DEL LÍMITE DE EDAD DEPENDE FUNDAMENTALMENTE DE LA ISIOSINCRACIA, TEMPERAMENTO, CULTURA, DESARROLLO EDUCACIONAL ECONOMÍA SOCIAL DE LA REGIÓN EN QUE SE LEGISLE, AUNQUE ORDINARIAMENTE SE FIJA EN LOS 16 AÑOS DE EDAD LÍMITE, CUYA SEPARACIÓN HACE PLENAMENTE CAPAZ.

LA LEY AMPLÍA, DE ESA MANERA LA PRESUNCIÓN DE QUE POR DEBAJO DE ESA EDAD EL MENOR ES INCAPAZ DE COMETER DELITOS Y - POR ELLO DE SER ACREEDOR A UNA PENA,

EL CRITERIO ADOPTADO ES POR TANTO, ARBITRARIO Y SE APOYA EN LOS CARÁCTERES BIOLÓGICOS DEL SUJETO, SIN EXIGIR LOS DATOS POSITIVOS QUE REVELEN UNA AFECTIVA FALTA DE CAPACIDAD Y POR ELLO DE INIMPUTABILIDAD.

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD,

SON SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA:  
 "AQUELLAS EN QUE, SI BIEN EL HECHO ES INTRÍNSECAMENTE MALO, CONTRARIO AL DERECHO, NO SE ENCUENTRA SUJETO DE DELITO EN CONDICIONES DE SERLE ATRIBUIBLE EL ACTO REALIZADO POR NO CONCURRIR EN ÉL, EL DESARROLLO A LA SALUD MENTAL ES LA CONCIENCIA A LA ESPONTANEIDAD"

EN OTRAS PALABRAS SON AQUELLOS EN QUE FALTA EN EL SUJETO LAS CONDICIONES DE CAPACIDAD PENAL NECESARIOS PARA QUE LA LEY PUEDA CAUSAR EFECTO.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.-

LEGÍTIMA DEFENSA, Y ESTADO DE NECESIDAD.-

LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN, SEGÚN LA DEFINICIÓN - DE AUGUSTO KUHLER, LAS QUE "EXCLUYEN LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA QUE ENTRA EN EL HECHO OBJETIVO DETERMINADO EN UNA LEY PENAL" COMO CONSECUENCIA AL CONCURRIR UNA DE ESTAS CAUSAS LA ACCIÓN IMPUTABLE RESULTA REALIZADO CON DERECHO, PUES NO HA SIDO CONTRARIA A ÉL EN CONSECUENCIA CON LO ANTERIOR EL AGENTE POR MEDIO DE SU CONDUCTA NO SÓLO NO NIEGA LA NORMA DE CULTURA, SINO QUE, POR EL CONTRARIO LA AFIRMA CONTRA UNA NEGATIVA ACTUAL.

LUIS JIMÉNEZ DE ASUA, CITADO POR PORTE PETIT, DICE QUE: ES CORRECTO EL TÍTULO DE CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN, PUES LO -

EN ELLAS DESAPARECE ES LO INJUSTO, ES DECIR, NO SÓLO EL DELITO, SINO LA INJURIA EN SU VASTO SENTIDO, PUES NO ELIMINA UNA SIMPLE CARACTERÍSTICA DEL DELITO, SINO LA ESENCIA DE TODA ACCIÓN INJUSTA.

CUANDO LA CONDUCTA O HECHO, SIENDO TÍPICAS SON-PERMITIDAS, AUTORIZADAS Y FACULTADAS POR LA LEY A VIRTUD DE AUSENCIA DE INTERÉS O DE LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS PREPONDERANTE.

EN LA QUE UN HECHO QUE NORMALMENTE ESTÁ PROHIBIDO POR LA LEY PENAL, NO CONSTITUYE DELITO POR LA EXISTENCIA DE UNA-NORMA QUE LO AUTORIZA O LO IMPONE.

#### LEGITIMA DEFENSA,-

LEGITIMA DEFENSA ES: LA REPULSA DE UNA AGRESIÓN - ANTIJURÍDICA ACTUAL POR EL ATACADO O POR TERCERAS PERSONAS, CONTRA EL AGRESOR CUANDO NO TRASPASE LA MEDIDA MEDIA NECESARIA PARA PROTECCIÓN DE ÉL. (KAHLER)

LA DEFENSA QUE SE ESTIMA NECESARIA PARA REPELER - UNA AGRESIÓN ACTUAL Y CONTRARIA AL DERECHO, POR MEDIO DE UNA LECCIÓN CONTRA EL AGRESOR. (LISZT),

COMO EL CONTRA ATAQUE (O REPULSA) NECESARIA Y -- PROPORCIONAL A UNA AGRESIÓN INJUSTA, ACTUAL O INMINENTE QUE PONE



EN PELIGRO BIENES PROPIOS O AJENOS, AUN CUANDO HAYA SIDO PROVOCADA INSUFICIENTEMENTE.

ELEMENTOS SEGÚN LOS ENUNCIA LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SE PUEDE DESPRENDER DEL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III.

EXISTENCIA DE UNA AGRESIÓN  
 PELIGRO DE UN DAÑO DERIVADO DE ÉSTA  
 EXISTENCIA DE UNA REACCIÓN.

RECHAZO DE LA AGRESIÓN O CONTRA-ATAQUE PARA REPELER LA MISMA AGRESIÓN.

SE REQUIERE PARA INTEGRAR EL CONCEPTO DE LEGITIMA DEFENSA:

A),- AGRESIÓN POR AGRESIÓN EXPRESA MEZGUER, SE ENTIENDE DE LA CONDUCTA DE UN SER VIVIENTE QUE AMENAZA LESIONAR INTERESES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS.

LA CONDUCTA CON LA CUAL EL AGENTE LESIONA Ó PONE EN PELIGRO UN BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO.

B),- ACTUAL, DEBE ENTENDERSE LO PRESENTE O SEA LO QUE EXISTE EN EL TIEMPO DE QUE SE HABLA,

PARA QUE EXISTA LA LEGITIMA DEFENSA, SE REQUIERE--

QUE HAYA UNA AGRESIÓN, Y QUE ÉSTA SEA ACTUAL, ES DECIR SE REQUIERE QUE HAYA UNA AGRESIÓN Y QUE ESTA SEA ACTUAL, ES DECIR, QUE SEA REPETIDA EN EL MOMENTO MISMO EN QUE SE PRODUCE Y QUE LA CONDUCTA ÓPUESTA DEL SUJETO DEL DELITO, JUSTIFIQUE LA JURIDICIDAD DEL ACTO POR LA ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN Y QUE LA MISMA AGRESIÓN SEA INMINENTE, ESTO ES, QUE AL SUJETO ACTIVO NO LE QUEDE OTRO CAMINO QUE ATACAR, ANTE LA INJUSTA AGRESIÓN, Y POR ÚLTIMO QUE SEA SIN DERECHO, ESTO ES QUE EL AGREDIDO NO HAYA DADO MOTIVO ALGUNO PARA TAL AGRESIÓN, (SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN).

LA LEY NO REFIERE LA INMINENCIA A LA AGRESIÓN SINO AL PELIGRO QUE RESULTA DE LA PROPIA AGRESIÓN.

C).- VIOLENTA,- ES VIOLENTA, CUANDO LO QUE DESARROLLA FUERZA, IMPETÚ, LA AGRESIÓN IMPETUOSA ES LA MÁS ADECUADA PARA REPRESENTAR UN PELIGROINMINENTE DE LESIÓN. PROPIAMENTE LA IDEA DE AGRESIÓN, ATAQUE CONTIENE YA LA VIOLENCIA.

EXISTEN DOS CRITERIOS SOBRE ÉSTE PARTICULAR:

A).- NO ES ESENCIA DE LA AGRESIÓN LA VIOLENCIA, CRITERIO SOSTENIDO POR ANTOLISEI, BETTIOL, LOS CUALES UNEN CRITERIO DICHIENDO QUE NO SIEMPRE LA AGRESIÓN SE MANIFIESTA EN FORMA VIOLENTA.

B).- LA AGRESIÓN DEBE SER VIOLENTA, SOSTENIDA POR RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO, JIMÉNEZ HUERTA Y SODI.

SIENDO LA AGRESIÓN UNA CONDUCTA CON LA CUAL EL AGENTE PONE EN PELIGRO UN BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, NO HAY RAZÓN ALGUNA QUE SE EXIJA QUE DICHA AGRESIÓN SEA VIOLENTA.

LA AGRESIÓN NO REQUIERE SIEMPRE LA VIOLENCIA PUES EXISTEN AGRESIONES SIN QUE CONCURRA ÉSTA; PERO LA LEY DETERMINA QUE LA AGRESIÓN ADEMÁS DE CUAL SEA LA VIOLENCIA, LO CUAL ES INDEBIDO ÉSTO. POR VARIAS RAZONES QUE YA SE HAN SOSTENIDO ANTERIORMENTE.

C).- ES INDISPENSABLE QUE LA AGRESIÓN SEA ANTIJURÍDICA, Y ES ANTIJURÍDICA CUANDO CONTRADICE LAS NORMAS OBJETIVAS DE VALORACIÓN (MEZGER), DE DONDE HAY ACCIÓN ANTIJURÍDICA, ASÍ SE TRATE DE INIMPUTABLE, O DE UN ENFERMO MENTAL.

SI LA AGRESIÓN ES JUSTA, LA REACCIÓN DEFENSIVA NO PUEDE ESTAR LEGITIMADA DE AQUÍ QUE NO PRECEDA CONTRA LA AUTORIDAD CUANDO OBRA LEGITIMAMENTE,

NO OBSTANTE TAMBIÉN CONTRA LAS AUTORIDADES ADMITEN LA LEGITIMIDAD DE LA DEFENSA, ALGUNOS TRATADISTAS ALEMANES (MAYER) SÓLO CUANDO LA AUTORIDAD SE EXTRALIMITA EN SUS FUNCIONES REGULADAS, ES DE CIR, CUANDO YA NO OBRA PROPIAMENTE AUTORIDAD.

"PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE APROBADO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LEGITIMA DEFENSA, SE REQUIERE QUE EL ACUSADO, AL OBRAR, LO HAYA HECHO COLOCADO EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, TALES COMO LA

AGRESIÓN DE QUE FUÉ OBJETO, Y LO IMPULSÓ A OBRAR, SEA INJUSTO, PUES DE OTRA MANERA EL DERECHO DE RECHAZARLA NO EXISTIRÍA" (SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

ESTADO DE NECESIDAD.- CUANDO PARA SALVAR UN BIEN DE MAYOR O IGUAL ENTIDAD JURÍDICAMENTE TUTELADO O PROTEGIDO, SE LESIONA OTRO BIEN, IGUALMENTE AMPARADO POR LA LEY.

SE PUEDE CONSIDERAR EL ESTADO DE NECESIDAD COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, O COMO CAUSA DE INCULPABILIDAD, O COMO SIMPLE EXCUSA ABSOLUTORIA, Y EN CONSECUENCIA PUEDE PROCEDER O NO LA REPARACIÓN CIVIL.

LA OPINIÓN DOMINANTE EN LA ACTUALIDAD LA CLASIFICA ENTRE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN POR CUANTO LA ACCIÓN CARECE DE ANTIJURIDICIDAD, ES LÍCITA, LO QUE FUNDAMENTÓ AL DERECHO DE NECESIDAD, CUANDO SE TRATA DE BIENES QUE RECONOZCAN DE IGUAL VALORACIÓN PUES ENTONCES DEBE PREVALECER JUSTAMENTE EL DE MÁS ALTA JERARQUÍA JURÍDICA VALORATIVA, SOBRE EL DE MENOR JERARQUÍA.

ELEMENTOS: A).- UNA NECESIDAD DE LA ACCIÓN ES DECIR QUE EL MAL QUE AMENACE DEBA SOBREVIVIR EN CASO DE INACCIÓN POR NO HABER MEDIO DE EVITARLO SINO ES CAUSADO EL PERJUICIO.

B).- UN PELIGRO.- CIERTO, JUSTO E INMINENTE, POR EL-

MAL QUE AMENACE NO HA DE ESTAR IMPUESTO POR LA LEY NI ESTAR EL SUJETO JURIDICAMENTE OBLIGADO A AFRONTARLO.

C).- LOS MEDIOS DE QUE SE VALE PARA CONFIGURAR ÉSTE, QUE HAYA DESPROPORCIONALIDAD ENTRE EL BIEN QUE SE TRATE DE SALVAR Y EL QUE TIENE QUE SACRIFICAR, CORRESPONDIENDO EL PRIMERO EN MÁS-ALTO VALOR JURÍDICO.

EL PELIGRO QUE AMENACE Y QUE PROVOQUE EL DERECHO DE NECESIDAD HA DE SER, EN NUESTRO DERECHO GRAVE, REAL E INMINENTE - EJEMPLO: ROBO DE INDIGENAS; NO SE CASTIGARÁ AL QUE SIN EMPLEAR EN GAÑOS, NI MEDIOS VIOLENTOS, SE APODERE UNA SOLA VEZ DE OBJETOS -- Estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento, (ART. 379 C.P.),

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER: SE ORIGINA POR LA CONCURRENCIA DE UN DEBER ESPECIAL O DE UN DERECHO EN ATENCIÓN AL CUAL SE EJECUTA EL ACTO Y QUE, POR SU MISMA NATURALEZA DE DEBER O DE DERECHO CUMPLIDO, ELIMINA EL CARÁCTER DELICTUOSO DE AQUELLA CONDUCTA.

EL DERECHO O EL DEBER DE QUIEN EJERCE LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A ESA SECCIÓN DE GOBIERNO A ESA PROFESIÓN O AL CARGO QUE SE LE CONFIERE (ASÍ COMO A LO DE QUIENES DEBEN DE JUZGAR LOS ACTOS EJECUTADOS), EL DETERMINAR LOS LÍMITES HASTA LOS CUALES QUEDA LA CONDUCTA JUSTIFICADA POR EL INTERÉS QUE MOTIVA LA REACCIÓN O EL RECONOCIMIENTO DE TALES FUNCIONES CON LOS DEBERES Y EL DERECHO QUE ESTO LLEVA CONSIGO.

EJERCICIO DE UN DEBER.-NO BASTA LA EXISTENCIA DE UNA

FACULTAD ABSTRACTA O GENÉRICA PARA QUE CON ELLA SE PUEDA COBIJAR TODA CLASE DE ABUSOS Y TROPELÍAS, AÚN CUANDO SEAN COMETIDOS DENTRO DE LA LÍNEA DE CONDUCTA GENÉRICAMENTE RECONOCIDA SINO QUE ES PRECISO QUE SE HAGA UN EJERCICIO LEGÍTIMO DE ESA FACULTAD O DE ESE DE RECHO.

EXCEDERSE EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO O EN EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER SUPONE LA EXISTENCIA DE TAL DERECHO O DE TAL DEBER Y QUE SÓLO SE REBASAN LOS LÍMITES EN QUE LA CONDUCTA QUEDA AMPARADA POR ÉL, EJEMPLO, EL PADRE QUE CORRIGE A SUS HIJOS CON -- CRUELDAD, ABUSA DEL DERECHO QUE SE LE HA RECONOCIDO,

EL DERECHO Y EL DEBER HAN DE USARSE DE ACUERDO CON SU PROPIO FÍN Y DE TAL MANERA QUE SE ENCAMINEN A UN BIEN MAYOR -- QUE LOS POSIBLES MALES QUE TAMBIÉN ACOMPAÑAN AL ACTO.

PERO SI TODO EXCESO PUEDE COMETERSE DOLOSAMENTE O POR CULPA, TAMBIÉN SI EL DERECHO Y EL DEBER SE LIMITAN POR LA ESTIMACIÓN DE LOS DIVERSOS INTERESES AFECTADOS Y TENIENDO EN CUENTA LA FALTA DE MEDIOS IDONEOS Y MENOS PELIGROSOS O NOCIVOS PARA SALVAR EL BIEN MAYOR, EXISTE IMPLICITA LA POSIBILIDAD DEL ERROR EN CUALQUIERA DE ESAS ESTIMACIONES, CON ÉL DESAPARECERÁ LA EXCLUYENTE DE ANTIJURIDICIDAD, PUESTO QUE YA SE OBRA DENTRO DE LA HIPÓTESIS-

DEL DERECHO O DEL DEBER QUE LE DABAN EXISTENCIA, PERO EN SU LUGAR HABRÁ UNA EXCLUYENTE DE CULPABILIDAD EN FAVOR DE QUIEN ACTUÓ SOBRE LA CREENCIA SINCERA DE OBRAR LEGITIMAMENTE.

OBEDIENCIA JERÁRQUICA,- ES UN ACTO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO, CULPABLE, REALIZADO POR UN FUNCIONARIO DE CIERTOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN ANTIJURÍDICA, EMANADA DE SUPERIOR COMPETENTE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA ELLO ESTABLECIDAS POR EL DERECHO, SIEMPRE QUE ESTE PARA MANTENER LAS RELACIONES DE SUBORDINACIÓN Y DISCIPLINA NECESARIAS EN CIERTAS FUNCIONES, LE IMPONGAN EL DEBER DE OBEDECER POR EL MERO HECHO DE HABERLE SIDO IMPARTIDA, ES DECIR HACIENDO IRRELEVANTE EL CONOCIMIENTO QUE EL INFERIOR PUEDA TENER EL CARÁCTER JURÍDICO DE LA MISMA, A LO QUE ES IGUAL, IMPIDIÉNDOLE QUE ENTRE A CONSIDERAR SU LICITUD O ILICITUD COMO PRESUPUESTO DE SU CUMPLIMIENTO" (48)

LA INculpABILIDAD DENTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INculpABILIDAD TENEMOS A LA DEFENSA PUTATIVA EN CONTRAPOSICIÓN CON LA LEGÍTIMA DEFENSA.

DENTRO DE UN DELITO NO PUEDEN EXISTIR RECÍPROCAMENTE DOS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN, YA QUE A FAVOR DE UNA EXISTIRÁ LA

(48).-CFR. DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1980, P.621 Y 622,

LEGITIMA DEFENSA O CAUSA DE JUSTIFICACIÓN Y EN EL OTRO LA INCULPABILIDAD POR ERROR DE HECHO ESENCIAL E INVENCIBLE (ERROR DE LICITUD).

LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA CONSIDERADO QUE LA DIFERENCIA ENTRE LEGÍTIMA DEFENSA Y DEFENSA PUTATIVA, ESTRIBA EN QUE MIENTRAS LA PRIMERA ES RECHAZO DE UNA AGRESIÓN, LA SEGUNDA ES ERROÉA CREENCIA SOBRE LA MISMA; EN TANTO QUE LA DEFENSA LEGITIMA ES CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, LA PUTATIVA - LO ES DE LA INCULPABILIDAD,

PUEDE EXISTIR UNA DEFENSA PUTATIVA RECÍPROCA, HABRÍA SIMULTANEAMENTE A FAVOR DE DOS INDIVIDUOS UNA CAUSA DE INCULPABILIDAD AL ENCONTRARSE A AMBOS, ENTRE UN ERROR DE HECHO ESENCIAL E INVENCIBLE O SEA ANTE EL ERROR DE LICITUD, CREYENDO ESTAR EN LOS MISMOS ANTE UNA LEGITIMA DEFENSA. LAS CONDUCTAS SON ANTI JURÍDICAS PERO INCULPABLES.

LA DIFERENCIA ENTRE DEFENSA PUTATIVA Y DELITO PUTATIVO ESTA EN QUE, TANTO EN UNA COMO EN OTRA HAY CREENCIA ERRÓNEA, EN LA PRIMERA CONSISTENTE EN CREER QUE ESTÁ EN UN CASO DE LEGITIMA DEFENSA. Y EN EL SEGUNDO, EN CUANTO A LA SUPOSICIÓN ERRÓNEA - DE ESTIMAR COMO DELITO UNA CONDUCTA O HECHO QUE NO LO ES.



EXCUSAS ABSOLUTORIAS.- SON CIRCUNSTANCIAS EN LAS -  
 QUE A PESAR DE SUBSISTIR LA ANTIJURIDICIDAD Y LA CULPABILIDAD, -  
 QUEDA EXCLUIDA DESDE EL PRIMER MOMENTO LA POSIBILIDAD DE IMPONER  
 LA PENA AL AUTOR, (KOHLER).

CLASIFICACIÓN.-

A).- EXCUSAS EN RAZÓN DE LOS MÓVILES AFECTIVOS-  
 REVELADOS. SE ACEPTA EN NUESTRO DERECHO TODA VEZ QUE LA ACCIÓN  
 DESARROLLADA POR EL SUJETO ACREDITE EN ÉL NULA TEMIBILIDAD, PUES  
 EL MÓVIL QUE LO GUÍA A DELINQUIR ES RESPETABLE Y NOTABLE. (ARTÍCULO  
 215 FRACCIÓN IV). ES UNA CAUSA LEGAL DE NO EXIGIBILIDAD DE OTRA  
 CONDUCTA. DEBEN SER DESTACADOS EN LA EXCUSA LOS MÓVILES, EL INTE-  
 RÉR NÓBLE, Y LOS MEDIOS NO DELICTUOSOS, EL ENCUBRIMIENTO EN ESTOS  
 CASOS PERSONALES Y POR RAZONES DE UTILIDAD SOCIAL NO ES SANCIONA-  
 DO.

ARTÍCULO 280 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL, DICE: "AL  
 QUE OCULTE, DESTRUYA, O SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE SEPULTE -  
 EL CADÁVER DE UNA PERSONA, SIEMPRE QUE LA MUERTE HAYA SIDO A CON-  
 SECUENCIA DE GOLPES, HERIDAS U OTRAS LESIONES, SI EL REO SABÍA --  
 ESA CIRCUNSTANCIA. EN ESTE CASO NO SE APLICARÁ SANCIÓN A LOS AS-  
 CENDIENTES O DESCENDIENTES, CÓNYUGES O HERMANOS DEL RESPONSABLE -  
 DEL HOMICIDIO; Y 273 FRACCIÓN II, PROYECTO DE CÓDIGO DE 1949, ART.

15] y 142 PROYECTO DE 1949).

ESTA CONSIDERADO COMO DELITO CONTRA LA AUTORIDAD - LA DESOBEDIENCIA DE PARTICULAR, CONSISTENTE EN REHUSARSE A PRESTAR UN SERVICIO DE INTERÉS PÚBLICO. (ART. 178 DEL CÓDIGO PENAL)

EL QUE SIN EXCUSA LEGAL, SE NEGARE A COMPARECER - ANTE LA AUTORIDAD A DAR SU DECLARACIÓN, CUANDO LEGALMENTE SE LE EXIJA, SI INSISTIERE EN SU DESOBEDIENCIA DESPUÉS DE HABER SIDO APREMIADO.

ARTÍCULO 179 DEL CODIGO PENAL. DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES.

B).- EXCUSA EN RAZÓN DE LA COPROPIEDAD FAMILIAR.- EN ATENCIÓN ESTÁ EL ROBO COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA UN DESCENDIENTE SUYO O POR ÉSTE CONTRA AQUÉL, NO PRODUCE RESPONSABILIDAD PENAL CONTRA DICHAS PERSONAS, ART. 377 DEROGADO, Y 362 -- PROYECTO DE CÓDIGO PENAL DE 1949,

C).- EXCUSA EN RAZÓN DE LA PATRIA POTESTAD, O DE LA TUTELA. LOS GOLPES DADOS Y LAS VIOLENCIAS SIMPLES, HECHAS EN -- EJERCICIO DEL DERECHO DE CORRECCIÓN NO SON PUNIBLES (ART. 343 - DEL CÓDIGO PENAL Y 335 PROYECTO DE CÓDIGO DE 1949): LOS ASCENDIENTES QUE ENTREGUEN EN UNA CASA DE EXPÓSITOS A UN NIÑO QUE ESTE BAJO SU POTESTAD, PERDERÁN POR ESE SOLO HECHO LOS DERECHOS QUE TENGAN SOBRE LA PERSONA Y BIENES DEL EXPÓSITO (ABANDONO DE PERSONA).

LAS LESIONES INFERIDAS POR QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA Y EN EJERCICIO DEL DERECHO DE CORREGIR, NO SERÁN PUNIBLES SI FUEREN DE LAS COMPRENDIDAS EN LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 289 (QUE NO PONGAN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS) Y, ADEMÁS EL AUTOR NO ABUSARE DE SU DERECHO, CORREGIENDO CON CRUELDAD Y CON INNECESARIA FRECUENCIA (ART. 294 DEL CÓDIGO PENAL, DEROGADO).

ESTE PRECEPTO CONCUERDA CON EL CONSIGNADO EN LA LEY CIVIL QUE IMPONE QUE A LAS PERSONAS QUE TIENEN HIJOS BAJO SU CUSTODIA, TIENEN LA FACULTAD DE CORREGIRLOS... ART. 423, 444, DEL C.C. Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES).

D).- EXCUSA EN RAZÓN DE LA MATERNIDAD CONCIENTE- NO ES PUNIBLE EL ABORTO CAUSADO POR IMPRUDENCIA DE LA MUJER EMBARAZADA, O CUANDO EL EMBARAZO SEA RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN - (ART. 333 DEL CÓDIGO PENAL Y 319 PROYECTO DE 1949)

E).- EXCUSAS EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL PREPONDERANTE. LA AGRAVADA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETOS: "CUANDO LA REVELACIÓN PUNIBLE SEA HECHA POR PERSONA QUE PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS O POR FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, O CUANDO EL SECRETO REVELADO O PUBLI

CADO SEA DE CARÁCTER INDUSTRIAL" (ART. 211 DEL CÓDIGO PENAL Y 199 PROYECTO DE 1949).

## CAPITULO IV

## ELEMENTOS DEL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES.

## ARTÍCULO 201 DEL CODIGO PENAL.-

"AL QUE PROCURE O FACILITE LA CORRUPCIÓN DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE QUIEN ESTUVIERE DE HECHO INCAPACITADO POR OTRA CAUSA, MEDIANTE ACTOS SEXUALES, O LO INDUZCA A LA PRÁCTICA DE LA MENDICIDAD, EBRIEDAD, TOXICOMANÍA O ALGÚN OTRO VICIO, A FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA O A COMETER CUALQUIER DELITO, SE LE APLICARÁ DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE VEINTE A CIENTO DÍAS DE MULTA.

CUANDO LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN SE REALICEN REITERADAMENTE SOBRE EL MISMO MENOR O INCAPAZ Y DEBIDO A ELLO ÉSTOS ADQUIERAN LOS HÁBITOS DEL ALCOHOLISMO, USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, SE DEDIQUEN A LA PROSTITUCIÓN O A LAS PRÁCTICAS HOMOSEXUALES, O A FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, LA PENA DE PRISIÓN SERÁ DE CINCO A DIEZ AÑOS Y DE CIENTO A CUATROCIENTOS DÍAS DE MULTA.

SI ADEMÁS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO RESULTASE COMETIDO OTRO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DE ACUMULACIÓN.

A).- CONDUCTA EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES.

LA CONDUCTA ES EL ELEMENTO BÁSICO DEL DELITO CONSISTENTE EN UN HECHO MATERIAL, EXTERIOR, POSITIVO O NEGATIVO - PRODUCIDO POR UN HOMBRE.

SI ES POSITIVO CONSISTIRÁ EN UN MOVIMIENTO - CORPORAL, PRODUCTOR DE UN RESULTADO, SIENDO ESE RESULTADO UN CAMBIO O UN PELIGRO DE CAMBIO EN EL MUNDO FÍSICO O PSÍQUICO.

SI ES NEGATIVO CONCISTIRÁ EN LA AUSENCIA VOLUNTARIA DEL MOVIMIENTO CORPORAL ESPERADO.

MAURACH DICE: QUE LA CONDUCTA CORRESPONDE A UN MOVIMIENTO MANIFESTADO EXTERIORMENTE ALTERANDO AL MUNDO A SU ALREDEDOR.

EL COMPORTAMIENTO HUMANO DEBE IR SIEMPRE Y NECESARIAMENTE ACOMPAÑADO DEL ELEMENTO PSÍQUICO PARA INTEGRAR EL ELEMENTO CONDUCTA.

EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES ARGUMENTA "AL QUE PROCURE O FACILITE LA CORRUPCIÓN DE UN MENOR DE - DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE QUIEN ESTUVIERE DE HECHO INCAPACITADO POR OTRA CAUSA, MEDIANTE ACTOS SEXUALES, . . . ."

QUE DEBEMOS ENTENDER POR "PROCURAR", ES LA - REALIZACIÓN DE ESFUERZOS PARA CONSEGUIR UNA FINALIDAD. COMO SÍNÓNIMO DE PROMOVER, INICIAR, ADELANTAR, ASCENDER, IMPULSAR.

QUIEN ENGENDRA EN EL MENOR LA IDEA DE LAS PRÁCTICAS CORROMPIDAS LE IMPULSA A OTRAS QUE SUPONEN UN GRADO MAYOR DE DEPRAVACIÓN A LO INATO, A QUE NO CUMPLA SU PROPÓSITO DE ABANDONAR EL ALCANZADO, EN TODOS LOS CASOS DE INICIATIVA DEBE PARTIR DEL AUTOR EN FORMA MEDIATA O INMEDIATA.

LA CONDUCTA DEL CORRUPTOR DEBERÁ ESTAR DIRIGIDA A UN DETERMINADO FÍN, YA QUE NO CABE LA POSIBILIDAD DE INDUCIR A OTRO A REALIZAR DETERMINADOS ACTOS DE NATURALEZA SEXUAL MEDIANTE UNO NO HACER.

ENTENDEMOS POR CORRUPCIÓN, LA ACCIÓN Y EFECTO DE CORRUMPER. CORRUMPER ES ALTERAR A TRASTOCAR LA FORMA DE UNA COSA, HECHAR A PERDER, DEPRAVAR, DAÑAR, PUDRIR, SOBORNOR, COHECHAR AL JUEZ O A CUALQUIER PERSONA CON DÁDIVAS, O DE OTRA MANERA, PERVERTIR O SEDUCIR A UNA MUJER, ESTRAGAR, VICIAR, CORRUMPER LAS COSTUMBRES DEL HABLA LA LITERATURA, INCOMODAR, FASTIDIAR, IRRITAR,

ASÍ ENTENDEMOS QUE SE COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES CUANDO EL SUJETO ACTIVO ALTERA EL ESTADO PSÍQUICO DEL MENOR, INDUCIÉNDOLO MEDIANTE LA DEPRAVACIÓN HA CONDUCTAS SEXUALES.

EL DELITO SE CONSUME CUANDO SE PROCURE O FÁCILITE EL DAÑO PSÍQUICO DEL MENOR TENGA O NO REPERCUSIONES EN SU INTEGRIDAD CORPORAL CORRÓMPASE O NO EL CUERPO DE LA PERSONA VÍCTIMA DEL DELITO.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO SEÑALADO, LA ACCIÓN DE CORRUMPER CUALQUIERA QUE FUESEN SUS RESULTADOS POSTERIORES, DEBEN RECAER EN MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, Y CUANDO LA ACCIÓN ES REITERADA SE ADQUIRIRÁN VICIOS COMO RESULTADO DE ELLA.

"A QUIEN ESTUVIERE DE HECHO INCAPACITADO POR OTRA CAUSA, MEDIANTE ACTOS SEXUALES..."

ENTENDEMOS POR INCAPACITADO AQUELLAS PERSONAS QUE SUPREN FÍSICO O MENTAL SEA MAYOR O MENOR DE EDAD....

LA LEY REQUIERE EXPRESAMENTE QUE LA CORRUPCIÓN SE PROMUEVA MEDIANTE ACTOS SEXUALES, CAPACES DE PRODUCIR UNA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN EN LAS TENDENCIAS SEXUALES DE LA VÍCTIMA.

LA LEY CARACTERIZA A LOS ACTOS CORRUPTORES COMO - ACTOS SEXUALES PREMATUROS, PERVERSOS O EXCESIVOS, ENTENDIENDO POR ESTAS CARACTERÍSTICAS:

PREVERSO ES EL ACTO EN SÍ MISMO EN SU NATURALEZA Y ENTIDAD CORRUPTORA.

PREVERTIR GRAMATICALMENTE CORRUMPER, CREAR EL VICIO DE PRÁCTICAS SEXUALES DEPRAVADAS PURAMENTE LUJURIOSAS.

PREMATURO ES UN CONCEPTO RELATIVO OPUESTO, ES LO QUE SE PRODUCE O HACE ANTES DE SU DEBIDO TIEMPO.



EXCESIVO SON LOS ACTOS SEXUALES QUE CREAN UNA LUJURIA ANORMAL --  
DESMESURADA.

TODAS ESTAS CARACTERÍSTICAS DEBERÁN TENER ADEMÁS UN ALCANCE PSÍQUICO QUE INCIDA EN LOS SENTIMIENTOS O INSTINTOS-SEXUALES DE UNA PERSONA, UNA ALTERACIÓN PSICOLÓGICA Y MORAL EN EL MENOR Y CON ELLO ALTERAR SU COMPORTAMIENTO NORMAL SU ADECUADO DESARROLLO Y SUS BUENAS COSTUMBRES, PARA IMPULSARLO AL PELIGRO - DE PRÁCTICAS LACERANTES PARA SÍ MISMO Y PARA LA SOCIEDAD.

PROCURAR O FACILITAR LA DEPRAVACIÓN SEXUAL DE UN MENOR DE EDAD, IMPLICA TRATAR FÁCTICAMENTE DE ENVILECERLO O PERVERTIRLO EN SU VIDA SEXUAL, ADULTERANDO O CORROMPIENDO CUANTO CONFORME A NATURA IMPLICA ESTE ASPECTO DE LA VIDA HUMANA, ALTERACIÓN O EN EL LABOR DEL MISMO, MALVADAMENTE O CON MALICIA SUMA.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, AL ANALIZAR EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES, MIRANDO EL CONCEPTO DE LO SEXUAL NO HABER - CORRUPCIÓN FÍSICA, BASTANDO CON LA CORRUPCIÓN MORAL, PARA LAS -- PRÁCTICAS ERÓTICAS A QUE SE IMPULSE AL PASIVO SI HAN DE SER FÍSICAS, O SEA QUE NO EXIGE QUE HAYA ACCIÓN POSITIVA QUE IMPONGA LA PROSTITUCIÓN A LOS MEDIOS POR LOS QUE HACE EFECTIVA. PUÉS BASTA CON LA COLABORACIÓN CULPABLE CONSISTENTE PARA REMOVER OBSTÁCULOS,

EN ALLANAR DIFICULTADES, POR EJEMPLO, LOS ACCESOS A UN MENOR A UN LOCAL CONCURRIDO POR PROSTITUTAS Y EN EL QUE HA DE OBTENER -- CLIENTES PARA SU COMERCIO, PROPORCIONAR A UNA MENOR EL LUGAR PARA REALIZAR SU PROPÓSITO DE PROSTITUIRSE, ALEJARSE DE LA HABITACIÓN DONDE LA MENOR PROSTITUTA RECIBA A SUS CLIENTES, CUANDO ESTOS LLEGAN A SUS ENTREVISTAS CON ELLA. EL CONOCIMIENTO DEL PASIVO NO INVALIDA LA CULPABILIDAD DEL AGENTE.

ES NECESARIO QUE SE PROCURE O FACILITE LA PERVERSIÓN DE LOS VALORES MORALES DE LA MENTE DEL MENOR Y SIN ELLO EL DELITO NO SE HABRÁ COMETIDO, TAL ALTERACIÓN REQUIERE QUE EL SUJETO PASIVO TOLERE LOS ACTOS COMO INDIFERENTES, PUES LA TENDENCIA MÁXIMA CONSISTE EN QUE LA VÍCTIMA ADQUIERA GUSTO PLACER, TENDENCIA POR LOS ACTOS INMORALES QUE POR LA PERVERSIÓN A QUE INCITA - CONSIDERE CORRECTOS Y BUENOS. NO PODRÁ DE NINGUNA MANERA ACEPTAR QUE EL ACTO DE VIOLENCIA QUE PRODUJO EN EL MENOR DOLORES FÍSICOS, QUE NINGÚN PLACER PUEDE HABER CAUSADO Y NI SIQUIERA INDIFERENCIA, LOGRE PROVOCAR UNA CORRUPCIÓN DE TIPO PSÍQUICO.

"O LO INDUZCA A LA PRÁCTICA DE LA MENDICIDAD, EBRIEDAD, TOXICOMANÍA O ALGÚN OTRO VICIO A FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA O A COMETER CUALQUIER OTRO DELITO".

INDUCIR VIENE DEL LATÍN INDUCERE QUE SIGNIFICA AC-

TUALMENTE "INSTIGAR, PERSUADIR, MOVER A UNO",

EL SUJETO PERSIGUE EN INTRODUCIR EN ESTAS CONDUCTAS AL MENOR, CONSISTENTES EN INSTIGARLO, MOVERLO, PERSUADIRLO, - POR MEDIO DE DÁDIVAS, CONSEJOS, PROMESAS, MEDIOS DE CARÁCTER MORAL, AJENOS A LA VIOLENCIA O A LA COACCIÓN SOBRE PERSONA,

TODAS ESTAS CONDUCTAS VICIOSAS EN LAS QUE EL SUJETO ACTIVO PUEDE INDUCIR AL MENOR DE DIOCIOCHO AÑOS DE EDAD LOS VEMOS CONTEMPLADOS DÍA A DÍA EN NUESTRA CIUDAD, EN LOS LUGARES - EN DONDE LA POBREZA Y EL AMBIENTE EN QUE SE DESENVUELVEN LOS MENORES LOS INDUCE A ADQUIRIR ESTOS VICIOS, MENORES QUE A CADA INSTANTE SON OBJETO O BLANCO PERFECTO DE LOS SUJETOS ACTIVOS PARA CORRUMPERLOS, MENORES QUE ESTAN INDEFENSOS ANTE TALES SITUACIONES - CORRUMPTORAS,

B).- TIPICIDAD.-

A).- SUJETOS

1.- ACTIVO: OFENSOR O AGENTE DEL DELITO, ES QUIEN LO COMETE O PARTICIPA EN SU EJECUCIÓN.

2.- PASIVO: OFENDIDO, PACIENTE O INMEDIATO- SE ENTIENDE LA PERSONA QUE SUFRE

DIRECTAMENTE LA ACCIÓN, SOBRE LA QUE RECAEN LOS ACTOS MATERIALES-MEDIANTE LOS QUE REALIZA EL DELITO EL TITULAR DEL DERECHO O INTERESES LESIONADO O PUESTO EN PELIGRO POR-EL DELITO.

LA CONDICIÓN DEL SUJETO ACTIVO EN LA FIGURA BÁSICA DE LA CORRUPCIÓN, NO MOTIVA PROBLEMAS DE DOCTRINA, TAMPOCO LO PRESENTA EN LA LEY; PUEDE SER CUALQUIERA,

EN CAMBIO, LAS CONDICIONES DEL SUJETO PASIVO PARTICULARMENTE LA EDAD Y LA CONDICIÓN MORAL. LA LEY MANIFIESTA QUE EL SUJETO PASIVO DEBE SER MENOR DE DIOCIUCHO AÑOS O DE QUIEN ES TUVIERE DE HECHO INCAPACITADO.

EXISTE UNA DISCUSIÓN SOBRE SI EL SUJETO DEBE SER PERSONA O NO CORRUPTA. EL PROYECTO DE 1941 (PECO), FACULTA AL JUEZ PARA ATENUAR LIBREMENTE LA SANCIÓN SI EL SUJETO PASIVO SE-HALLA MORALMENTE CORROMPIDO Y EL PROYECTO DE 1960 (SOLER) DECLARA QUE EL HECHO NO ES PUNIBLE SI EL MENOR HA CUMPLIDO DOCE AÑOS Y -ES PERSONA CORRUPTA. DECLARAR QUE EL DELIT NO SE COMETE CUANDO-EL SUJETO PASIVO ES PERSONA CORRUPTA, SUPONE QUE EN CUALQUIER -EDAD UN MENOR CORROMPIDO NO PUEDE VOLVER ATRAS. AL RESPECTO LA

LEY DICE: "CUANDO LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN SE REALIZAN REITERADAMENTE SOBRE EL MISMO MENOR INCAPACITADO", ESTO QUERE DECIR QUE SE - ESTÁ COMETIENDO EL DELITO DE CORRUPCIÓN SOBRE EL MENOR", YA QUE PROVOCA QUE EL SUJETO PASIVO ADQUIERA HÁBITOS DELICTIVOS Y ANTISOCIALES.

NO CONSTITUYE UN ELEMENTO DE LA FIGURA LA REITERACIÓN, ES SUFICIENTE EL ACTO ÚNICO, AUNQUE, A VECES LA REPETICIÓN PUEDE ALCANZAR UNA ENTIDAD CORRUPTORA QUE NO TENGA EL ACTO AISLADO, PARTICULARMENTE EN MENORES DE CORTA EDAD.

LOS ACTOS CORRUPTORES, LA ESTIMACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS ACTOS PARA PRODUCIR EL EFECTO CORRUPTOR QUE LA LEY TIPIFICA NO PUEDE LIMITARSE SIEMPRE AL ANALISIS DEL ACTO EN SÍ MISMO, SINO EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DEL SUJETO PASIVO. PARA APOYAR ESTA AFIRMACIÓN, RESULTA SUFICIENTE SEÑALAR QUE EN UN ACTO SEXUAL, BIEN PUEDE SER PREMATURO PARA UNA NIÑA DE 12 AÑOS, BIEN PUEDE NO SERLO PARA UN HOMBRE DE DIECIOCHO AÑOS.

AÚN CUANDO EL SUJETO ACTIVO AFIRMA QUE LA CONDUCTA PROCEDENTE DE LA OFENDIDA DESVIRTÚA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES, PORQUE ÉSTA SE ENTRABA YA CORROMPIDA, EN VIRTUD DE QUE CON ANTERIORIDAD A LOS HECHOS YA PRACTICABA ACTOS DE ONANISMO, ÉSTO CARECE DE RELEVANCIA LÓGICA JURÍDICA, EN

ATENCIÓN A QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA TEÓRICA, COMO TODO DELITO, EL DE DECORRUPCIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE DOS SUJETO UNO DE LOS CUALES ENSEÑA AL OTRO LA PRÁCTICA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES QUE -- TRAEN COMO CONSECUENCIA LA DEGRADACIÓN DEL OTRO.

"ADQUIERAN LOS HÁBITOS DEL ALCOHOLISMO, USO DE SUS- TANCIAS TÓXICAS U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, SE DEDIQUEN A LA PROSTITUCIÓN A LAS PRÁCTICAS HOMOSEXUALES O FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA" (49)

PARA QUE SEA TÍPICA LA PROSTITUCIÓN, ES INDISPENSABLE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA EDAD, LA CUAL NO PODRÁ REBASAR DE LOS 18 - AÑOS EN EL SUJETO PASIVO Y POR OTRA PARTE, ES FUNDAMENTAL QUE EL - ACTIVO ESTE CORRUPTO PUES DE OTRA MANERA NO SE PODRÍA LOGRAR EL OB-- JETIVO,

AQUÍ EL SUJETO ACTIVO SE SIRVE PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA DE OTRAS PERSONAS COMO MEDIO DE INSTRUMENTO, YA QUE LA - PROSTITUCIÓN NO ES CONSIDERADA DELITO,

(49).- A.D. 1682 196/ LUCAS MAY XIAN ABRIL 29 DE 1968, UNAIM. 4 VOTOS  
 PONENTE MTRO. MANUEL RIVERA SILVA, 1ERA. SALA 6 EPOCA. VOL.--  
 LXXX. 2DA. PARTE. P. 13.

## ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL.-

"QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS EN CANTINAS, TABERNAS Y CENTROS DE VICIO, QUIENES SE CONSIDERARÁ COMO EMPLEADO EN LA CANTINA, TABERNA Y CENTRO DE VICIO AL MENOR DE DIECIOCHO AÑOS QUE POR UN SALARIO, COMIDA, O COMISIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE, POR CUALQUIER OTRO ESTIPENDIO, GAJE O EMOLUMENTO O GRATUITAMENTE, PRESTE SUS SERVICIOS EN TAL LUGAR."

SUJETOS ACTIVOS, PADRES O CUALQUIER PERSONA QUE EMPLEA A LOS MENORES EN SUS NEGOCIOS, TABERNAS O CENTROS DE VICIOS,

EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL PROHIBE EMPLEAR A JÓVENES MENORES DE DIECISEIS AÑOS EN LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS,

EL CÓDIGO PENAL AUMENTA ESA GARANTÍA SOCIAL A TODOS LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE NO PUEDAN SER EMPLEADOS EN CANTINAS, TABERNAS Y CENTROS DE VICIO, SANCIONANDO A LOS EMPLEADOS CON PRISIÓN MULTA O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EN CASO DE REINCIDENCIA Y SANCIONÁNDOSE DE LA MISMA MANERA A LOS PADRES O TUTORES QUE ACEPTEN EL EMPLEO DE LOS MENORES QUE TRABAJAN EN ESOS ESTABLECIMIENTOS,

EL NÚCLEO DEL SUBTIPO CONFIGURADO EN ESTE ARTÍCULO CONSISTE EN EMPLEAR OCASIONALMENTE, TRANSITORIO O PERMANENTEMENTE EN CANTINAS, TABERNAS O CENTROS DE VICIO A MENORES DE EDAD SIN DISTINCIÓN DE SEXO, LO QUE ES CAUSA DE PELIGRO DE CORRUPCIÓN MORAL DEL PASIVO,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DICE AL RESPECTO:

DEMOSTRANDO QUE EL QUEJOSO DIÓ EMPLEO A LA OFENDIDA EN EL CENTRO DE VICIO QUE REGENTEABA EN LA ZONA ROJA Y ACREDITADA LA MINORIA DE EDAD, DE QUINCE AÑOS, QUE NO ES OBICE PARA QUE NO SE INTEGRE EL TIPO EL QUE LA MISMA TUVIERE AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN, YA QUE ESTE REGISTRO SE INSTITUYO SÓLO CON UN MEDIO DE PROFILAXIS, PUESTO QUE EL EMPLEO DE MENORES EN CENTROS DE VICIO SE EQUIPARA AL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES.

LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA QUE DEBE ENTENDERSE POR "EMPLEADO DE CANTINA" OBEDECE NOTORIAMENTE A CUBRIR TODAS LAS FORMAS RESTANTES O SUBREPTICIAS EN USO PARA CONTAR CON LOS MENORES COMO TRABAJADORES DE CANTINAS.

B).- EL BIEN JURÍDICO.-

EL TIPO DELICTIVO DEBE SU CREACIÓN Y EXISTENCIA AL INTERÉS O VALOR DE LA VIDA SOCIAL QUE ESPECÍFICAMENTE HA DE PROTEGER Y TIENE POR OBJETO TUTELAR DICHO BIEN JURÍDICO MEDIANTE LA PROTECCIÓN ENÉRGICA QUE IMPLICA LA PENA. EL TIPO PENAL SE DETERMINA, PRECISA Y DEFINE POR IMPERIO DEL BIEN JURÍDICO.

EL BIEN JURÍDICO ES LA RAZÓN DE SER DEL TIPO LEGAL, EL ESPÍRITU QUE LO HACE VIVIR Y AQUÉL QUE FIJA SUS CONFINES.

EL BIEN JURÍDICO QUE CADA TIPO TUTELA ES PARTE COMPONENTE DE LA ESTRUCTURA DEL CONCRETO TIPO PENAL Y ESTÁ LATENTE EN



SU INTEGRACIÓN.

BIEN JURÍDICO "AL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO", BIEN JURÍDICO TUTELADO POR EL DERECHO PENAL CON EL SEÑALAMIENTO DE UNA PENA CONTRA QUIENES LO QUEBRANTAN O PONEN EN PELIGRO.

NOCIÓN DEL DELITO COMO LESIÓN DEL BIEN JURÍDICO, ES TODO AQUELLO MATERIAL O INCORPORAL QUE SATISFACE LAS NECESIDADES HUMANAS (INDIVIDUALES O COLECTIVAS),

EL BIEN JURÍDICO CONSTITUYE EL OBJETO DE LA PROTECCIÓN PENAL Y LA FINALIDAD DEL ATAQUE DELICTIVO, PARA DESTRUIRLO DETERIORARLO O SENCILLAMENTE PONERLO EN PELIGRO.

DICHA NOCIÓN EXPLICA EL CONTENIDO MATERIAL DEL DELITO (LESIÓN O PELIGRO) DETERMINA LA FINALIDAD DEL ORDENAMIENTO PENAL (PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS) Y FUNDAMENTE LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS DELITOS EN LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL.

EN CUANTO AL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES, EL BIEN JURÍDICO QUE SE PROTEGE ES LA LIBERTAD SEXUAL DE LOS JÓVENES, QUE ADEMÁS COMPRENDE LOS ATRIBUTOS MORALES DE CASTIDAD Y HONESTIDAD, COMPRENDIDAS EN LA CONSTANCIA DE ACTIVIDADES SEXUALES.

EL OBJETO JURÍDICO DEL DELITO: LA SALUD DE LA ESPECIE REPRESENTADO POR LA DEL MENOR QUIEN POR SU INSUFICIENCIA, -

DESARROLLO MORAL, ES INCAPAZ DE DETERMINAR LIBREMENTE SU CONDUCTA.

C).- LA ANTIJURIDICIDAD.-

LA ANTIJURIDICIDAD ES OTRO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO, LA CONDUCTA ADEMÁS DE TÍPICA HA DE SER ANTIJURÍDICA, ESTO ES CONTRARIA AL ORDEN JURÍDICO PENAL, CONTRARIA A UNA NORMA IMPERATIVA O PRIHIBITIVA,

LOS ACTOS CONTRARIOS AL DEBER-MANDATO-PROHIBICIÓN, IMPUESTO POR EL ESTADO, CONSTITUYEN ILÍCITOS EN CUANTO QUE ATENTAN CONTRA LOS INTERESES SOCIALES.

EN EL CASO DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES EL - SUJETO ACTIVO REALIZA UNA CONDUCTA ILÍCITA, AL INCITAR, PROCURAR, - FACILITAR LA CORRUPCIÓN DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, EN CONDUCTAS ANTISOCIALES COMO SON LA DEPRABACIÓN EN LA VIDA SEXUAL DEL MENOR, EL HOMOSEXUALISMO, ALCOHOLISMO, MENDICIDAD, DROGADICCIÓN, QUE EN FORMA REITERADA SE CONVIERTE EN HÁBITO, CON ESTAS CONDUCTAS SE - ESTÁ SUBYUGANDO Y MENOSPRECIANDO UN IMPERATIVO AL CUAL SE DEBÍA -- OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO,

LA ANTIJURIDICIDAD ES UN CONCEPTO VALORATIVO EN EL - SENTIDO DE QUE EL JUEZ DESCUBRE MEDIANTE UN ANALISIS EL CARÁCTER - LESIVO DEL ACTO, EL ACTO ES LÍCITO O JUSTO CUANDO MEDIANTE ÉL SE - SATISFACE UNA NECESIDAD O INTERÉS AUTORIZADO POR EL DERECHO, Y ES-

ILÍCITO E INJUSTO CUANDO MEDIANTE ÉL SE SATISFACE UNA NECESIDAD Ó INTERÉS PROHIBIDO O NO AUTORIZADOS POR EL DERECHO.

LA ANTIJURIDICIDAD ES UNA VALORACIÓN, LA PRIMERA-VALORACIÓN DEL HECHO QUE SE HACE, PARA SABER SI ESO NO CONTRARIA A UNA NORMA, Y SI LESIONA UN BIEN TUTELADO.

LA ANTIJURIDICIDAD ESTA EN CONTRAPOSICIÓN CON EL INTERÉS JURÍDICAMENTE TUTELADO; ASÍ TENEMOS QUE EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES, EL BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO ES LA LIBERTAD SEXUAL DEL MENOR, ES ANTIJURÍDICA CUANDO SE LESIONA EL INTERÉS JURIDICAMENTE PROTEGIDO, Y QUE ES LA LIBERTAD SEXUAL Y LA SALUD MORAL DEL MENOR O DEL INCAPACITADO,

#### D).- IMPUTABILIDAD,-

LA IMPUTABILIDAD DEL SUJETO SUPONE "LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA DETERMINAR EN EL HOMBRE LA POSIBILIDAD -- ABSTRACTA DE QUE LE SEA ATRIBUIDO UN HECHO PUNIBLE";

LA IMPUTABILIDAD ES LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL, ES EL CONJUNTO DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUD Y DESARROLLO MENTAL EN EL AUTOR, EN EL MOMENTO DEL ACTO TÍPICO PENAL, QUE LO CAPACITEN PARA RESPONDER DEL MISMO.

ASÍ EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES TENEMOS QUE EL SUJETO ACTIVO O AUTOR DEL DELITO TIENE LA CAPACIDAD DE QUE

RER Y ENTENDER AL COMETER EL DELITO, TIENE LA FINALIDAD Y EL OBJETO DE INDUCIR Y PROCURAR LA CORRUPCIÓN DE UN MENOR DE DIECIOCHO - AÑOS O INCAPACITADO.

LA RESPONSABILIDAD DENTRO DEL ELEMENTO DE IMPUTABILIDAD ES EL DEBER JURÍDICO EN QUE SE ENCUENTRA EL INDIVIDUO IMPUTABLE DE DAR CUENTA A LA SOCIEDAD POR EL HECHO REALIZADO.

LA IMPUTABILIDAD REQUIERE DE UNA CUALIDAD, EL SUJETO IMPUTABLE ES LA PERSONA A QUIEN SE LE ATRIBUYE O SE PUEDE IMPUTAR ALGO,

IMPUTAR ES LA ACCIÓN DE ATRIBUIR A ALGUIÉN COMO SUYO DETERMINADO COMPORTAMIENTO QUE PUEDE TRAERLE CONSECUENCIAS JURÍDICAS,

EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES SE LE IMPUTA AL SUJETO ACTIVO LA CONDUCTA ILÍCITA QUE REALIZA EN CONTRA DEL MENOR O INCAPACITADO, SUJETO QUE TIENE LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER.

E).- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.-

GENERALMENTE SON DEFINIDAS COMO AQUELLAS EXIGENCIAS OCACIONALMENTE ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA PENA TENGA APLICACIÓN.

DENTRO DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES LA APLICACIÓN DE LAS PENAS SE DARA EN LA SIGUIENTE FORMA:

EN EL ARTÍCULO 201 ANTERIORMENTE SE ESTABLECÍA:

SE APLICARÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A CINCO AÑOS, AL QUE PROCURE Ó FACILITE LA CORRUPCIÓN DE UN MENOR....

CUANDO LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN SE REALICEN REITERADAMENTE, LA PENA DE PRISIÓN SERÁ DE CINCO A DIEZ AÑOS Y MULTA-HASTA DE VEINTICINCO MIL PESOS.

DE ACUERDO CON LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO-OFICIAL EL DÍA CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, LA APLICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES SE ESTABLECIÓ:

ARTÍCULO 201 DEL CODIGO PENAL:

AL QUE PROCURE O FACILITE LA CORRUPCIÓN DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE QUIEN ESTUBIERE INCAPACITADO... SE LE APLICARÁ DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE VEINTE A CIENTO DÍAS MULTA,

CUANDO LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN SE REALICEN REITERADAMENTE SOBRE EL MISMO MENOR INCAPACITADO... LA PENA DE PRISIÓN SERÁ DE CINCO A DIEZ AÑOS Y DE CIENTO A CUATROCIENTOS DÍAS MULTA.

SI ADEMÁS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO RESULTA SE COMETIÓ OTRO, APLICARÁN LAS REGLAS DE ACUMULACIÓN.

ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL.

QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR A MENORES DE DIECIOCHO -- AÑOS EN CANTINAS, TABERNAS Y CENTROS DE VICIO, LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE TRES DÍAS A UN AÑO --

"A LOS BIENES DEL MENOR", QUE ES EL SUJETO PASIVO DEL DELITO Y -  
DEL DAÑO.

LA PERDIDA DEL DERECHO DE EJERCER LA PATRIA POTES-  
TAD SOBRE EL PASIVO CON EFECTO EN RELACIÓN A LOS BIENES, ES CON-  
FORME AL ARTÍCULO 444 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL "LA PATRIA P<sub>O</sub>-  
TESTAD SE PIERDE: I.- CUANDO EL QUE LA EJERZA ES CONDENADO EX-  
PRESAMENTE A LA PERDIDA DE ESE DERECHO, O CUANDO ES CONDENADO -  
DOS O MÁS VECES POR DELITOS GRAVES,

ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL.-

LOS DELINCUENTES DE QUE SE TRATA ESTE CAPÍTULO QUE  
DARÁN INHABILITADOS PARA SER TUTORES O CURADORES.

LA TUTELA ES EL CARGO DE INTERÉS PÚBLICO DEL QUE -  
NADIE PUEDE EXIMIRSE, SINO POR CAUSA LEGÍTIMA,

LA CURATELA ES EL INSTITUTO CREADO PARA ESTABLECER  
UNA VIGILANCIA ESPECIAL SOBRE QUIENES TIENEN A SU CUIDADO LA PER-  
SONA Y LOS BIENES DE UN INCAPACITADO.

EN RELACIÓN CON ESTE ARTÍCULO SE ENCUENTRA EL 503-  
FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO CIVIL NO PUEDEN SER TUTORES, AUNQUE ES-  
TÉN ANUENTES EN RECIBIR EL CARGO: IV,- LOS QUE POR SENTENCIA QUE  
CAUSE EJECUTORIA HAYAN SIDO CONDENADOS A LA PRIVACIÓN DE ESTE CAR-  
GO O A LA INHABILITACIÓN PARA OBTENERLO.

ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL, ANTERIORMENTE SE ES-

TABLECIÓ; AL QUE PROMUEVA, FACILITE, CONSIGA O ENTREGUE A UNA PERSONA PARA QUE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DENTRO O FUERA DEL PAÍS SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y HASTA QUINIENTOS DÍAS MULTA.

SI SE EMPLEASE VIOLENCIA O EL AGENTE SE VALIESE DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA QUE TUVIERE, LA PENA SE GRAVARÁ HASTA EN UNA MITAD MÁS.

DE ACUERDO A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, EL DÍA 4 DE ENERO DE 1989, QUEDÓ ESTABLECIDO EN LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL:

AL QUE PROMUEVA O FACILITE, CONSIGA O ENTREGUE A UNA PERSONA PARA QUE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DENTRO O FUERA DEL PAÍS, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A NUEVE AÑOS Y DE CIENTO A QUINIENTOS DÍAS MULTA.

SE INCORPORA CON ESTE ARTÍCULO EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS, ESTA FIGURA QUE INTERESA NO SÓLO A NUESTRO PAÍS EN PROTECCIÓN A LA INFANCIA SINO TAMBIÉN DENTRO DEL ÁMBITO INTERNACIONAL EN LOS CONVENIOS MULTILATERALES QUE SE HAN CELEBRADO CON RESPECTO A ESTA FIGURA DELICTIVA Y TAMBIÉN A TODOS QUELLOS CASOS EN QUE SE PRETENDE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS QUE TRASPASAN LAS FRONTERAS.

MULTA DE VEINTICINCO A QUINIENTOS PESOS Y, ADEMÁS, CON CIERRE -  
DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EN CASO DE REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO PENAL.-

LAS SANCIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS ANTE--  
RIORES SE DUPLICARÁN, CUANDO EL DELINCUENTE SEA ASCENDIENTE, PA-  
DRASTRO O MADRASTRA DEL MENOR, PRIVANDO AL REO DE TODO DERECHO-  
A LOS BIENES DEL OFENDIDO Y DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE SUS DES-  
CENDIENTES.

DEBE NOTARSE DICE FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA,  
QUE ESTE PRECEPTO AL DUPLICAR LAS PENAS PARA EL ASCENDIENTE, PA-  
DRASTRO O MADRASTRA DEL MENOR PRIVÁNDOLO DEL DERECHO SOBRE LOS -  
BIENES DEL MISMO Y LA PATRIA POTESTAD DE SUS DESCENDIENTES, NO -  
ES APLICABLE A LOS PADRES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 202 POR -  
TENER SEÑALADA SANCIÓN ESPECÍFICA.

ANALISANDO EL ARTÍCULO Y DE ACUERDO CON CARRANCÁ-  
Y TRUJILLO , QUE AL RESPECTO DICE:

EN CUANTO AL PADRASTRO, EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO  
CIVIL PRESCRIBE QUE EL "NUEVO MARIDO NO EJERCERÁ LA PATRIA POTES-  
TAD SOBRE LOS HIJOS DEL MATRIMONIO ANTERIOR", POR LO QUE SOLO LA-  
EJERCE LA MADRE(50)

(50).- CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL, CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL, CÓDIGO  
PENAL ANOTADO, DÉCIMA CUARTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, -  
MÉXICO, 1989, P. 502.



CON ESTAS REFORMAS SE AGRAVA LA PENALIDAD, TANTO PARA EL ARTÍCULO 201 COMO PARA EL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL, PRETENDIENDO DAR PROTECCIÓN UN POCO MÁS, DE UNA U OTRA FORMA AL MENOR O INCAPACITADO, CON RESPECTO A CUALQUIER PERSONA QUE PUEDA AFECTAR SU PSIQUIS, O INDUCIRLO A LA CORRUPCIÓN DE CONDUCTAS DEPRAVADAS DEJANDO FUERA TODO ASPECTO MORAL.

## CAPITULO V

## MEDIDAS PREVENTIVAS.-

MUCHO SE HA HABLADO SOBRE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA ASEGURAR LA BUENA FORMACIÓN DEL MENOR, SE HAN REALIZADO -- SE HAN REALIZADO PROYECTOS, SE HAN CREADO INSTITUCIONES EN PROTECCIÓN AL MENOR, AL HACER ESTE BREVE ESTUDIO SOBRE EL "ANÁLISIS Y TRASCENDENCIA DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES", NOS PERCATABAMOS DE LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN LOS MENORES, NIÑOS - QUE ESTAN DESPROTEGIDOS POR NUESTRA SOCIEDAD Y NUESTRAS LEYES.

DENTRO DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS, ENCONTRAMOS TRES LAS CUALES SON:

- A) ADMINISTRATIVAS
- B) JURÍDICAS
- C) SOCIAL

UNOS A OTROS SE HAN RELACIONADO YA QUE SU PRINCIPAL-OBJETIVO ES LA PROTECCIÓN AL MENOR.

## A) ADMINISTRATIVAS.-

ACTUALMENTE LA PENALIDAD QUE SE DA AL SUJETO ACTIVO DEN

TRO DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES SE HA AGRÁVADO DE ACUERDO A LA ÚLTIMA REFORMA DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ASÍ COMO LA MULTA QUE DEBERÁ DE PAGAR - EL SUJETO AL COMETER EL DELITO,

DESDE MI PUNTO DE VISTA DEBEMOS DE FORMULARNOS LA SIGUIENTE PREGUNTA ¿BASTARÁ CON ESTA PENA Y ESTA MULTA PARA QUE EL SUJETO SE ABSTENGA DE SEGUIR COMETIENDO TAL DELITO? YA QUE AL CUBRIR LA MULTA EL SUJETO SIGUE EN LIBERTAD COMETIENDO O INDUCIENDO AL MENOR A REALIZAR CONDUCTAS ANTISOCIALES POR LO QUE HAY QUE TOMAR EN CUENTA LA PELIGROSIDAD DEL SUJETO ANTES DE DEJARLO EN LIBERTAD.

LA LEY ESTIPULA QUE SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE TRES DÍAS A UN AÑO , MULTA DE VEINTICINCO A QUINIENTOS PESOS, AL QUE EMPLEE A ALGÚN MENOR DE EDAD EN CANTINAS TABERNAS Y CENTROS DE VICIO ¿BASTARÁ CON LA MULTA TAN MÍNIMA PARA QUE EL SUJETO SE ABSTENGA DE COMETER EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES?.

SE DEBERÁ DE CANALIZAR AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO CON UN ESPECIALISTA PARA PODER DETERMINAR EL GRADO DE PELIGRO

SIDAD QUE MANIFIESTA EL SUJETO CON EL OBJETO DE ASEGURAR Y PROTEGER AL MENOR EN CUENTO ESTE QUEDE EN LIBERTAD.

SE DEBERÁ DE MULTAR A AQUELLAS PERSONAS QUE EXHIBAN EN LUGARES PÚBLICOS REVISTAS QUE NO SEAN APTAS PARA EL MENOR Y -- QUE PONGAN EN PELIGRO SU DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL.

SE DEBERÁ DE MULTAR A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE EXHIBAN Y PERMITAN LA ENTRADA DE MENORES A VER LEÍCULAS NO-APTAS PARA SU EDAD.

SE PODRÍA ENMERAR MÁS MEDIDAS PREVENTIVAS, PERO CONSIDERO QUE ESTAS SON MUY IMPORTANTES, CONSIDERANDO QUE SE DEBERÁ DE AUMENTAR LA MULTA ESPECÍFICADA EN EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL.

B),- JURIDICAS,-

DENTRO DE ESTE ASPECTO Y QUE ES EL MÁS IMPORTANTE, SE DEBERÁ DE PONER EN PRÁCTICA LOS PROYECTOS QUE SE HAN REALIZADO EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DEL MENOR, ACTUALIZANDOLOS DE ACUERDO A LA VERDADERA PROBLEMÁTICA EN QUE SE ENCUENTRAN LOS MENORES O INCAPACITADOS.

EN LO QUE SE REFIERE A LAS INSTITUCIONES CREADAS PARA PROTEGER AL MENOR DEBERÍAN DE SER MÁS EFÍCECES, CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO CON EL OBJETO DE QUE TALES INSTITUCIONES CUMPLAN CON EL PROPÓSITO PARA LOS CUALES FUERÓN CREADAS Y CON -- ELLO TRATAR DE EVITAR QUE EL MENOR SE ENCUENTRE TAN DESPROTEGIDO JURÍDICAMENTE,

MEDIDAS PREVENTIVAS,-

- 1.- CREAR UN CÓDIGO DEL MENOR
- 2.- QUE SUS DERECHOS SEAN RESPETADOS
- 3.- AYUDAR AL MENOR O INCAPACITADO, CANALIZÁNDOLO A LA INSTITUCIÓN EN DONDE PUEDAN DARLE ORIENTACIÓN, AYUDA PARA SU PERAR SU PROBLEMA.

NO PERMITIR QUE EL MENOR SIGA LABORANDO EN LUGARES CLANDESTINOS.

CONSIDERO QUE DENTRO DE ESTAS MEDIDAS PREVENTIVAS LA MÁS IMPORTANTE Y DE MAYOR TRASCENDENCIA SERÍA LA DE CREAR UN CÓDIGO DEL MENOR, EN DONDE EL NIÑO SUPIERA CUALES SON SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES, EN DONDE EL MENOR SE SUPIERA DEFENDER DE LOS ABUSOS A LOS QUE ESTÁ EXPUESTO DÍA A DÍA.

## c).- SOCIAL,-

EN ESTE ASPECTO ENTRAMOS TODA GRAN MASA QUE CONFORMA NUESTRA CIUDAD YA QUE DE UNA U OTRA FORMA INDUCIMOS AL MENOR A REALIZAR CONDUCTAS ANTISOCIALES.

## MEDIDAS PREVENTIVAS,-

CERRAR LOS CENTROS DE VICIO CLANDESTINOS EN DONDE ENCONTRAMOS A MENORES DE EDAD EJERCIENDO LA PROSTITUCIÓN.

CREAR UNA ESCUELA PARA IMPARTIR CLASES A TODOS -AQUELLOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN DESPROTEGIDOS CON LA AYUDA Y COLABORACIÓN DE PROFESIONISTAS.

CREAR UN HOSPITAL EN DONDE SE ATIENDA A AQUELLOS MENORES QUE TIENEN PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN, ALCOHOLISMO,

CREAR UN CENTRO EN DONDE LOS MENORES PUEDAN EXPONER SUS PROBLEMAS TRATANDO DE CANALIZARLOS CON ESPECIALISTAS PARA AYUDAR A SUPERAR SUS TRAUMAS.

CREAR CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL MENOR, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN APRENDER ALGÚN OFICIO.

RECOGER A TODOS LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN VIENDO EN LA CALLE Y CANALIZARLOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN AYUDA Y PROTECCIÓN PARA ELLOS.

EVITAR LA MENDICIDAD A TRAVÉS DE LAS VÍAS DE COMU

NICACIÓN, COMO SON LA RADIO, LA TELEVISIÓN, Y REVISTAR LO QUE ES LA DROGADICCIÓN, EL ALCOHOLISMO Y SUS CONSECUENCIAS.

ESTAS SON ALGUNAS DE LAS SUGERENCIAS QUE COMO MEDIDAS PREVENTIVAS EXONGO EN ESTE ESTUDIO SOBRE EL ANALISIS Y -- TRASCENDENCIA DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES.

## CONCLUSIONES

- 1.- DELITO ES UNA CONDUCTA, TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, GENERALMENTE SANCIONADA POR LA LEY PENAL,
- 2.- EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES ES UNA CONDUCTA TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, REALIZADA POR UN SUJETO IMPUTABLE, Y SOMETIDO A UNA SANCIÓN PENAL,
- 3.- LA EVOLUCIÓN DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES ES DE SUMA IMPORTANCIA EN TANTO PROTEGE EL FUTURO DE NUESTRA NACIÓN; SE REPROCHA LA INDUCCIÓN A MENORES PARA REALIZAR CONDUCTAS ANTISOCIALES Y SE OBSERVA EL AUMENTO EN SU PENALIDAD.
- 4.- EN LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL MENOR ENCONTRAMOS CUATRO ASPECTOS IMPORTANTES Y QUE INFLUYEN DE MANERA GRAVE EN EL DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL DEL MENOR, LOS CUALES SON: FAMILIAR, EDUCACIONAL, PSICOLÓGICO Y ECONÓMICO-SOCIAL.
- 5.- LA FAMILIA, COMO NÚCLEO Y BASE DE TODA SOCIEDAD, ES LA RESPONSABLE DEL BUEN DESARROLLO DEL MENOR.
- 6.- DENTRO DEL ASPECTO EDUCACIONAL, CONCLUÍMOS QUE SE LE DEBE DE INFORMAR AL MENOR QUE ES LA DROGADICCIÓN, EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCIÓN, EL HOMOSEXUALISMO Y LA MENDICIDAD ENTRE OTRAS FORMAS ANTISOCIALES; PARA QUE COMPRENDIERA LAS CONSECUENCIAS



QUE PUEDEN CAUSAR EN SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL Y MORAL,

- 7.-EN LA ADOLESCENCIA EL MENOR ATRAVIEZA POR UN DESEQUILIBRIO-EMOCIONAL, SU COMPORTAMIENTO REFLEJA REBELDÍA, INCOMPENSIÓN E INSEGURIDAD; SE DEJA INFLUIR O INDUCIR DE UNA MANERA FÁCIL POR EL MISMO ESTADO EMOCIONAL QUE ATRAVIESA; LOS PADRES, LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD DEBEN DE ORIENTARLO, PARA EVITAR SU INDUCCIÓN HACIA CONDUCTAS NEGATIVAS,
  
- 8.-DEBEMOS DE PROTEGER MÁS AL MENOR, DE TODOS AQUELLOS SUJETOS-QUE DE UNA U OTRA FORMA OBSTACULIZAN SU DESARROLLO FÍSICO Y-MENTAL,

## B I B L I O G R A F I A

BIEBER, IRVING. "LA HOMOSEXUALIDAD EN LA ADOLESCENCIA" ED. - PAX, MÉXICO,

CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL. "DERECHO PENAL MEXICANO" ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1988,

CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL, CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. "CÓDIGO-PENAL ANOTADO", ED. PORRÚA, MÉXICO, 1989,

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DE RECHO PENAL", EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1981.

CORTÉS IBARRA, MIGUEL ANGEL. "LA ANTIJURIDICIDAD"

DE LA FUENTE MUÑIZ, RAMÓN. "PSICOLOGÍA MÉDICA" ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1984,

DIAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO. "DICCIONARIO DE DERECHO PROCE-SAL PENAL", EDITORIAL PORRÚA, S.A, MÉXICO, 1986,

DUHALT MONTERO, SARA. "DERECHO DE FAMILIA", ED. PORRÚA, S.A, MÉXICO, 1985,

ESPINOSA SBOCCIA, PATRICIA. "EL PROBLEMA DE LOS MENORES EN-SITUACIÓN IRREGULAR Y LA SOLUCIÓN INTEGRAL" ED, JURÍDICA DE CHILE, 1971.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. "LA IMPUTABILIDAD EN EL DERECHO PE-NAL" FEDERAL MEXICANO" ED, U.N.A.M., MÉXICO, 1968,

GESELL, ARNOLD. "LA EDAD DE 15 Y 16 AÑOS",

GONZÁLEZ DE LA VEGA, RENE, "DERECHO PENAL MEXICANO", EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1990.

GROSS, LEONARDO. "ADOLESCENTES" ED. PAX, MÉXICO, 1985.

JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS, "LA LEY Y EL DELITO", EDITORIAL HERMES, SUDAMERICANA, MÉXICO, 1986.

JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO. "LA TIPICIDAD" EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1955.

\_\_\_\_\_, "DERECHO PENAL MEXICANO" ED. PORRÚA, S.A., TOMO I MÉXICO, 1980.

MARCHIORI HILDA. "PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE", ED. DIANA, MÉXICO 1986.

MARTÍNEZ ROARO, MARCELA. "DELITOS SEXUALES", ED. PORRÚA, S.A. -- MÉXICO, 1982.

MARQUÉS PIÑEIRO, RAFAEL. "DERECHO PENAL", ED. TRILLAS, MÉXICO, - 1986.

MOTA SALAZAR, EFRAÍN. "ELEMENTOS DEL DERECHO", ED. PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1983.

PALOMARES, AGUSTÍN. "NIÑOS MALTRATADOS", ED. MEXICANOS UNIDOS. - S.A. MÉXICO, 1983.

PORTE PETIT, CELESTINO. "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DE RECHO PENAL" ED. PORRÚA, MÉXICO, 1985.

PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. "IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD" - ED. PORRÚA, MÉXICO, 1983.

RAMO MEDINA, MIGUEL, "CRIMINOLOGÍA Y DERECHO" ED. U.N.A.M.

RIVACOBA RIVACOBA, MANUEL, "OBEDIENCIA JERÁRQUICA" ED. EDEMEL-  
VALPARAISO, CHILE, 1959.

RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, "CRIMINALIDAD DE MENORES" ED. PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1985

SOLIS QUIROGA, HECTOR, "SOCIOLOGIA CRIMINAL" ED. PORRÚA, S.A.-  
MÉXICO, 1987.

SOLETO GIL, LUIS F. "DROGADICCIÓN JUVENIL" ED. DIANA, MÉXICO, -  
1986.

TOCAVEN GARCÍA, ROBERTO. "MENORES INFRACTORES", ED. EDIGAL, S.A.  
MÉXICO, 1975.

VILLALOBOS, IGNACIO. "DERECHO PENAL MEXICANO" ED. PORRÚA, S.A.-  
1985.

#### LEGISLACIÓN CONSULTADA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
ACTUALIZADA.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CÓDIGO PENAL DE 1871

CÓDIGO PENAL DE 1929

CÓDIGO PENAL DE 1931

LEGISLACIÓN MEXICANA DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS; MANUEL  
DUBLAN Y JOSÉ MARIA LOZANO,

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN